

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
	Por tres meses..... 12
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por seis meses..... 36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—El Coronel Gomez de Mercado con la columna de su mando alcanzó en la tarde del 28 á la faccion Saballs, batiéndola cerca de Santa Pau, en las alturas de Piedras Agudas. La accion duró tres horas, terminando con la ocupacion del pueblo por las tropas.

El enemigo ha tenido 11 muertos y muchos heridos; ascendiendo nuestras pérdidas á dos muertos, 12 heridos y nueve contusos.

**Valencia.**—Batida dos veces las faccion Polo, puede dársele por destruida, pues son numerosas las presentaciones; habiéndose verificado además capturas muy importantes.

En el Maestrazgo no quedaba ayer partida alguna de carlistas en armas.

**Vascongadas y Navarra.**—A las cuatro de ayer tarde la faccion Lizárraga, compuesta de unos 700 hombres, atacó á la poblacion de Arazeitia, siendo rechazada con gran denuedo por los Carabineros, Guardias civiles y Voluntarios de dicho punto, los cuales no le permitieron penetrar en el pueblo, y le causaron dos muertos y 12 heridos. Por nuestra parte tuvimos dos carabineros heridos y un guardia civil contuso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Marqués de S. M. ha dirigido á esta Presidencia las comunicaciones siguientes:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara me dirige en este momento el parte siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Nuestra Señora y S. A. R. el Sermo. Sr. D. Luis Amadeo han pasado la noche sin novedad alguna.»

»Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las diez de la mañana del 31 de Enero de 1873.—El Médico de Cámara, Diaz Benito.—Excmo. Sr. Marqués de S. M.»

»Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—El Conde de Rius.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara D. José Diaz Benito me dice en este momento, que son las diez de la noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Nuestra Señora y el Sermo. Sr. D. Luis Amadeo han pasado el dia de hoy sin novedad digna de mencionarse.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1873.»

»Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—El Conde de Rius.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1872; oido el Consejo de Estado en pleno, con arreglo al art. 37 de la misma ley, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Banco de París y de los Países-Bajos la facultad de crear el Banco hipotecario de España con los derechos, acciones y obligaciones consignadas en la ley de 2 de Diciembre último.

Art. 2.º Se aprueban los adjuntos estatutos del Banco hipotecario de España.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
 José Echegaray.

ESTATUTOS

DEL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA,

aprobados por decreto de esta fecha.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion de la Sociedad.—Su objeto.—Su duracion.—Su domicilio.

ARTÍCULO PRIMERO.

Se crea en Madrid un Banco de crédito territorial con el título de Banco hipotecario de España.

ARTÍCULO 2.º

Tiene por objeto:

1.º Recibir del Gobierno español una cantidad de 150 millones de pesetas en billetes hipotecarios en depósito, que constituyen la garantía hipotecaria del pago en efectivo de los dos tercios de los intereses de la Deuda, en conformidad con el artículo 5.º de la ley de 2 de Diciembre de 1872.

2.º Recibir del Gobierno, tambien en depósito, los pagarés de compradores de bienes nacionales vendidos ó pendientes de venta en cumplimiento del art. 15 de la mencionada ley; efectuar el cobro de los plazos al contado y del importe de los referidos pagarés á su vencimiento con los intereses de demora, mediante la comision estipulada en el precitado artículo.

3.º Abrir las suscripciones sucesivas de billetes hipotecarios dentro de los límites marcados en el art. 10 de la ley, mediante la comision fijada en el art. 17 de la misma, exceptuando el caso previsto en el art. 18.

4.º Realizar los mismos billetes hipotecarios, y aplicar las cantidades producidas por la realizacion de pagarés y por la venta de bienes nacionales, exclusivamente á la amortizacion de los billetes hipotecarios á que se refieren los párrafos segundo y tercero de este artículo.

5.º Tomar en firme, si lo conceptúa conveniente, la mitad de dichas emisiones al tipo, plazo y condiciones que para ellas fije el Gobierno.

6.º Hacer anticipos al Gobierno español, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la precitada ley.

7.º Prestar bajo primera hipoteca á los propietarios de bienes inmuebles situados en España, y cuya propiedad esté inscrita en el Registro de la propiedad, una suma equivalente á la mitad, en su maximum, del valor de dichos inmuebles, reembolsable á largo plazo por anualidades ó semestres ó á corto plazo, con amortizacion ó sin ella.

Se conceptuará como primera hipoteca la que garantice un préstamo por cuyo medio queden reembolsados y extinguidos los créditos anteriores inscritos que graven la finca hipotecada.

8.º Adquirir créditos garantizados por una hipoteca preexistente, y que se hallen en las condiciones determinadas en el número anterior.

9.º Emitir, en representacion de las operaciones expresadas en los párrafos sétimo y octavo del presente artículo, cédulas hipotecarias á largo ó corto plazo.

El importe de estas cédulas nunca podrá exceder del de los préstamos realizados.

A dichas cédulas podrán aplicárseles primas y lotes.

10.º Hacer préstamos á las provincias, Ayuntamientos y corporaciones, legalmente autorizados para contratar empréstitos, de cantidades proporcionadas á esta autorizacion, aun sin hipoteca; pero con la expresa condicion de que el reembolso del capital y el pago de los intereses estén garantizados por un recargo ó impuesto especial, ó recurso permanente consignado en el respectivo presupuesto.

11.º Adquirir ó descontar créditos á cargo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y corporaciones, con tal que reunan todas las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

12.º Hacer al Tesoro préstamos á largo ó corto plazo, con amortizacion ó sin ella.

13.º Emitir, en virtud de las operaciones indicadas en los párrafos 10, 11 y 12 que preceden, y hasta el completo de los préstamos efectuados, obligaciones á corto ó largo plazo.

A estos títulos podrán concedérseles primas ó premios.

ARTÍCULO 3.º

Podrá el Banco, conforme al párrafo sexto del art. 23 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, si lo conceptúa útil, emitir, en representacion de uno ó varios préstamos al Estado, títulos especiales, y en este caso estos títulos tendrán como garantía especial y privilegiada el compromiso del Estado que haya dado lugar á su emision.

ARTÍCULO 4.º

Los créditos que provengan de préstamos hipotecarios quedan afectos exclusivamente al pago de las cédulas hipotecarias creadas en representacion de dichos préstamos.

Los créditos que procedan de préstamos á las Diputaciones, Ayuntamientos, corporaciones y al Estado quedan afectos exclusivamente á las obligaciones creadas en representacion de los mismos préstamos.

ARTÍCULO 5.º

El Banco tiene la facultad de negociar las cédulas hipotecarias y obligaciones anteriormente mencionadas, y de prestar sobre los mismos títulos.

ARTÍCULO 6.º

El Banco hipotecario, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 2 de Diciembre de 1872 ha de recibir del Gobierno el inventario de los bienes nacionales por enajenar, podrá ejercer el derecho de investigacion sobre todos los otros bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, y recibir los premios concedidos á los investigadores.

Podrá pedir la venta en subasta pública de toda finca, cualquiera que sea, que deba enajenarse conforme á las leyes.

ARTÍCULO 7.º

El Banco hipotecario queda asimismo autorizado:

Para recibir en depósito cualesquiera valores en papel y metálico, lingotes y alhajas.

Para abrir cuentas corrientes.

Para emplear los fondos que se consignen en depósito y en cuenta corriente, en préstamos, bien sobre sus propias cédulas hipotecarias ú obligaciones sobre títulos del Estado, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó corporaciones, y en el descuento de letras de cambio.

Para encargarse por cuenta del Estado de la recaudacion de las contribuciones directas y del movimiento de fondos que reclame este servicio.

Para tomar en arrendamiento ó administracion propiedades pertenecientes al Estado, á las provincias, corporaciones, Ayuntamientos ó particulares.

ARTÍCULO 8.º

El Banco puede, finalmente, hacer todas las operaciones financieras que tengan por objeto el fomento de la agricultura ó de la industria minera, ó la construccion de edificios, abriendo para ello créditos á las Sociedades autorizadas por el Gobierno para cualquiera de estos objetos, ó á las corporaciones ó sindicatos legalmente autorizados y á los particulares; pero siempre sobre hipoteca, prendas pretorias ó cualquiera otra garantía de segura realizacion.

La forma y condiciones de la intervencion del Banco en estas operaciones se determinarán por el Consejo de administracion.

La duracion de estos créditos no podrá exceder de tres años.

Para esta clase de operaciones, que no entrarán en las condiciones exigidas para los préstamos hipotecarios, el Banco queda facultado para crear títulos, cuya duracion no excederá de cinco años.

ARTÍCULO 9.º

La suma total de las cédulas hipotecarias en circulacion, la de las obligaciones emitidas para prestar al Estado, á las provincias, Ayuntamientos y corporaciones, y la de los títulos mencionados en el artículo anterior, no podrán exceder del importe total de los préstamos de cada una de dichas clases.

Sin embargo, el Banco podrá, antes de efectuar préstamos, emitir provisionalmente títulos, cuya suma total no excederá de 4 millones de pesetas por la clase de operaciones indicadas en el art. 8.º

ARTÍCULO 10.

La duracion de la Sociedad será de 99 años, que se contarán desde el dia de la publicacion del decreto de autorizacion.

ARTÍCULO 11.

El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid. Puede tener en las provincias sucursales, agentes y corresponsales.

ARTÍCULO 12.

Con arreglo al art. 22 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, el Banco hipotecario está autorizado para usar de un sello con el escudo y armas de España, con el lema Banco hipotecario de España.

TÍTULO II.

Capital social.—Acciones.—Dividendos.

ARTÍCULO 13.

El capital social queda fijado en 80 millones de pesetas.

Se divide en 100.000 acciones de 800 pesetas cada una, que se emiten con el desembolso de 40 por 100.

Estas 100.000 acciones están ya suscritas.

El capital social podrá ser aumentado hasta 150 millones de pesetas.

ARTÍCULO 14.

El capital social, su division en acciones, así como la forma de la emision de estas, quedarán sometidos á las disposiciones del art. 13 de la ley de 2 de Diciembre de 1872.

Las acciones serán redactadas de modo que puedan ser negociadas indistintamente en las diferentes plazas de España y del extranjero. Estas acciones serán cotizadas oficialmente en la Bolsa de Madrid.

ARTÍCULO 15.

Todos los dividendos pasivos de las acciones se pagarán en metálico.

ARTÍCULO 16.

Sobre las 100.000 acciones que forman la primera emision se realizará desde luego el desembolso del 40 por 100, con arreglo al art. 13 de la ley de 2 de Diciembre de 1872.

Los dividendos sucesivos, hasta el completo del importe de las acciones, se exigirán por acuerdos del Consejo de administración.

Las emisiones sucesivas se harán previo acuerdo de la Junta general, á propuesta del Consejo de administración, cuando el desarrollo de las operaciones del Banco así lo exija.

Las acciones no podrán emitirse á un tipo inferior á la par.

#### ARTÍCULO 17.

Los fundadores y tenedores de acciones emitidas anteriormente tienen un derecho preferente á la suscripción á la par de las acciones por emitir en la proporción de 30 por 100 para los fundadores ó sus representantes, y de 70 por 100 para los accionistas.

El reparto de este 70 por 100 ha de ser proporcional al número de los títulos que posea cada accionista.

Aquellos accionistas que no posean un número de acciones suficiente para obtener una cuando menos en la nueva emisión pueden reunirse para de este modo completar el número necesario y ejercitar su derecho.

Un reglamento, redactado y acordado por el Consejo de administración, fijará los plazos y formas en que puede reclamarse el beneficio de las disposiciones anteriores.

#### ARTÍCULO 18.

Después del pago del primer dividendo de 40 por 100 del valor nominal de cada acción, se dará á los que tengan derecho á ello, títulos provisionales nominativos en los cuales constarán las entregas hechas.

#### ARTÍCULO 19.

No se podrán exigir los pagos sucesivos hasta después de un aviso previo inserto tres veces en la GACETA DE MADRID. Entre el último aviso y la fecha del pago, deberá mediar cuando menos un intervalo de 30 días.

#### ARTÍCULO 20.

Los primeros suscritores del capital social, serán responsables para con el Banco, aun en el caso de transferencia, del pago del 40 por 100 de la primera serie de acciones.

#### ARTÍCULO 21.

El Banco tendrá el derecho de exigir de los accionistas morosos el pago de los dividendos vencidos con interés de 6 por 100 anual, á partir del vencimiento fijado.

Los números de los títulos provisionales, cuyos pagos no se hubiesen hecho efectivos, se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos designados para los anuncios del Banco.

Esta publicación señalará las consecuencias que puede originar el retraso en el pago con arreglo á los estatutos.

Treinta días después de la última publicación, el Banco tendrá el derecho de declarar á los accionistas morosos excluidos de sus derechos sociales y nulos los títulos provisionales cuyo importe no hubiera sido satisfecho; y en este caso el Banco podrá crear nuevos títulos con los mismos números, y enajenarlos en la Bolsa de Madrid con intervención de Agente de cambio, bien en junto ó por separado, en un mismo día ó en épocas sucesivas.

#### ARTÍCULO 22.

El producto de dicha enajenación, después de descontados los gastos, lo aplicará el Banco al pago de la cantidad que se le adeude sobre dichos títulos.

Si resultare un déficit, el Banco tendrá el derecho de exigirlo al primer suscriptor inserto en el título.

Si resultare un sobrante, el Banco lo reembolsará al deudor portador del título provisional anulado.

#### ARTÍCULO 23.

Los títulos provisionales, en los que no se mencione el pago de la totalidad de los vencimientos, no podrán ser transferidos legalmente.

#### ARTÍCULO 24.

Después de hecho efectivo el 40 por 100 del valor nominal de la primera emisión, dejarán ya los suscritores de ser responsables de los pagos sucesivos; pero respecto del 60 por 100 restante que no fuese satisfecho por el accionista, podrá el Banco emitir títulos provisionales al portador después de provocada una resolución del Consejo de administración, tomada en conformidad con el art. 21.

No obstante, en el caso de que los vencimientos posteriores no hubieran sido atendidos, el Banco conservará siempre el derecho de declarar nulas las acciones y de reembolsarse por medio de la emisión de nuevos títulos.

#### ARTÍCULO 25.

Los títulos definitivos no se entregarán hasta después del pago íntegro del valor nominal.

Podrán ser nominativos ó al portador.

Los títulos definitivos, lo mismo que los provisionales, tendrán cupones al portador.

#### ARTÍCULO 26.

Los títulos definitivos y los provisionales llevarán un número de orden y serán distribuidos por series.

Estarán firmados y rubricados en la forma prescrita por el artículo 98.

#### ARTÍCULO 27.

Los títulos definitivos nominativos y los títulos provisionales que hayan satisfecho el 40 por 100 (art. 24) podrán ser canjeados por títulos al portador y vice versa, mediante el pago de un derecho que fijará el Banco.

#### ARTÍCULO 28.

Cada accionista podrá depositar títulos definitivos ó provisionales en la Caja del Banco, y recoger un recibo nominativo de este depósito. El Consejo de administración determinará la forma de este recibo.

#### ARTÍCULO 29.

Los títulos definitivos y provisionales al portador se transmitirán por simple entrega; los títulos nominativos, por endoso á otra forma cualquiera legal de transferencia.

El Banco no es responsable de la validez de los endosos ni de las transferencias hechas en ninguna otra forma.

#### ARTÍCULO 30.

La división de una acción en fracciones, ó la reunión de varias acciones en una sola, no podrá efectuarse ni en los títulos definitivos ni en los provisionales.

#### ARTÍCULO 31.

Todos los accionistas tienen una parte proporcional al número de acciones que posean en el activo social y en los beneficios del Banco, con arreglo á los estatutos.

#### ARTÍCULO 32.

Ningun accionista podrá quedar obligado como tal accionista á pagar una cantidad superior á la suma nominal de las acciones de que sea portador.

#### ARTÍCULO 33.

La suscripción ó posesión de una ó varias acciones, entraña la obligación para el suscriptor ó portador de someterse á los estatutos y acuerdos de la junta general.

#### ARTÍCULO 34.

Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por ningun motivo exigir una retención ó intervención en las fincas ó valores del Banco, ni reclamar en venta judicial la parte que les corresponda, ni inmiscuirse en su administración; debiendo, para el ejercicio de sus derechos, atenerse á los inventarios de la Sociedad y á los acuerdos del Consejo y de la junta general.

#### TÍTULO III.

##### Dirección y Administración de la Sociedad.

#### ARTÍCULO 35.

Con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, se confía la Administración de los asuntos del Banco hipotecario á un Gobernador, tres Subgobernadores y á un Consejo de administración.

##### Del Gobernador y de los Subgobernadores.

#### ARTÍCULO 36.

El Gobernador será nombrado libremente por el Gobierno de S. M.

Los tres Subgobernadores serán de nombramiento del mismo Gobierno á propuesta del Consejo de administración.

El Gobernador y dos Subgobernadores serán españoles.

#### ARTÍCULO 37.

El Gobernador cuidará de que la garantía del pago en metálico de las dos terceras partes de los intereses de la Deuda pública, sea custodiada y devuelta con arreglo á la ley; de que las emisiones de los billetes hipotecarios del Tesoro, se verifiquen en la forma prevenida en la misma; de que su amortización tenga lugar con regularidad, y de que el adelanto de los 100 millones de pesetas con garantía de estos valores, se efectúe en el término que la ley indica.

Preside la junta general de accionistas y el Consejo de administración.

Dirige todo el servicio de la Administración con arreglo á la ley y á los estatutos, de acuerdo con la junta general de accionistas y Consejo de administración.

Firma los contratos hechos en nombre del Banco, y ejecuta cuantas acciones judiciales y extrajudiciales se requieran.

Dirige la correspondencia del Banco.

Nombra y separa los empleados del Banco, después de la aprobación del Consejo.

Da cuenta mensualmente al Gobierno de la suma de pagarés realizados por los bienes nacionales, y de los pagos verificados por las ventas de los mismos bienes.

#### ARTÍCULO 38.

El Gobernador debe oponerse á la ejecución de las deliberaciones del Consejo siempre que sean contrarias á la ley.

#### ARTÍCULO 39.

El Gobernador no podrá suscribir letras de cambio ni pagarés, descontar ni hacer adelanto alguno de cualquier clase que sea, sin estar autorizado por el Consejo de administración.

#### ARTÍCULO 40.

El Gobernador está obligado á dar conocimiento al Consejo de administración del estado de todas las operaciones del Banco. En cuanto á aquellas que sean de carácter reservado en virtud de decisión del Consejo, dará cuenta de ellas después de terminadas.

#### ARTÍCULO 41.

El Gobernador debe asistir diariamente al Banco, y no podrá ausentarse de Madrid sin Real licencia.

#### ARTÍCULO 42.

Los Subgobernadores sustituyen al Gobernador en caso de impedimento de este.

El Gobernador fijará las atribuciones de cada uno de los Subgobernadores, distribuyéndoles el servicio que no juzgue conveniente reservarse.

#### ARTÍCULO 43.

El Gobernador tiene voz y voto, y decidirá los empates en los Consejos y Comisiones sobre los asuntos que no contengan una censura de sus actos.

#### ARTÍCULO 44.

El Gobernador y los Subgobernadores, para entrar en posesión de sus cargos, deberán depositar previamente en la Caja del Banco, á saber: el Gobernador, 100 acciones; y cada uno de los Subgobernadores, 50 acciones del mismo inscritas á su nombre, que no les serán devueltas hasta que cesen en el desempeño de sus destinos y sean aprobados sus actos por la junta general.

#### ARTÍCULO 45.

El sueldo del Gobernador será de 25.000 pesetas.

El de los Subgobernadores será de 12.500 pesetas.

##### Del Consejo de administración.

#### ARTÍCULO 46.

El Consejo de administración se compondrá del Gobernador ó del Subgobernador que le reemplace y de los Administradores.

Los Administradores serán en número de 12, y podrán sucesivamente aumentarse hasta 24.

Los Administradores se nombrarán por la junta general de accionistas.

No obstante, el primer Consejo será elegido por los fundadores, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, dándose cuenta al Gobierno de S. M.

Este primer Consejo durará tres años.

En el caso de que no se hiciese desde luego la elección de todos los Consejeros, podrá completarse el número conforme al párrafo cuarto del presente artículo.

Trascurrido dicho plazo de tres años, el Consejo se renovará por terceras partes, y á la suerte cada año hasta su completa renovación; después por antigüedad, eligiendo su reemplazo la junta general de accionistas. Los Consejeros salientes podrán ser reelegidos.

En caso de muerte ó de dimisión de uno ó varios Consejeros, los fundadores los reemplazarán durante los tres primeros años; y después el Consejo acordará provisionalmente su reemplazo hasta la primera junta general en que tendrá lugar definitivamente.

El Consejero así elegido ocupará la plaza del que ha sustituido por sólo el tiempo que debieran durar sus funciones.

Todo Administrador deberá depositar á los ocho días de su nombramiento en la Caja de la Sociedad, 50 acciones, que quedarán inalienables mientras la duración de sus funciones, sin que pueda retirarlas hasta la celebración de la primera junta general que tenga lugar después de su cesación.

#### ARTÍCULO 47.

El Consejo aprueba el reglamento interior de la Sociedad, y delibera sobre:

1.º Las condiciones generales de los préstamos, fijando cada mes, de acuerdo con la representación ó delegación de París, la suma á la cual pueda elevarse la realización de los préstamos.

2.º La iniciativa, la forma, las condiciones de los empréstitos destinados á las operaciones de la Sociedad ó á su gestión, con ó sin hipoteca.

3.º Los dividendos que hayan de pedirse sobre las acciones emitidas y la emisión de nuevas acciones.

4.º Las reglas generales que deberán regir para el empleo de fondos.

5.º Las cuentas anuales que han de someterse á la junta general.

6.º La determinación de los dividendos ó de las cantidades que á cuenta de los mismos hayan de distribuirse.

7.º Las sumas que han de destinarse anualmente al fondo de reserva y su empleo.

8.º La compra de inmuebles para establecer la Sociedad.

9.º El desarrollo de los asuntos sociales, conforme al último párrafo del art. 8.º de los estatutos, y sobre todos los contratos que sean su consecuencia.

10. La creación y supresión de sucursales ó agencias.

11. Las modificaciones de los estatutos.

12. La disolución anticipada.

13. La fusión de la Sociedad con otras Compañías.

#### ARTÍCULO 48.

El Consejo deliberará y fallará igualmente sobre todos los asuntos que no están reservados al Gobernador, y principalmente acerca de los pedidos de préstamos; sobre los contratos, transacciones, compromisos, inversión de fondos, transferencias de rentas del Estado ú otros valores, adquisición de créditos y derechos, cesión de los mismos derechos con ó sin garantía; sobre la adquisición de bienes muebles ó inmuebles, venta y cambio de los mismos bienes, desistimientos de hipoteca ó privilegio, abandono de todos los derechos reales ó personales, renuncia de oposiciones, levantamiento de inscripciones hipotecarias sin previo pago, y sobre toda clase de acción judicial, tanto para la demanda como para la defensa.

#### ARTÍCULO 49.

El Consejo se reunirá siempre que los asuntos lo requieran, y cuando menos dos veces al mes.

#### ARTÍCULO 50.

Las decisiones del Consejo de administración no serán valederas sino cuando los avisos de convocatoria hayan sido dirigidos á todos los Consejeros en la forma que de antemano esté determinada. En las convocatorias deberá hacerse constar la orden del día.

Es necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los Consejeros residentes en Madrid, con voz deliberativa.

Los Consejeros residentes en el extranjero ó que se hallen ausentes, podrán hacerse representar en el Consejo por medio de poderes en favor de uno de sus colegas.

Los Consejeros ausentes podrán igualmente dar su voto por escrito, no pudiendo reunir cada Consejero más que tres votos.

#### ARTÍCULO 51.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

#### ARTÍCULO 52.

Siempre que dos individuos del Consejo pidan el aplazamiento de una cuestión no comprendida en el art. 47, á fin de conocer la opinión de la representación ó delegación de París, se podrá acordar una demora que no exceda de 15 días.

#### ARTÍCULO 53.

Las deliberaciones del Consejo se consignarán en un libro de actas, y serán autorizadas con la firma del Gobernador y de un Consejero.

Deberán citarse en las actas los nombres de todos los individuos presentes á las sesiones.

#### ARTÍCULO 54.

La junta general determinará el valor de las tarjetas de asistencia que recibirán los Consejeros.

#### ARTÍCULO 55.

El Consejo puede delegar en todo ó en parte sus poderes para ejercerlos, tanto en España como en el extranjero.

Los resultados de las cuentas de los Administradores, á quienes esta delegación haya sido conferida, deben comprenderse en las cuentas generales sometidas á la junta de accionistas.

#### ARTÍCULO 56.

Los individuos del Consejo de administración no contraen ninguna obligación personal por razón de sus funciones; no responden más que de la ejecución de su mandato.

##### De la delegación y representación del Banco en París.

#### ARTÍCULO 57.

Los individuos del Consejo residentes en París constituyen la delegación ó representación del Banco hipotecario en Francia.

Esta representación ó delegación nombrará su Presidente, y hará los reglamentos para su régimen interior. Se reunirá cuantas veces lo juzgue necesario.

El Consejo residente en Madrid, dentro de los tres días siguientes á cada sesión, remitirá copia certificada de las actas de todas las sesiones á la delegación de París. La representación ó delegación de París tendrá la misma obligación respecto del Consejo de administración de Madrid.

El Consejo pedirá su opinión á la representación ó delegación de París en todos los asuntos enumerados en el art. 47, y también en los préstamos que lleguen ó excedan de 500.000 pesetas.

En caso de diversidad de opiniones entre el Consejo de Madrid y la representación ó delegación de París, el acuerdo para ser válido deberá reunir los votos de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de administración del Banco.

La delegación ó representación del Banco hipotecario de España en París no tendrá más atribuciones ni ejercerá más funciones que las expresadas en los estatutos, ó las que especialmente le delegue el Consejo de administración.

##### De los Censores.

#### ARTÍCULO 58.

Los Censores serán tres, nombrados por la junta general. Los que hayan de ejercer estas funciones al constituirse el Banco son nombrados por los fundadores del mismo modo que se ha establecido para el Consejo de administración.

Sus funciones duran tres años.

Trascurrido el tercer año, se renovarán por terceras partes. Son siempre reelegibles.

La suerte designa los individuos salientes en los dos primeros años.

En caso de defunción ó de renuncia de uno de los Censores, se acordará inmediatamente su reemplazo provisional por los Censores en ejercicio.

Las disposiciones de los artículos 46 y 54 de los presentes estatutos son aplicables á los Censores como á los Administradores.

## ARTÍCULO 59.

Los Censores cuidan de la estricta ejecución de los estatutos.

Asisten á las sesiones del Consejo con voz consultiva.

Vigilan la creación y emisión de las obligaciones.

Examinan los inventarios y las cuentas anuales, y hacen con este motivo sus observaciones á la junta general, siempre que lo consideren oportuno.

Los libros, la contabilidad y todo cuanto con ellos se relacione deberá serles comunicado siempre que lo reclamen.

Pueden, en cualquier época que sea, examinar el estado de la Caja y cartera.

Dos Censores serán españoles.

## De la junta general.

## ARTÍCULO 60.

La junta general, constituida con arreglo á los estatutos, representa la totalidad de los accionistas.

Tienen voto en ella los tenedores de 50 acciones que un mes antes de la reunion de la junta las hayan depositado con sus cupones no vencidos en la Caja de la Sociedad ó en cualquiera otra designada por el Consejo.

Los accionistas que hayan justificado su derecho recibirán gratuitamente papeletas de admision indicando el número de acciones que poseen y el número de votos de que disponen.

La lista de los accionistas que tengan derecho á asistir á la reunion, con indicacion del número de acciones que poseen y del de los votos de que disponen, será entregada á cualquier accionista que la pida, y se depositará en el local donde se reuna la junta general.

El número de 50 acciones da derecho á un voto; el de 100 á dos, y así sucesivamente, aumentando un voto por cada 50 acciones.

Sin embargo, nadie podrá tener por sí ni delegar más de 40 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado su representacion, siempre que no exceda por cada uno de sus representados de los 10 votos referidos.

## ARTÍCULO 61.

Se celebrará todos los años en el mes de Mayo una junta general ordinaria.

El Consejo de administracion podrá además convocar la junta general cuando lo juzgue conveniente, y deberá hacerlo en el término de 30 dias, siempre que lo soliciten 100 accionistas con voto.

La convocatoria de toda junta general ordinaria ó extraordinaria se hará por medio de anuncios insertos en los diarios oficiales, que se publicarán al menos 30 dias antes del fijado para la reunion, cuyo objeto deberá ser indicado.

## ARTÍCULO 62.

El derecho de votar en la junta general puede ser ejercido por el accionista en persona ó por medio de poderes conferidos á otro accionista que forme parte de la junta general. Sin embargo, por excepcion, los menores pueden ser representados por sus tutores ó curadores; las mujeres por sus maridos y apoderados; las casas de comercio por uno de sus socios, y las Sociedades en general por uno de sus individuos que tenga poder bastante al efecto. Las corporaciones, institutos y otras asociaciones del mismo género por uno de sus jefes, aunque estos representantes no fuesen accionistas.

El accionista provisto de poderes, ó bien el apoderado, sea ó no accionista, deberá justificar su derecho ocho dias antes á lo menos de verificarse la junta.

## ARTÍCULO 63.

El Gobernador del Banco, ó en su ausencia el Subgobernador que ejerza sus funciones, presidirá la junta general.

Las deliberaciones se verificarán bajo la direccion del Presidente, con sujecion á la orden del dia.

Las funciones de escrutador pertenecerán á los dos mayores accionistas, y en caso de negativa de estos á los dos que les sigan.

La suerte decidirá entre los accionistas que posean un mismo número de acciones, cuando no estén de acuerdo sobre quién ha de llenar estas funciones. El Presidente y los escrutadores nombrarán uno ó más Secretarios.

## ARTÍCULO 64.

Las atribuciones de la junta general serán las siguientes:

1.º Adoptar los acuerdos que crea convenientes, en vista de la Memoria anual del Gobernador, sobre la administracion y estado de los asuntos de la Sociedad.

2.º Nombrar los individuos del Consejo de administracion y á los Censores, con arreglo á la ley.

3.º Fijar el valor de las tarjetas de asistencia al Consejo de administracion.

4.º Resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador, respecto al empleo de los fondos sociales, y las cuentas de la Sociedad.

5.º Decidir sobre las proposiciones del Consejo de administracion, presentadas por el Gobernador; sobre emision de nuevas acciones, modificacion de los estatutos, prórroga de la duracion de la Sociedad, la fusion con otras Compañías y su disolucion antes del término fijado por los estatutos, sometiendo estas decisiones á la aprobacion del Gobierno de S. M.

## ARTÍCULO 65.

En la junta general no se tratarán más asuntos que los consignados en la orden del dia publicada por anuncio anterior á la convocatoria.

Si hay proposiciones sobre asuntos relativos á las atribuciones de la junta general, suscritas por 50 ó más accionistas que hayan justificado su derecho de votar, conforme á los estatutos, se insertarán en la orden del dia de la primera junta.

## ARTÍCULO 66.

El minimum de individuos presentes para formar acuerdo en junta general será de 30, que representen cuando menos la décima parte del capital social.

Cuando no llegasen á este número, ó no se llenasen estas condiciones por los concurrentes, será indispensable una nueva convocatoria.

En este caso bastará publicar el anuncio oficial con 15 dias de anticipacion, y el depósito de títulos y certificados se hará asimismo ocho dias antes del fijado para la junta general.

Los acuerdos tomados por la junta convocada por segunda

vez serán válidos cualquiera que sea el número de accionistas presentes y la cantidad de votos de que dispongan; pero no podrán referirse á otros asuntos que á los consignados en la orden del dia de la primera junta.

## ARTÍCULO 67.

Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos, contando al efecto los accionistas presentes y los que se hallen representados.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

## ARTÍCULO 68.

A peticion de 20 accionistas se harán las elecciones por escrutinio secreto, por escrito y por medio de papeletas.

Si despues de la primera votacion no resultase mayoría absoluta, el escrutinio se verificará entre los individuos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera votacion; y en este caso se designará entre estos últimos, como elegibles, doble número de los que se deban elegir.

Para la admision en este segundo escrutinio, el accionista que tenga mayor número de acciones es preferible en igualdad de votos; y la suerte decide entre los que poseen igual número de acciones.

## ARTÍCULO 69.

Los acuerdos de la junta general adoptados con arreglo á los estatutos obligarán á todos los accionistas ausentes ó disidentes.

## ARTÍCULO 70.

Las actas de las sesiones de la junta general se extenderán en un libro destinado al efecto y con los requisitos legales. Estas actas contendrán la lista de los individuos presentes y representados, y serán firmadas por el Presidente, los escrutadores y los Secretarios.

Sólo se consignarán en el acta. los resultados de los acuerdos.

## TÍTULO IV.

## De los préstamos hipotecarios.

## ARTÍCULO 71.

El Banco hipotecario de España hará préstamos á los propietarios de bienes inmuebles, con hipoteca sobre los mismos, á largo ó corto plazo; y su reembolso se efectuará en uno ó en varios plazos ó por anualidades, segun lo prescrito en la ley de 2 de Diciembre de 1872.

## ARTÍCULO 72.

Los préstamos se harán segun se convenga, en metálico ó en cédulas hipotecarias.

## ARTÍCULO 73.

El Consejo de administracion fijará la suma de estos préstamos.

El importe de cada uno de ellos debe ser siempre divisible por 400.

## ARTÍCULO 74.

Sólo podrá realizarse un préstamo cuando el Banco se halle completamente garantizado con hipoteca de bienes inmuebles, cuyo valor sea doble cuando menos del importe del préstamo; si existieren otras cargas sobre el inmueble, sólo se harán los préstamos por la cantidad que quede entre el importe de las cargas y el valor de la mitad cuando más del inmueble, á no ser que el acreedor ó acreedores inscritos cedan ó renuncien su derecho de prioridad al Banco por medio de escritura en forma legal; pero siempre será preciso que el préstamo quede garantizado por el valor doble del inmueble.

## ARTÍCULO 75.

Las casas y construcciones de labor, ya sean solas, ya sean dependencia de un inmueble más considerable, no podrán aceptarse como hipoteca sino á condicion de hallarse aseguradas por una ó varias Compañías de seguros contra incendios.

## ARTÍCULO 76.

Los préstamos sobre viñas, bosques y demás propiedades cuya renta deba su origen á plantaciones, sólo se otorgarán por la tercera parte cuando más del valor de los bienes que se hipotequen.

Los edificios destinados á cualquier clase de fabricacion ó industria no serán admitidos sino por el valor que tengan independientemente del objeto á que se hallen destinados, ó sea por el que tendrían en el supuesto de que dejaran de servir para la misma industria ó fabricacion.

## ARTÍCULO 77.

No serán admitidas:

Las minas y canteras.

Las propiedades que estuvieren proindiviso, á menos que consentan la hipoteca todos los dueños.

Las fincas en que estuviere separada la propiedad del usufructo, á menos que los dueños de una y otra consentan la hipoteca.

Los bienes sobre los que la ley no consiente ejecución.

## ARTÍCULO 78.

La Sociedad no acepta en garantía más que las propiedades cuyos productos sean ciertos y duraderos.

## ARTÍCULO 79.

El Banco tiene siempre el derecho de hacer constar el valor del inmueble hipotecado por medio de tasacion pericial practicada por sus agentes. Esta operacion se hará con el consentimiento de la persona que solicite el préstamo, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Además de estos gastos, la Sociedad podrá exigir por la redaccion y los trabajos ocasionados por el préstamo una comision que no excederá de 1 por 100.

## ARTÍCULO 80.

Cuando el Banco hipotecario adquiera un crédito ya inscrito sobre un inmueble, se hará constar que este crédito se halla en las condiciones exigidas por los estatutos para la concesion de los préstamos.

Si estuviesen en igual caso otros acreedores subsiguientes, deberán reconocer la prioridad del crédito adquirido. Todos estos requisitos constarán en escrituras públicas revestidas de todas las formalidades legales.

## ARTÍCULO 81.

El Consejo de administracion resolverá acerca de las solicitudes de préstamos.

## ARTÍCULO 82.

Los acuerdos contrarios á la admision de una ó varias solicitudes de préstamos se comunicarán á los interesados, sin manifestarles la causa de la negativa.

## ARTÍCULO 83.

Podrá el Consejo de administracion acordar que si los solicitantes dejan pasar un plazo determinado sin reclamar el préstamo que se les haya concedido, se les considere como habiendo

desistido de sus pretensiones, por más que hagan ulteriormente nuevas proposiciones ó manifiesten el propósito de conformarse con lo que haya acordado el Consejo.

## ARTÍCULO 84.

Cuando se otorgue un préstamo con la condicion de hacer valorar los bienes hipotecados por los agentes del Banco, se dará al solicitante aviso inmediato del gasto total que haya de originarse por la valoracion, señalándole el término en el cual deberá depositar la cantidad necesaria en las Cajas del Banco. Pasado el término fijado sin que se haya realizado este depósito, quedará nula la concesion.

## ARTÍCULO 85.

Los deudores podrán en cualquiera época reembolsar sus débitos, entregando anticipadamente el importe de todos ó algunos de los vencimientos estipulados, siempre que la cantidad que reembolsen sea divisible por 100, sin ninguna especie de fraccion: será necesario asimismo en este caso que den parte al Banco de su determinacion de anticipar el reembolso cuando menos con un mes de antelacion.

Los intereses que correspondan al tiempo trascurrido desde la notificacion hasta el pago efectivo, se abonarán al mismo tipo que los del préstamo.

Los reembolsos anticipados devengarán en favor del Banco, en concepto de indemnizacion, una cantidad que se fijará por el Consejo de administracion; pero esta en ningun caso podrá exceder del 3 por 100 sobre el capital reembolsado.

Si al espirar el término de un mes no efectúa el deudor el pago del capital ó de los vencimientos cuyo reembolso hubiere anunciado, se le considerará como si hubiere dejado pasar sin pago el vencimiento marcado en la escritura del préstamo, y sujeto por lo tanto á las consecuencias de su reclamacion.

## ARTÍCULO 86.

Las fincas susceptibles de ser destruidas por el fuego han de estar aseguradas á expensas del deudor, á no ser que tenga la Sociedad en garantía de su crédito, á la par que los objetos susceptibles de incendio, otras fincas, representando el duplo de la cantidad prestada y no susceptibles de destruirse por siniestros de esta naturaleza.

La escritura de préstamo deberá contener la cesion de la indemnizacion en caso de siniestro.

El seguro deberá subsistir mientras dure el préstamo. La Sociedad puede pedir que se haga el seguro á su nombre, y que el pago de la prima anual sea satisfecho por ella misma.

En este caso al importe de las anualidades se aumentará una cantidad igual á la de la prima.

## ARTÍCULO 87.

Cuando por efecto de un siniestro ó por otra causa cualquiera la finca hipotecada haya disminuido de valor, si el seguro se hubiese hecho á nombre del Banco, con condicion de percibir la suma garantida de la Compañía aseguradora, quedará obligado el deudor á restablecer la finca en su primitivo estado en el término de un año, cuyo término podrá prorrogar el Consejo de administracion. Si falta el deudor á esta condicion, podrá el Banco reintegrarse de su crédito, aplicándose el importe de la indemnizacion que haya percibido de la Sociedad aseguradora hasta cubrir la suma que se le está debiendo por aquel.

En este caso no pagará el deudor la indemnizacion establecida para los reembolsos anticipados.

Si se restablece la finca en su estado primitivo, el Banco entregará al deudor el importe de la indemnizacion que hubiere recibido de la Compañía de seguros, deduciendo la parte correspondiente al plazo ó plazos que hubiesen vencido antes de este tiempo.

La entrega se efectuará de una sola vez, despues de terminarse la construccion ó á medida que adelanten las obras, por medio de pagos parciales, en proporcion á la garantía que ofrezca la parte construida nuevamente.

Los reembolsos anticipados podrán efectuarse en cédulas hipotecarias del Banco, pertenecientes á la emision indicada por la escritura de préstamo, y se recibirán á la par. El pago de los intereses de los préstamos podrá hacerse, bien en metálico, ó bien en cupones vencidos de las cédulas hipotecarias del Banco.

## ARTÍCULO 88.

El Banco hipotecario percibirá anualmente de sus deudores hipotecarios una anualidad compuesta de los intereses, la comision y la amortizacion, en la forma que sigue:

1.º Por intereses el interés igual al que paga por sus cédulas hipotecarias ó obligaciones que pone en circulacion para atender á sus operaciones de préstamos.

2.º Por comision y gastos una cantidad que no excederá de 0.60 por 100 mientras dure el préstamo. El Gobierno podrá aumentar esta retribucion á peticion del Banco, despues de oido el Consejo de Estado.

3.º Por amortizacion una cantidad que esté en relacion con la duracion del préstamo.

## ARTÍCULO 89.

Las anualidades se pagarán por semestres y en las fechas que determine el Consejo de administracion.

En el acto mismo del préstamo la Sociedad retiene sobre el capital el interés de la cantidad que corresponda al tiempo que haya de transcurrir hasta el primer vencimiento semestral.

## ARTÍCULO 90.

Todo semestre no pagado á su vencimiento produce interés de demora al tipo de 6 por 100 anual á favor de la Sociedad, sin necesidad de requerimiento alguno.

Igualmente producirán el mismo interés las costas liquidadas ó tasadas de procedimientos incoados por la Sociedad para conseguir el cobro de sus créditos desde el dia en que la Sociedad los haya satisfecho.

## ARTÍCULO 91.

La falta de pago de un semestre hace tambien exigible la totalidad de la deuda, un mes despues del requerimiento de pago.

## ARTÍCULO 92.

Vencido y no pagado un préstamo hipotecario, ó cualquiera fraccion de él ó sus intereses, requerirá el Banco por escrito al deudor para que satisfaga su débito.

Si el deudor no pague en los dos dias siguientes al del requerimiento, el Banco podrá pedir al Juez de primera instancia competente el secuestro y la posesion interina de la finca. Cerciorado el Juez con la presentacion del título de la legitimidad del crédito y de la falta de pago, dictará providencia accediendo á la demanda y ordenando la entrega interina de la finca al Banco, si no se verificase el pago dentro de 15 dias, contados desde la presentacion de la misma demanda. De esta providencia se tomará anotacion preventiva en el Registro de la propiedad en el mismo dia de su notificacion.

El Banco percibirá las rentas vencidas y no satisfechas del inmueble, aplicándolas al pago de su crédito, y recogerá asi-

mismo los frutos y rentas posteriores; cubriendo con ellos, primero los gastos de conservación y explotación que la misma finca exija, y después su propio crédito.

Podrá asimismo el Banco, de acuerdo con el deudor, continuar cobrando su crédito con el producto del inmueble secuestrado, ó promover en cualquier tiempo, aunque sea sin dicho acuerdo, su enajenación y la rescisión del préstamo en la forma establecida en el artículo siguiente.

Cuando el Banco tenga en su poder valores ó efectos del deudor, podrá aplicarlos al pago de sus créditos y entablar su reclamación por la diferencia.

## ARTÍCULO 93.

Si la marcha regular de las operaciones del Banco exigiere el reintegro inmediato del préstamo, á juicio de su Consejo de administración, vencido que sea el plazo en que cualquier deudor hipotecario deba abonar capital ó intereses sin verificarlo, el Banco podrá, previo el requerimiento que dispone el artículo 92, pedir desde luego al Juez competente la venta en subasta pública de la finca hipotecada y la rescisión del préstamo. En este caso, cerciorado el Juez con la presentación del título de la legitimidad del crédito, mandará anunciar la subasta en la GACETA, *Boletín oficial* y en alguno de los periódicos de la provincia por término de 15 días, y verificarla con citación del deudor, ante uno de los Escribanos del Juzgado ó del pueblo cabeza de partido en que radique la finca, en la forma en que se celebran las subastas voluntarias, pero con sujeción á lo que disponen las leyes respecto á la subasta judicial, en cuanto al precio en que podrá verificarse la enajenación. A voluntad de las partes se tomará por tipo para la subasta la tasación hecha al tiempo de constituirse el préstamo, ó la que verifiquen de nuevo peritos nombrados al efecto.

Si el deudor verificase el pago antes de la celebración del remate, se suspenderán los procedimientos; si no se verificase en dicho término, el Juez dictará providencia aprobando la subasta y declarando rescindido el préstamo.

Con el precio del remate se pagarán en primer lugar el capital y los réditos devengados por el Banco hasta el día del pago, los gastos de la subasta y enajenación, y un 3 por 100 del capital que como anticipación recibe el mismo Banco á consecuencia de la rescisión del préstamo.

## ARTÍCULO 94.

El secuestro, y en su caso la enajenación de las fincas hipotecadas, según lo dispuesto en los dos artículos anteriores, no se suspenderá por demanda que no se funde en algún título anteriormente inscrito, ni por la muerte del deudor, ni por declaración en quiebra ó concurso del mismo ó del dueño de la finca hipotecada.

## ARTÍCULO 95.

Vendida la finca, el comprador pagará al Banco dentro de ocho días todo lo que se le deba por razón de su préstamo, y el sobrante que resulte del precio quedará á disposición de los Tribunales para que lo distribuyan con arreglo á derecho.

Este pago al Banco se entenderá sin perjuicio de la acción que pueda corresponder al deudor ó al tercero perjudicado, si lo hubiere, la cual podrá ejercitarse en el juicio correspondiente.

## ARTÍCULO 96.

Cuando la finca hipotecada cambie de dueño, quedará de derecho subrogado el adquirente en todas las obligaciones que por razón de ella hubiere contraído su causante con el Banco. El adquirente dará conocimiento al Banco de su adquisición dentro de los 15 días posteriores al en que se consume; y si no lo hiciere le perjudicarán los procedimientos que aquel dirija contra su causante para el cobro de sus créditos.

## TÍTULO V.

## De las cédulas hipotecarias.

## ARTÍCULO 97.

Las cédulas hipotecarias son títulos emitidos por el Banco hipotecario en representación de los préstamos acordados por el mismo y garantidos con inmuebles, de conformidad á lo que previenen los presentes estatutos.

## ARTÍCULO 98.

Las mencionadas cédulas estarán firmadas y rubricadas por el Gobernador ó un Subgobernador, por un Consejero y por el Cajero, debiendo ir marcadas con el sello del Banco. Podrán ser cotizadas en la Bolsa de Madrid como los valores del Estado, si el Consejo lo acuerda así.

## ARTÍCULO 99.

Estas cédulas tienen como garantía especial, en cuanto se refiere á los intereses y al capital, los inmuebles hipotecados en el Banco, con arreglo al art. 30 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, y además todos los bienes muebles é inmuebles que constituyan el activo del Banco.

## ARTÍCULO 100.

No pueden crearse cédulas hipotecarias de un valor inferior al de 400 pesetas. Las cédulas hipotecarias no excederán de la suma de los préstamos contratados.

## ARTÍCULO 101.

Los portadores de cédulas hipotecarias no podrán ejercitar otra acción para recobrar los capitales é intereses exigibles que aquella de que puedan hacer uso directamente contra la Sociedad.

## ARTÍCULO 102.

El tipo, época y forma de pago del interés de las cédulas hipotecarias se fijarán por el Consejo de administración.

El intervalo entre la entrega de las anualidades por los deudores y el pago de los intereses á los tenedores de cédulas será de cuatro meses á lo más.

Cualquiera que sea la forma de los títulos, el interés será válidamente pagado al portador de los mismos.

## ARTÍCULO 103.

Las cédulas hipotecarias estarán representadas por títulos cortados de un registro-matriz.

## ARTÍCULO 104.

El Consejo de administración puede autorizar el depósito y la conservación de los títulos en la Caja social, siendo reemplazados hasta su readquisición por un resguardo nominativo de depósito.

El Consejo de administración determina las condiciones, forma de entrega, gastos del certificado y los de cambio de los títulos.

## ARTÍCULO 105.

Las cédulas hipotecarias son reembolsables á la par, ya á vencimiento fijo, ya por vía de sorteo, sin que el capital sea exigible hasta que le corresponda su amortización.

Cada reembolso comprende el número de títulos necesario para que el importe de la amortización sea tal, que las cédu-

las que queden en circulación no excedan de los capitales que deban los deudores hipotecarios.

## ARTÍCULO 106.

Las cédulas serán nominativas ó al portador. Estas últimas tendrán cupones semestrales y talones.

## ARTÍCULO 107.

El Banco reconoce al portador de las mencionadas cédulas como propietario de las mismas, y á la persona que presente los cupones como propietaria de ellos.

El Banco no podrá aceptar ninguna oposición judicial por parte de un tercero al pago de una cédula hipotecaria ó de cupones al portador, á no ser que el solicitante haya llenado las formalidades prescritas por la ley para retener el pago de los títulos del Estado al portador y de sus cupones.

## ARTÍCULO 108.

Los intereses de las cédulas hipotecarias nominativas serán pagados por medio de recibo, que indicará los caracteres esenciales de la cédula, su número, el capital, el tipo del interés y la fecha de la emisión; indicará además la fecha del vencimiento y la suma total del interés que se deba, así como también el nombre del titular.

## ARTÍCULO 109.

El Banco no reconoce como propietario de las cédulas hipotecarias nominativas más que al titular de las mismas; en caso de transferencia del pago de los intereses ó del reembolso del capital, es necesario que la cesión ó el recibo se hallen firmados por el titular. El Banco no es responsable de la autenticidad de la firma que se le presente.

## ARTÍCULO 110.

No obstante lo expresado en el artículo anterior, si el propietario de la cédula solicita por escrito, al recibir la cédula, ó por petición á la cual se una la cédula hipotecaria, que sólo se considere válida la firma depositada por él ó competente legalizada, el Banco no debe pagar los intereses, reembolsar el capital, transferir ó cambiar las cédulas hipotecarias, á menos que la firma que se le presente llene las condiciones indicadas.

## ARTÍCULO 111.

En cuanto á las cédulas hipotecarias que pertenezcan á los Municipios ó otras corporaciones ó establecimientos que se hallen bajo la vigilancia de las Autoridades, se exigirá en el recibo el sello de los mencionados establecimientos. En caso de reembolso, de cesión ó de cambio de la cédula hipotecaria contra un título al portador, se deberá acreditar la autorización competente.

## ARTÍCULO 112.

Si el título hipotecario se halla á nombre de un menor ó de una persona en tutela ó curatela, el recibo debe firmarse por el tutor ó curador, quien deberá acreditar con este objeto sus poderes. El consentimiento del tutor ó curador es necesario en todos los casos mencionados en el art. 62.

## ARTÍCULO 113.

Si se solicita el cambio de una cédula hipotecaria al portador por otra nominativa, ó el de una cédula de gran valor contra otras de menor importancia, el Consejo decidirá los derechos que hayan de pagarse.

## ARTÍCULO 114.

Si un deudor reembolsa su deuda en metálico por anticipación, el Banco debe retirar inmediatamente de la circulación cédulas hipotecarias ya emitidas por un valor igual á la suma reembolsada, á menos que en este intervalo dicha suma haya sido prestada ó se preste de nuevo y se encuentre garantizada por una nueva hipoteca.

## ARTÍCULO 115.

Las cédulas hipotecarias que concurren á los sorteos no tienen época fija para exigir el capital. Se reembolsan por medio de sorteo. Cada reembolso comprende el número de cédulas hipotecarias necesario para que las sumas de las que permanezcan en circulación no excedan de los límites fijados por la ley y por los estatutos.

## ARTÍCULO 116.

Pueden adjudicarse lotes y primas á las cédulas hipotecarias reembolsables por sorteo.

La suma total y el modo de repartir estos lotes y primas se determinarán por el Consejo de administración.

## ARTÍCULO 117.

El sorteo de las cédulas hipotecarias que deban reembolsarse en esta forma se efectuará públicamente.

## ARTÍCULO 118.

La lista de los números sorteados se fijará en el domicilio social del Banco, insertándose en los periódicos designados para la publicación de los actos del mismo; debiendo insertarse igualmente en la GACETA DE MADRID.

Se anunciará al propio tiempo la época á contar desde la cual el reembolso debe efectuarse, así como también en la que dejarán de devengar intereses las cédulas hipotecarias sorteadas. El reembolso se efectuará tres meses después del sorteo.

## ARTÍCULO 119.

Sin embargo, los cupones de las cédulas al portador que venzan en el intervalo se pagarán, y su importe total se deducirá del capital al efectuarse el reembolso.

Los números de las cédulas sorteadas y no reembolsadas se publicarán siempre en la lista de los sorteos.

## ARTÍCULO 120.

Las cédulas hipotecarias que ingresen en las Cajas del Banco por efecto de reembolsos anticipados se sellarán con un timbre especial, y sólo podrán ponerse nuevamente en circulación con la autorización previa del Consejo, sin exceder de los límites fijados para la emisión total.

Si estas cédulas son reembolsables por sorteos, entrarán en los sorteos sucesivos.

## ARTÍCULO 121.

El pago de los intereses vencidos que no haya sido reclamado cinco años después del vencimiento, deja de ser exigible.

## De las obligaciones especiales.

## ARTÍCULO 122.

Las obligaciones son los títulos emitidos por el Banco hipotecario por los préstamos que hace al Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y corporaciones debidamente autorizados, al tenor de los números 3, 4, 5 y 6 del art. 23 de la ley, y á cuyo reembolso sirven de garantía, además del haber del Banco, las especiales que resultan á favor del mismo sobre los derechos cedidos á cambio de los préstamos que representan. Los préstamos se harán en metálico ó en obligaciones, según se convenga.

El interés de estas obligaciones, sus primas ó lotes y su amortización se fijarán en la cédula de emisión.

El capital, el interés y las primas ó premios tienen la misma garantía determinada en este artículo.

Las obligaciones son reembolsables á la par, bien al vencimiento fijo, bien sin plazo determinado y por medio de sorteo.

La emisión de la obligación se regirá por las mismas reglas que las cédulas hipotecarias, siéndoles también aplicables los artículos 98, 100, 101, 103 al 108, 112 y desde el 114 hasta el 121 inclusive de los estatutos.

## TÍTULO VI.

## Derechos legales de la Sociedad.

## ARTÍCULO 123.

Toda acción judicial deberá entabarse en Madrid, domicilio legal de la Sociedad, ante la jurisdicción ordinaria, con sujeción á la legislación civil ó mercantil, según corresponda, atendida la naturaleza de los asuntos objeto de la demanda.

## ARTÍCULO 124.

En el caso de pérdida de acciones, cédulas hipotecarias ó cualquiera otra clase de títulos emitidos por la Sociedad, podrá pedirse su expedición por duplicado.

Para ello es necesario que los interesados justifiquen cuando sea posible la pérdida ó extravío ante el Tribunal ordinario, con sujeción á las leyes y por los medios establecidos por las mismas.

El Banco, á quien se remitirá esta justificación, anunciará la pérdida de los títulos en los periódicos oficiales de Madrid y en los de la provincia y pueblo en que haya ocurrido, expresando con la precisión posible su clase y numeración y cualquiera otra circunstancia que los pueda distinguir de los demás.

Estos anuncios se publicarán dos veces con un intervalo de 15 días por lo menos.

Trascurridos 30 días después de la última publicación en los periódicos oficiales sin que se hubiese presentado reclamación alguna, el Consejo dispondrá que se expidan los duplicados de los títulos perdidos, que se depositarán en la Caja general de Depósitos, cuya determinación se anunciará también en los periódicos indicados.

Si trascurriese un año después del anuncio del acuerdo tomado por el Consejo sin que se presentase reclamación alguna, se entregarán los títulos depositados al que resulte dueño, considerándose nulos los extraviados ó perdidos.

En cualquiera de los períodos indicados en los párrafos anteriores en que se haga oposición por parte de un tercero á la declaración de extravío ó pérdida de títulos y entrega de los nuevos, se suspenderá la acción administrativa, reservando á los interesados su derecho para que acudan á los Tribunales de justicia.

## ARTÍCULO 125.

Los que creyeren necesario, como medida de precaución, asegurar su derecho ó hacer valer la prelación que tenga sobre otros en acciones emitidas por el Banco ó en valores depositados en sus cajas, se dirigirán al Tribunal competente, y las providencias que de él emanen con este motivo producirán el efecto de que el Banco no haga pago, entrega ó transferencia alguna hasta tanto que sea autorizado por otra providencia judicial. Lo mismo se observará respecto á las retenciones ordenadas por las Autoridades administrativas.

El Banco no tomará parte en estas cuestiones, á menos que se le infieran ó se le puedan inferir perjuicios.

En este caso el Banco podrá depositar los valores ó efectos que sean objeto de la reclamación en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera otro establecimiento que en adelante autoricen al efecto las leyes, ó retenerlos hasta que se levante la retención acordada, poniéndolo en conocimiento del Juez ó Autoridad competente.

Si en el tiempo intermedio, vencido el plazo en que deberá ser reintegrado un préstamo, se viera el Banco en el caso de hacer un pago en los valores objeto de la oposición, no estará obligado á pagar los intereses.

## ARTÍCULO 126.

No podrán paralizar la gestión del Banco las reclamaciones de un tercero, ni la muerte del deudor ó del propietario, ni la declaración de quiebra ó concurso de acreedores de los interesados en el mismo establecimiento.

Este podrá hacer valer su derecho de preferencia sobre los valores, efectos y bienes muebles que hayan recibido en prenda, ó sobre los inmuebles en que haya constituido hipoteca contra un tercero, cuyo derecho fué ignorado por el Banco al celebrar el contrato en que estipuló la garantía.

Tendrá además el derecho de vender los efectos públicos ó cualesquiera otros valores mercantiles, y los bienes muebles é inmuebles que le hubiesen sido entregados en garantía después del vencimiento del plazo estipulado, ateniéndose á las leyes y á la especial de 2 de Diciembre por que se rige este Banco. Pero estará obligado á entregar las sumas que se hallen en su poder á los herederos, acreedores ó síndicos después de haber reembolsado la deuda.

## ARTÍCULO 127.

En cuanto se refiere á los préstamos hechos á las provincias, Ayuntamientos ó corporaciones, y reembolsables por medio de impuesto adicional, el Banco queda autorizado en caso de retardo en el reintegro de los capitales, intereses ó anualidades á reclamar y hacer efectivo el pago en la forma establecida por las leyes.

## ARTÍCULO 128.

Lo prescrito en los artículos anteriores subsistirá en su fuerza y vigor, aun después de terminada la concesión, por todo el tiempo indispensable para la liquidación definitiva de las operaciones del Banco.

## TÍTULO VII.

## Del balance, reparto de dividendos y fondo de reserva.

## ARTÍCULO 129.

El año social empezará el 1.º de Enero y acabará en 31 de Diciembre.

Al fin de cada año social el Banco hará un inventario general de su activo y pasivo con los respectivos balances.

Estos se cerrarán por el Consejo de administración, y serán sometidos á la junta general, que los aprobará ó rechazará, y fijará el dividendo después de haber oído la Memoria presentada por el Gobernador en nombre del Consejo y las observaciones de los Censores.

Si en la misma sesión no son aprobadas las cuentas, la junta nombrará comisionados encargados de examinarlas, y de redactar una Memoria que presentarán en la primera reunión.

El Gobernador hará además cada semestre, con el fin de ponerlo en conocimiento del Consejo, un balance provisional de la situación del Banco.

## ARTÍCULO 130.

Los beneficios se compondrán de los productos que se obtengan de las diversas operaciones realizadas por el Banco, deducidos los gastos que originen.

## ARTÍCULO 131.

El Banco publicará mensualmente en la GACETA DE MADRID un estado de la situación activa y pasiva, y al fin de cada año resumen de las cuentas en ejercicio.

## ARTÍCULO 132.

De los beneficios obtenidos se deducirá en primer lugar la cantidad necesaria para abonar un 6 por 100 de interés á los accionistas sobre el capital realizado. De la suma restante se deducirá una cantidad, que no podrá ser inferior del 5 por 100 de los beneficios líquidos del Banco ni superior al 20 por 100, para constituir el fondo de reserva y de amortización de los gastos que ocasione la primera instalación. Podrán además hacerse reservas especiales y facultativas, á propuesta del Consejo de administración, por decisión de la junta general.

Del resto se deducirá el 40 por 100 destinado á los Administradores.

El remanente se distribuirá entre los accionistas á título de dividendo supletorio.

El Consejo de administración, despues de haberse asegurado de los resultados obtenidos en el transcurso del año, podrá el 31 de Diciembre de cada año distribuir una cantidad á cuenta del dividendo supletorio, y el saldo se distribuirá en Julio.

## ARTÍCULO 133.

En el caso de que el fondo de reserva llegase á exceder del importe del capital entregado, no se aplicará á este fondo cantidad alguna de los beneficios.

El fondo de reserva podrá emplearse en las operaciones del Banco.

Si los beneficios líquidos en el transcurso de cualquier año no alcanzasen para dar el 6 por 100 á los accionistas sobre el capital realizado, el déficit se tomará del fondo de reserva.

Todo dividendo no reclamado en el período de cinco años prescribe en beneficio de la Sociedad.

## TÍTULO VIII.

## De la disolución y liquidación del Banco.

## ARTÍCULO 134.

El Banco se disolverá al terminar los 99 años de su existencia, á no ser que por acuerdo de la junta general y á petición suya se autorice su continuación.

La prórroga del Banco deberá someterse á la junta general de accionistas durante el penúltimo año de su existencia.

## ARTÍCULO 135.

En el caso de que el Banco hipotecario de España hubiere perdido la mitad de su capital social y su fondo de reserva, se procederá á la disolución y liquidación de la Sociedad, á menos que los accionistas acuerden reponer la cantidad perdida.

## ARTÍCULO 136.

Llegado el caso de la disolución y liquidación del Banco la junta general de accionistas determinará el sistema de liquidación que haya de seguirse; nombrará asimismo los liquidadores, y someterá su acuerdo á la aprobación del Gobierno.

En el caso en que la junta general no adopte sobre este punto acuerdo alguno, ó si este no alcanza la aprobación del Gobierno, se procederá á la disolución y liquidación con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio.

## ARTÍCULO 137.

La junta general conservará sus atribuciones durante la liquidación de la Sociedad.

Las del Consejo de administración cesarán desde el momento en que se nombren los liquidadores.

## ARTÍCULO 138.

Para la reforma de los artículos de estos estatutos será necesario oír al Consejo de Estado en pleno.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ ECHEGARAY.

## Felicitaciones recibidas con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.

LEON 30.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido con la mayor satisfacción el telegrama anunciando el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, dignese V. E. ofrecer á S. M. el Rey con tan fausto motivo nuestra sincera y leal adhesión, así como asegurarle el júbilo con que todos los constitucionales de esta población han recibido la noticia.»

PONTEVEDRA 30, 4 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Diputado á Cortes por Puente Caldeas D. Valentin Garcia felicita por mi conducto á SS. MM. por el feliz nacimiento de un Infante, ofreciendo con él nuevas esperanzas á la Nación; y ruega á V. E. tenga á bien elevar sus respetos á los augustos Reyes, asegurándoles su más firme y decidida lealtad y adhesión.»

PALENCIA 30, 4'45 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Voluntarios de la Libertad de Palencia felicitan á SS. MM. y Real familia por el natalicio del nuevo Príncipe, al propio tiempo que ofrecen su lealtad y apoyo.—El Jefe, Agapito Quemada.»

ZARAGOZA 30, 11 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Esta Comision provincial ha acordado felicitar á SS. MM. por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, y tengo el honor de participarlo á V. E. al expresado objeto.»

BILBAO 30, 4'45 t.—El Gobernador militar interino al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra:

«Los cuerpos é institutos de esta guarnicion, con motivo del feliz natalicio del augusto Infante que ha dado á luz S. M. la Reina, felicitan á SS. MM. por mediacion de V. E., asociándose á mi vez á tal desmostrocion.»

PALMA 30, 3'40 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido telegrama de V. E., núm. 621, en que me participa el feliz alumbramiento de S. M. la Reina: mientras doy toda publicidad á este fausto acontecimiento, me apresuro á felicitar por conducto de V. E. á SS. MM., cuya dinastía ha querido la Providencia aumentar con un nuevo é ilustre Infante, honra de su gloriosa familia y esperanza de la patria en que ha nacido.»

CORUÑA 30, 5'30 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los funcionarios de este Gobierno, los Jefes de la Administración económica y los de la fuerza de Carabineros y Guardia civil felicitan por mi conducto á SS. MM. por el feliz natalicio del Infante.»

BARCELONA 30, 4'22 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«En nombre propio y en el de los funcionarios todos de la Secretaría de este Gobierno, Sección de Fomento, Hacienda, Correos y Telégrafos, felicito á SS. MM. y al Gobierno por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.»

ALCAÑIZ 30, 12 m.—El Juez de primera instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«Felicito á SS. MM. por el feliz alumbramiento de la Reina.»

ZAMORA 30, 12'43 m.—El Gobernador militar al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra:

«El Brigadier Gobernador y todas las clases militares tienen la honra de felicitar á SS. MM. por el natalicio de S. A. el Infante.»

GUADALAJARA 30, 12'3 m.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«Ruego á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. en mi nombre y en el de todas las Autoridades, corporaciones, funcionarios y dependencias de esta provincia por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.»

ROMA 30, 10'33 m.—El Ministro de España en Italia al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado, Madrid:

«He recibido el telegrama de V. E. dándome noticias del feliz alumbramiento de S. M. la Reina, que he comunicado inmediatamente á S. M. el Rey y á SS. AA. los Príncipes: ruego á V. E. haga presente á SS. MM. la sincera felicitacion de esta Legacion por tan fausto suceso.—Montemar.»

ZARAGOZA 30, 1 t.—El Gobernador civil al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Ruego á V. E. se sirva expresar á SS. MM. mi más sincera felicitacion por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, así como tambien mi deseo de su más pronto restablecimiento.»

LISBOA 30, 12'57 t.—El Ministro de España al Excmo. señor Ministro de Estado:

«Ruego á V. E. se sirva elevar á SS. MM. mi cordial y respetuosa felicitacion por el nacimiento de un Príncipe en el Palacio de Madrid.»

PAMPLONA 30, 1 t.—El Gobernador al Mayordomo Mayor de Palacio:

«El Gobernador civil de Navarra, la Diputacion foral y provincial, el Secretario y Oficiales del Gobierno y los Jefes y empleados de la Administración económica envían á SS. MM. su más cordial y respetuosa felicitacion por el natalicio del nuevo Príncipe.»

IDEM *id.*, 2'10 t.—La Comision provincial al Excmo. señor Ministro de la Gobernación:

«Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. que esta Comision tiene la honra de asociarse á sus sentimientos con motivo del feliz alumbramiento de la Reina, y de acercarse á las gradas del Trono con su sincera felicitacion.»

SEGOVIA 30, 2'40 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Publicada la noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina, ha sido saludada con viva satisfacción por este vecindario, y por mi parte y la de todos los funcionarios se hacen fervientes votos por la salud de S. M. y el Infante.»

CÁCERES 30, 2 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Conde de Rius, Mayordomo Mayor de Palacio:

«La Comision permanente de esta provincia, los Jefes económico y de Fomento, el Comandante de la Guardia civil, el personal del Gobierno de provincia y los demás funcionarios de las dependencias del Estado y provinciales, reunidos en mi despacho, ruegan á V. E. se sirva expresar á la Real Familia su sinceras y leales felicitaciones por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, cuyo restablecimiento deseamos vivamente.»

BARCELONA 30, 10'2 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el Rey:

«Sirvase V. E. hacer presente á SS. MM. mi respetuosa felicitacion por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, así como mi deseo de que el nuevo Infante aleance, al par de su augusta madre, perfecta salud y pronto restablecimiento.»

## CÓRTESES.

## SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el viernes 31 de Enero de 1873.

Abierta la sesion á las tres y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Conde de Encinas se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

El Senado oyó con la mayor satisfacción dar cuenta de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros participando que S. M. la Reina habia dado á luz con toda felicidad un Infante á las diez de la noche del dia 29 del corriente mes de Enero, y que S. M. el Rey se habia dignado señalar la hora de las cinco de la tarde del dia 30 para la presentacion de S. A. R. el Infante recién nacido.

Asimismo quedó enterado de otra comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros poniendo en conocimiento de la Cámara que S. M. el Rey se habia servido disponer, con el fausto motivo del alumbramiento de su augusta Esposa, que la corte vista de gala por espacio de tres dias, y se pongan colgaduras é iluminacion en los edificios públicos.

Pasaron á la comision de peticiones las siguientes instancias en solicitud de que se vote una ley de abolicion de la esclavitud para nuestras Antillas:

De varios propietarios, vecinos de la Osa de la Vega, provincia de Cuenca.

De varios vecinos de la villa de Liria.

De varios vecinos de la coronada provincia de Badajoz.

Y la del Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Ponzano, provincia de Huesca, manifestando el desagrado con que han visto que el Gobierno de S. M. no haya presentado una ley planteando la abolicion de la esclavitud en la isla de Cuba.

Se recibieron con aprecio, y se repartirán á los Sres. Senadores, 125 ejemplares del folleto titulado *Abolicion de la esclavitud en España, ó abolicion del servicio forzoso y nuevo sistema*

de reemplazo, ejemplares que remitia su autor D. Eugenio Ruiz de Quevedo.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia: Discusion del dictamen relativo al proyecto de ley disponiendo que todos los Archivos, Bibliotecas y Museos sean servidos por individuos del cuerpo facultativo de su clase.

Leido dicho dictamen por el Sr. Secretario (Benot), dijo El Sr. **Presidente**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictamen.

No habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, se acordó proceder á la discusion por artículos.

Leido el 1.º, decia lo siguiente:

«Artículo 1.º Los Archivos, Bibliotecas y Museos de todos los Ministerios y dependencias del Estado, así como el Archivo de Indias, el de la suprimida Cámara de Castilla, la Biblioteca Colombina y demás establecimientos de naturaleza análoga, serán servidos desde la publicacion de esta ley por individuos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.»

Abierto el debate sobre él, dijo El Sr. **Monasterio**: Voy sólo á exponer una sencilla observacion con el fin de obtener una aclaracion que juzgo oportuna en este artículo. En él se usa la palabra *Museos* en un sentido general, y esto pudiera ofrecer alguna dificultad, pues la comision no ignora que hay Museos especiales que están al cuidado de individuos pertenecientes á las respectivas carreras á que esos Museos corresponden, los que indudablemente no pueden hallarse comprendidos en el artículo de que se trata. Seria por lo tanto conveniente que se diera alguna explicacion sobre esto para evitar toda duda.

El Sr. **Galdo**: La observacion del Sr. Monasterio es de mucho valor. Indudablemente que pudiera inducir en equivocacion la palabra *Museos* usada en general; pero no ha sido el ánimo de la comision incluir en este artículo los Museos técnicos especiales, sino sólo los de antigüedades.

Hay Museos, como el de Historia natural, los mineralógicos y los técnicos de artes y oficios, que están á cargo de Profesores con sus respectivos títulos; y á estos no se refiere el artículo 1.º, que sólo trata de los de antigüedades que, tanto en Madrid como en provincias, puedan existir en la actualidad ó crearse en adelante.

Creo que con esta explicacion quedará satisfecho el Sr. Monasterio.

El Sr. **Monasterio**: Si la comision admitiera una enmienda en los términos que el Sr. Galdo ha manifestado, creo que se disiparía toda duda.

El Sr. **Galdo**: Creo que podría decirse: «Los Archivos, Bibliotecas y Museos de antigüedades,» y con eso es más fácil y comprensible el artículo.

El Sr. **Presidente**: Se entiende, pues, que con esta enmienda va á continuar la discusion del artículo.

El Sr. **Torre y Castro**: No es mi ánimo combatir el proyecto; deseo únicamente que la comision tenga la bondad de decir si con las palabras «serán servidos desde la publicacion de esta ley por individuos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios» se quiere significar que de un golpe los que actualmente están colocados en los Archivos, Bibliotecas y Museos serán declarados cesantes. No creo que este sea el ánimo de la comision; pero puede ocurrir esa duda, y espero la oportuna aclaracion para en su vista exponer lo que me parezca oportuno.

El Sr. **Galdo**: En el art. 2.º se hace mencion detallada de lo que desea saber S. S. En él se determinan precisamente las condiciones de los actuales empleados en los Archivos, Bibliotecas y Museos, y los derechos que se les conceden. Si el señor Torre tiene la bondad de aguardar á que se entre en la discusion de ese artículo, podrá convencerse de la exactitud de este aserto.

Sin más debate quedó aprobado el art. 1.º, previa la oportuna pregunta.

Leido el 2.º, decia así:

«Art. 2.º Los actuales empleados de los establecimientos á que se refiere el artículo anterior, aunque no tengan los títulos académicos correspondientes, serán desde luego clasificados é ingresarán en el escalafon del expresado cuerpo, con arreglo á sus disposiciones orgánicas, reservándose á los cesantes de estos cargos el derecho que les concede la segunda disposicion transitoria del reglamento vigente cuando hubiere vacante de la clase respectiva, y siempre que el que la pretenda acredite tener el título de la Escuela de Diplomática, ó el de Licenciado en Filosofía y Letras, con las asignaturas de Paleografía, Bibliografía ó Arqueología respectivamente.»

Abierto el debate sobre él, dijo El Sr. **Monasterio**: No veo en este artículo toda la equidad que debiera haber entre los empleados actuales que sirven en los establecimientos á que se refiere y los cesantes que puedan en adelante tener opcion á una plaza en ellos. Yo entiendo que habria más justicia si la comision quisiera aceptar el pensamiento que se refiere á exigir que en el término de dos años los empleados que ahora sirven esos destinos obtengan el título académico que se ha de exigir á los que despues vengan á pretender las vacantes.

El Sr. **Galdo**: Hay aquí una omision de redaccion por parte de la comision, que ella misma ha notado con sentimiento. Para poder armonizar el derecho antiguo con el nuevo, no hemos encontrado otro proceder más á propósito que respetar lo hecho, pero tratando de uniformar en un todo á los antiguos y á los nuevos empleados. Este fué nuestro objeto; mas se olvidó en la redaccion del artículo, á pesar de haberlo así acordado. Entónces diria el artículo: «Los actuales empleados, aunque no tengan los títulos académicos correspondientes, serán desde luego clasificados é ingresarán en el escalafon del cuerpo; pero en el término de dos años deberán obtener el título académico oportuno.» De esta manera quedan equiparados los modernos con los antiguos, y se da la importancia que debe tener al título que se exige. La comision por tanto retira el artículo para redactarlo de nuevo.

Retirado el art. 2.º y aprobado sin discusion el 3.º, se leyó el 4.º, que decia lo siguiente:

«Art. 4.º El nombramiento de los individuos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios que hayan de prestar sus servicios en los Archivos, Bibliotecas y Museos de los Municipios y dependencias del Estado se hará por los respectivos Ministros, previa pública oposicion convocada al efecto, y siempre dentro de la categoría y grado correspondiente á la importancia y sueldo del cargo de que se trate.»

Abierto el debate sobre él, dijo El Sr. **Lasala**: Veo, Sres. Senadores, que se sujeta á oposicion la provision de las plazas que vayan quedando vacantes; y como hace tiempo que se va introduciendo la costumbre de llamar ejercicios de oposicion á los que no son más que exámenes de suficiencia y aptitud, quisiera que se distinguiese la verdadera significacion de esta palabra, porque las consecuencias que se originan de no hacerlo así son muy graves.

Yo no creo que haya oposicion sin opositores, ni es posible que atendiendo á la significacion de esta palabra en nuestro idioma, y á la que viene teniendo en todas las Universi-

dades del reino, puede llamarse verdadera oposicion á un exámen de suficiencia ó de aptitud; y las consecuencias de no distinguirse estas dos cosas son, como he dicho, muy graves, porque hay la costumbre de decir que lo que se gana por oposicion es una propiedad, y seguramente no se puede decir lo mismo de esos exámenes de suficiencia y aptitud.

Yo quisiera, por lo tanto, que la comision no dé el nombre de oposicion á lo que sólo sea un exámen para evitar que se puedan deducir consecuencias que causen gran perturbacion en el gobierno del Estado; es preciso que al hablar de oposiciones se indique que estas se han de hacer ateniéndose al reglamento que á ellas se refiere, á fin de que no se confundan con los exámenes de suficiencia ó aptitud, que ciertamente debian estar en práctica para la provision de todos los empleos del Estado.

Hechas estas observaciones, mi objeto queda reducido á preguntar á la comision si los ejercicios de oposicion de que aquí se trata será otra cosa de más importancia que los simples exámenes de aptitud.

El Sr. **Bardón**: Yo agradezco muchísimo á mi amigo el Sr. Lasala que haya suscitado esta cuestion, pues la considero de grandísimo interés. Yo soy partidario decidido de las oposiciones; y creo que, aparte de los mayores ó menores inconvenientes que puedan tener, ofrecen la mayor garantía del acierto, y entiendo que no hay títulos de propiedad en este ramo que pueden compararse con la adquirida mediante una oposicion pública, á la que no se admite más que á aquellos que por los reglamentos tienen derecho á presentarse. Esto difiere muchísimo de los exámenes públicos, y la comision entiendo por oposicion lo que ha entendido el Sr. Lasala.

El artículo dice: «previa publica oposicion convocada al efecto, y siempre dentro de la categoría y grado correspondientes á la importancia y sueldo del cargo de que se trata.» De modo que aquí no puede confundirse esto con otra clase de ejercicios: los demás detalles naturalmente habrán de constar en los reglamentos que se formen para el cumplimiento de la ley.

Creo que no necesito decir más sobre esto, y que será bastante para satisfacer al Sr. Lasala.

El Sr. **Primo de Rivera**: Desearia que la comision pusiera en consonancia este artículo con otro anterior que se halla ya aprobado por el Senado.

Dice el art. 4.º que los nombramientos de los individuos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios que hayan de prestar sus servicios en los Archivos, Bibliotecas y Museos de los Ministerios y dependencias del Estado &c. Es decir, que se hallan comprendidos aquí el Museo naval, el de Artillería é Ingenieros, que tienen ya sus respectivos funcionarios. Ruego, pues, á la comision se sirva poner este artículo en consonancia con el ya aprobado para no dejar lugar á duda alguna.

El Sr. **Bardón**: Yo entiendo que, una vez explicada y determinada ya la clase de Museos de que se trata en la ley, no hay duda alguna de que aquí no se hace referencia á los que indica S. S.

El Sr. **Primo de Rivera**: Yo creo de absoluta necesidad que se haga la aclaracion que he tenido el honor de indicar, pues aquí se habla terminantemente de los Museos de los Ministerios, y de consiguiente se hallan incluidos los que he mencionado.

El Sr. **Bardón**: En mi concepto, el artículo no ofrece duda, pues sólo puede referirse á los Museos de antigüedades; de todos modos, no tengo inconveniente, ni creo le tendrán los demás individuos de la comision, en que se haga la aclaracion que S. S. desea; en su consecuencia quedará retirado el artículo para darle la redaccion oportuna.

El Sr. **Masasterio**: Puesto que se retira el artículo, yo rogaria á la comision que donde dice «que hayan de prestar», dijera: «en caso de vacante hayan de prestar &c.» con objeto de no dar lugar á que alguno pueda creer que todas las plazas de Archiveros pueden ser en un día reformadas.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): La comision lo tendrá presente, puesto que ha retirado el artículo.

Retirado el art. 4.º, se leyó el 3.º, redactado en la forma siguiente:

«Art. 3.º Los Archivos, Bibliotecas y Museos provinciales y municipales que sean de verdadera importancia á juicio del Ministerio de Fomento, despues de oido el dictámen de la Junta consultiva del ramo, serán tambien servidos por empleados que tengan el título académico correspondiente en cada caso, segun la legislación orgánica vigente, y que obtengan sus plazas previa asimismo pública oposicion, convocada al efecto por los Presidentes de dichas corporaciones populares, ingresando cada cual en el sitio del escalafon en que por la importancia y sueldo de su empleo fuere clasificado. Esto no obstante, se respetarán los derechos adquiridos por los funcionarios que actualmente sirvan en tales establecimientos, siempre que cuenten dos años de antigüedad en su empleo, siendo en este caso clasificados é incluidos en el escalafon segun su importancia y sueldo.»

Abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. **Morales Diaz**: Sres. Senadores, no voy á hacer ligeras observaciones respecto á este artículo, ni tampoco á pronunciar un discurso, porque no lo permite la índole de la discusion; pero sí voy á impugnar de frente el pensamiento, la redaccion y el contenido del artículo, y de paso tal vez resulte algo de impugnacion á algo de lo que hay en toda esta ley.

Hubo un tiempo en España en que por sacar arbitrios para el Tesoro llegó el Estado á no tener apenas la libre provision de ninguna clase de funciones públicas. Una reaccion de aquello ha dado por resultado la perturbacion administrativa en muchos casos, y algo de desorden en el nombramiento de funcionarios que por razon de sus funciones debian ser más respetados mientras cumplieren con su deber; y otra reaccion ya haciendo crear una serie de derechos de propiedad sobre los puestos públicos, que me temo ha de llegar un día en que sin cometer graves atentados no se ha de poder tocar á ningún ramo de la Administracion pública. No necesito, pues, declarar que en principio no estoy muy conforme con el principio que predomina en este proyecto.

Si no hay virilidad bastante en los altos poderes del Estado para exigir del Poder ejecutivo la debida responsabilidad por el mal uso que haga de sus funciones, no se vayan á buscar paliativos, que no son otra cosa que valladares de aniquilamiento personal en la sociedad en que vivimos. Si somos dignos de estar gobernados por otra cosa que por los caprichos de los hombres, no limitemos la accion de los poderes públicos de la manera que se va queriendo limitarlos, ni vayamos haciendo creaciones fantásticas del derecho, que han de venir un día á producirnos graves perturbaciones; porque ó lo que aquí se hace no significa nada, ó ha de crear un perfecto derecho, y en este caso los poderes legislativos no han de poder perjudicar á ninguno á quien asista este derecho.

Me extraña, señores, ver apaciblemente muda á la minoría republicana en esta cuestion, y que se vaya dejando pasar y tomar desenvolvimiento á la idea que predomina en este proyecto, y más especialmente en el art. 3.º, que no es otra cosa por uno de sus conceptos que un obstáculo que se crea para el

porvenir en la tendencia que está en germen en nuestra constitucion política de la libertad profesional.

Además hay en este artículo un verdadero atentado á la autonomia de la provincia y del Municipio, quitando de su libre disposicion los Archivos y Bibliotecas que á un Ministro de Fomento se le ocurra declarar que son de esa importancia. Y no se me arguya con que lo que se busca son las garantías técnicas, pues hemos convenido desde la Constitucion democrática de 1869, y hemos realizado en cuanto ha sido posible, la autonomia de las provincias y del Municipio, y al que es autónomo no hay que enseñarle cómo ha de cumplir con sus deberes.

Yo tengo por costumbre alarmarme siempre que veo lesionado un derecho, siquiera la lesion sea pequeña. Hace tiempo que aprendí de un publicista inglés, tratándose del derecho que un pueblo tiene de votar los impuestos, que si el poder tiene derecho de sacar al ciudadano un penique, de la misma manera le tendrá para sacar dos, diez y ciento, porque el más ó el menos no altera la esencia de las cosas. Pues bien: si nosotros nos creemos hoy con facultad para mermar en una cosa profesional ó técnica las atribuciones de la Diputacion provincial y del Municipio, mañana crearemos que tenemos el mismo derecho para cercenarlas en otro punto, y de poco en poco y de mucho en mucho concluiremos por hacer que esas corporaciones no sean autónomas.

Creo, pues, que no hay derecho para decir á las Diputaciones y Ayuntamientos, que tienen la libre facultad de proveer los destinos que de ellos dependen, sin mas distincion que la que taxativamente se consigna en la ley, que en los nombramientos que hayan de hacer para sus Archivos y Bibliotecas han de presidir tales ó cuales condiciones, requisitos y tecnicismo profesional, sólo porque al Ministro de Fomento le haya parecido conveniente declararlos de importancia.

Si eso hacemos hoy, mañana se podrá adoptar otra disposicion respecto á los Secretarios; otro día en lo referente á las atribuciones de policia, y continuando así se podrá llegar á la anulacion completa de la poca autonomia de esas corporaciones, que á costa de muchos esfuerzos se consiguió para ellas en las Cortes Constituyentes. Hé aquí por lo que me opongo á este artículo, y ruego al Senado que lo deseché.

El Sr. **Castro**: Lo que menos podia esperar la comision es la oposicion que acaba de hacer el Sr. Morales Diaz al proyecto. Precisamente este proyecto tiende á organizar servicios que tienen un carácter facultativo, técnico, especial. El servicio de un Archivo, una Biblioteca ó un Museo no es de aquellas funciones que pueden desempeñarse con tanta facilidad, sino que constituyen una carrera en la que son necesarios ciertos estudios y preparacion, y esto nada tiene que ver con las demás funciones administrativas.

Pero dejando esto aparte, yo deseo que el Sr. Morales Diaz diga qué ley se infringe aquí, puesto que las corporaciones populares han de tener la intervencion debida y de una manera principal en la provision de esos destinos, y hasta han de tener tal vez más atribuciones de las que dice el artículo, cuando se vaya desenvolviendo el pensamiento de la comision.

Voy á presentar á S. S. un caso de su misma provincia, para que se vea que esa Diputacion, lejos de creer que se la perjudica con lo que aquí se propone, lo ha venido á practicar presentándose á la Junta consultiva de Archivos y Bibliotecas, pues ha venido á decir que haciendo falta un Bibliotecario se nombrara un Tribunal de oposicion, que ella á su vez nombraria personas que la representasen para que la oposicion se verificase en la forma que fuera conveniente. Así se ha hecho: las oposiciones han tenido lugar; han dado sus resultados, y la Diputacion ha quedado satisfecha.

Aquí no se invaden las atribuciones de esas corporaciones en nada, ni se coarta el principio democrático porque se establece la oposicion, que entre todos los sistemas es el que parece menos expuesto á inconvenientes, y que indica más acierto é imparcialidad. Esto es lo que entiendo la comision, y por lo tanto no está en el caso de variar el artículo como desea el Sr. Morales Diaz. La comision no ve este asunto de la misma manera que S. S., y cree que sus principios son tan liberales y democráticos como lo puedan ser los de S. S.

Expuestas estas observaciones, concluiré manifestando que la comision sostiene lo que dice el artículo en general, salvo algunas enmiendas que puedan presentarse para modificarle en buen sentido, pues está dispuesta á admitir todo aquello que tienda á mejorar el proyecto.

El Sr. **Morales Diaz**: Yo bien sé, señores, que para gobernar y administrar es preciso organizar; pero gobierna y administra, ó lo que es lo mismo, organiza aquel que tiene facultades para ello. Por más que yo quisiera dar ejemplo y modelo de administracion domestica en la casa del Sr. Senador D. Fernando de Castro, no podria nunca, por gran perfeccion que desarrollara, llegar á justificar que tenia derecho para ello; y una cosa parecida es lo que sucede en la cuestion presente.

El Estado tiene perfecto derecho para organizar todas las cosas que son suyas; pero en cuanto al Municipio y la provincia, que no son el Estado, cómo ha de tener facultades, entrando en un organismo que no le corresponde, para dictar reglas y llevarlas allí? En este sentido es en el que me he explicado; así es que no me extraña ni me conduce tampoco á convencimiento ninguno el ejemplo de la Diputacion citada por S. S., como no me extrañaria ni me convenciera tampoco el que todas las Diputaciones provinciales y Municipios de España vinieran acudiendo á las Universidades, por ejemplo, y las rogaran que hicieran Tribunales de oposicion para el nombramiento de todos los funcionarios.

La Diputacion de Toledo ha pedido al Gobierno un Tribunal; pero eso prueba que tenia un derecho del cual por esta ley se la priva: la Diputacion de Toledo tenia vacante una plaza, y ha acordado proveerla por oposicion, lo cual significa que podia hacerlo sin ella, que estaba en sus atribuciones el proveerla en la forma que tuviera por conveniente; y si creyendo que no tenia los medios suficientes para formar un Tribunal de oposicion ha acudido al Gobierno, eso significa que tenia el derecho de haber nombrado el Tribunal con otros Jueces. Vea, pues, el Sr. Castro, por el ejemplo mismo de S. S., cómo hay en la ley disposiciones que consignan la libre facultad de las Diputaciones y Ayuntamientos para el nombramiento de estos funcionarios. No recuerdo en este momento el artículo; pero así como hay uno en que se dice que el nombramiento de Secretario, que es más importante que el de Archivero, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, hay otro que concede á las corporaciones populares la misma libertad para el nombramiento de sus demás dependientes.

Y esa facultad de las corporaciones populares se atenta por este proyecto de ley, y por eso yo me he levantado á impugnarlo para que no entremos en esa pendiente, pues si hoy en un poco y mañana en otro poco se les va cercenando la escasa autonomia que hoy tienen, quedará anulada por completo la obra de la revolucion de Setiembre.

El Sr. **Castro**: Tengo que rectificar algo de lo que ha manifestado el Sr. Morales Diaz. He citado el ejemplo de la Diputacion de Toledo para que se vea que el procedimiento por ella empleado es el que trata de generalizar la comision,

sin que esto menoscabe las atribuciones ni la autonomia provincial y municipal; pues la autonomia de un cuerpo no consiste en que obre tan libre y desafortadamente que en ciertos cargos facultativos no se exija á los que hayan de servirlos las condiciones de aptitud y suficiencia especial que siempre y en todas partes se requieren. Esto además facilita el servicio y ayuda á los Ayuntamientos y á las Diputaciones para que sus Bibliotecas y Archivos estén servidos satisfactoriamente por personas que tengan todos los conocimientos necesarios.

La comision, sin embargo, aceptará cualquiera adiccion que se crea conveniente y que no afecte al carácter facultativo y profesional de esos funcionarios, pues su deseo de organizar este servicio en manera alguna puede ser contrario á la autonomia provincial y municipal.

El Sr. **Morales Diaz**: No estoy conforme con la definicion que de la autonomia ha hecho el Sr. Castro. Para mí la autonomia es la libertad para lo bueno como para lo malo; la libertad de acertar, así como la de equivocarse. Así he hablado yo de autonomia; y créame S. S., esos funcionarios que forman parte de un cuerpo sobre el cual la corporacion no tendrá casi otras atribuciones que las del cobro y pago, van en lo ordinario á no corresponder á ese bello ideal que supone S. S. Y sea como fuere, lo que yo deseo es que siendo mayores de edad las corporaciones populares elijan ellas el procedimiento, y no seamos nosotros quienes se lo impongan.

El Sr. **Castro**: Los funcionarios de que se trata dependerán directa y exclusivamente de la Diputacion ó el Ayuntamiento en el desempeño de sus cargos, pues lo que el proyecto de ley hace no es más que dar una persona facultativa para el mejor servicio de los Archivos y las Bibliotecas.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): El Sr. Cala tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **Cala**: El Sr. Morales Diaz me ha aludido en un sentido que no comprendí perfectamente. No sé si fué en el sentido de no defender la minoría republicana la libertad profesional.....

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): Creo que fué hablando de la autonomia municipal y provincial; pero si el Sr. Morales Diaz gusta, podrá explicar el verdadero concepto de la alusion.

El Sr. **Morales Diaz**: Con mucho gusto voy á complacer al Sr. Presidente.

Considerando yo que, grande ó pequeño, por este artículo se dirige un ataque á la autonomia provincial y municipal, que si bien escasa tenemos consignada en las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y que el principio de esa autonomia sirve de base al credo del partido federal, he extrañado que no saliera la minoría republicana á su defensa, y queria llamar su atencion no fuera que por distraccion acaso dejara pasar una cosa contraria á principios que á unos y á otros nos son muy queridos.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): Enterado ya el Sr. Cala de la alusion, y siendo esta como S. S. ha visto no personal, sino á la minoría republicana, le ruego procure hacerse cargo de ella de manera que pueda estar dentro de las prescripciones del reglamento.

El Sr. **Herrero Lopez**: A fin de facilitar al Sr. Cala que pueda contestar al Sr. Morales Diaz, cedo á S. S. el segundo turno en contra que tenia pedido, y voy á limitarme á dirigir á la comision ligeras observaciones, que podrán servir al mismo tiempo de alimento al Sr. Cala.

Se dice en el art. 5.º: «á juicio del Ministerio de Fomento;» y como en el 3.º se lee: «Bibliotecas de los Ministerios;» parece más conveniente que se dijera: «á juicio del Gobierno.»

Otra observacion. Admitida por la comision la enmienda para que se exija á los que en la actualidad están desempeñando sus cargos el que dentro de dos años justifiquen su aptitud mediante un título académico; como en el artículo que se discute no se dice nada de esto, llamo la atencion á fin de que se redacte en armonía con la enmienda presentada.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): El Sr. Cala tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **Cala**: Efectivamente, en el primer momento no habia comprendido el motivo de la alusion del Sr. Morales Diaz á la minoría republicana; pero despues he visto que su objeto era llamar nuestra atencion respecto á que en el artículo que se discute habia algo contra el principio de la autonomia de los Municipios y Diputaciones, si bien S. S. no debió extrañar el silencio de la minoría republicana, porque hasta este artículo no habia habido lugar para temer por esa autonomia, toda vez que en los anteriores nada se dispone contra ella.

Concretándome al art. 5.º, participo de la opinion del señor Morales, y creo que en él hay algo y mucho contra lo preceptuado en las leyes municipal y provincial, pues limita sus derechos para nombrar sus funcionarios el obligarlos á elegir entre tales y cuales individuos.

Por otra parte, es inconveniente en otro sentido suponer que una persona, porque tenga ciertos conocimientos, es más apta para el desempeño de determinado Archivo que otra que no los tenga: tratándose de las Bibliotecas, es otra cosa, porque las Bibliotecas están más subordinadas á la ciencia; pero un buen Archivero es menester que se forme, siendo el más á propósito el que haya sido antes Escribiente y luego Oficial de la Secretaría, y de esta manera vaya conociendo el Archivo porque lo ha registrado muchas veces y puede dar razon de lo que en él hay, mejor que el que haya estudiado cincuenta mil materias: este carácter especial de los Archivos municipales hace inconveniente que sea preferido para Archivero el que haya estudiado la carrera.

Otra limitacion hay en el artículo, no referente á todos los Ayuntamientos, sino solamente á aquellos cuyo Archivo tenga mayor importancia; pero ¿qué datos tiene para hacer esa declaracion el Ministro de Fomento? El que puede conocer y apreciar esa importancia, á fin de que lo dirija uno que haya hecho estudios, es el mismo Ayuntamiento. Pero de todas maneras insisto en mi idea de que para el desempeño de los Archivos municipales y provinciales no son más á propósito los que hayan hecho ciertos estudios, sino los que casi hayan nacido entre los papeles y los conozcan perfectamente; pues si no, esos Archivos nunca estarán bien servidos.

El Sr. **Morales Diaz**: Debo decir que habiendo pedido la palabra en contra del artículo tres Sres. Senadores, y viendo que no quedaba campo á la minoría republicana para que tomara parte en el debate, hube de llamar la atencion de sus individuos por si no se habian hecho cargo del contenido del artículo. Tal fué el objeto de mi alusion, y celebro haber oido al Sr. Cala la defensa de los principios de descentralizacion que ha hecho S. S. Y ya que estoy de pie, voy á satisfacer concretamente al Sr. Castro, leyéndole lo que previenen las leyes municipal y provincial en los artículos á que antes me he referido.

Dice el art. 73 de la ley municipal: (Leyó.)

Y dicen los 74 y 75 de la de organizacion provincial: (Leyó.)

El Sr. **Cala**: Verdaderamente que el Sr. Morales pudo considerar que la minoría republicana no tomara parte en el debate; pero esto mismo le explica nuestro silencio, porque ha-

biendo pedido la palabra dos distinguidos Senadores demócratas, debíamos creer que la defensa de los principios democráticos de la descentralización estaba en buenas manos. En esta cuestión, como en otras, la minoría republicana es sobria para terciar en los debates; y así, por ejemplo, en el suceso ocurrido con motivo del ceremonial de anteanoche, deja á la minoría conservadora, al Sr. Suarez Inclán, por ejemplo, que lo trate, pues está más en condiciones para hacerlo.

El Sr. **Suarez Inclán**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): La tiene V. S.

El Sr. **Suarez Inclán**: El Sr. Cala me ha aludido de una manera inesperada, y la alusión versa sobre un acontecimiento extraordinario en los fastos de nuestro país, que en mi sentir infliere una ofensa á esta Cámara.

El Sr. **Presidente**: Sr. Suarez Inclán, S. S. puede tratar esa cuestión en ocasión oportuna; pero ahora debe limitarse á la alusión.

El Sr. **Suarez Inclán**: Pero la alusión recae sobre esta cuestión.

El Sr. **Presidente**: Bien; pero ahora estamos tratando de Archivos y Bibliotecas, y no podemos involucrar las cuestiones.

El Sr. **Suarez Inclán**: Yo no venía preparado para tratar este incidente; pero una vez suscitado, ya no puede pasar desapercibido: por consiguiente, en la forma reglamentaria que proceda, habré de decir algo en la sesión de hoy ó en la inmediata.

El Sr. **Presidente**: S. S. usará de su derecho, que se le reserva; pero no en este momento.

El Sr. **Galdo**, de la comisión, tiene la palabra.

El Sr. **Galdo**: Como, según tengo entendido, el Sr. Monasterio ha de combatir el artículo en el mismo ó parecido sentido que el Sr. Cala lo ha hecho, si el Sr. Cala no lo lleva á mal, la comisión explicará después los móviles que la han inducido á redactarlo en la forma que se presenta.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Monasterio tiene la palabra en el tercer turno en contra.

El Sr. **Monasterio**: Tengo que combatir el artículo bajo otro punto de vista que los Sres. Morales Díaz y Cala. Desde luego encuentro su redacción confusa en algún párrafo, porque después de hablar de que los Archivos, Bibliotecas y Museos provinciales y municipales que sean de verdadera importancia serán servidos por empleados con el título académico correspondiente y que obtengan sus plazas por oposición, dice que ingresarán colocándose cada cual en el sitio del escalafón en que por la importancia y sueldo de su empleo fuere clasificado. ¿Supone esto que habrá un escalafón general para todos los Archivos y Bibliotecas, ya sean del Estado ó de las corporaciones populares? Si así es, entónces sí que se ataca la autonomía municipal y provincial. La cuestión es obvia.

Supongamos que en el Ayuntamiento de Madrid, cuya importancia es conocida, hay tres empleados de distinta categoría: ocurre una vacante de primera; ¿puede el Gobierno nombrar otro empleado para la vacante? Pues entónces ataca la autonomía, la libertad del Municipio. ¿Es libre este para correr la escala ó llamar á oposición? En mi concepto lo es; pero entónces no puede haber escalafón general. Además, la ley municipal tiene un artículo según el cual el Secretario ha de ser Archivero; y esto es otra traba, otra dificultad para el artículo.

Pero por otra parte, si hay sólo un escalafón de Archiveros Bibliotecarios del Estado, y hay también funcionarios dignos en las dependencias del Municipio y de la provincia que llevan cierto número de años de servicio y los han prestado muy buenos, ¿no podrían esos empleados en ciertos casos pasar al escalafón general? Yo creo que podría hallarse un medio para salvar todos los escrúpulos, admitiendo que además del juicio del Ministro de Fomento y de la Junta consultiva de Archivos y Bibliotecas se oyerá siempre á las corporaciones provinciales y municipales, y que si estas no resistían la fórmula de procedimiento, que es todo lo que el artículo puede imponer, entónces las corporaciones podrían adoptar desde luego la oposición simplemente como procedimiento, sin que fuera impuesta por la ley, y sin menoscabar en nada la autonomía y atribuciones propias que les corresponden.

Por último, no hallo conformidad entre la segunda parte del artículo y la enmienda ya aceptada por la comisión para que los actuales empleados de los establecimientos de que se trata puedan obtener en dos años el título que les falta. Sería conveniente recordar aquí esa disposición, redactando el artículo en consonancia con lo dispuesto en el 2.º

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **Suarez Inclán** tiene la palabra.

El Sr. **Suarez Inclán**: Es costumbre, Sres. Senadores, que las comisiones del Senado que asisten á ceremonias tan solemnes como la que ayer ha tenido lugar en la Régia estancia se apresuren á dar cuenta del cumplimiento de su cometido; y extrañaba yo por tanto que la elegida para asistir al acto del alumbramiento de S. M. no nos haya dicho que ha cumplido su encargo, manifestándonos si ha ocurrido alguna circunstancia especial, algún suceso imprevisto que haya dado cierto carácter extraordinario al acto que produce este no menos anómalo incidente.

Parece que verificado el alumbramiento de S. M. en la noche de anteayer, algunos de los Senadores de la comisión nombrada en cumplimiento del ceremonial establecido por el decreto de 16 del corriente se presentaron con el Sr. Presidente en la Régia Cámara. El alumbramiento tuvo lugar á las diez de la noche, según el parte oficial de la GACETA; por consiguiente las comisiones de los Cuerpos Colegisladores debieron estar anticipadamente avisadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y yo debo suponer que lo estarían, porque de otro modo habría incurrido en gravísimas censuras é inculpaciones el Sr. Ruiz Zorrilla. Doy, pues, como un hecho positivo que este aviso se circuló oportunamente á las comisiones de las Cámaras.

El Sr. **Presidente**: Sr. Suarez Inclán, ¿es una pregunta ó una interpelación la que está haciendo S. S.?

El Sr. **Suarez Inclán**: Una pregunta á la comisión que ha concurrido á ese acto, porque creo que interesa á la dignidad y al decoro del Senado que este punto se esclarezca convenientemente; deseo en una ú otra forma reglamentaria fijar con brevedad y precisión los términos en que he de desarrollar mi interpelación ó mi pregunta.

El Sr. **Presidente**: A la discreción de S. S. dejo fijar esos términos; pero el giro de su peroración indicaba que iba á hacer una interpelación.

El Sr. **Suarez Inclán**: Pues es una interpelación á la mesa y al Gobierno.

El Sr. **Presidente**: La interpelación á la mesa puede S. S. explicarla desde luego; pero el Gobierno tiene el derecho de contestarle ó reservarse hacerlo cuando lo crea conveniente.

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: El Gobierno está dispuesto á contestar en el acto á la interpelación del Sr. Suarez Inclán.

El Sr. **Suarez Inclán**: Decía que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cumpliendo lo prescrito en uno de los artículos del decreto de 16 del actual, en el momento que los Médicos de Cámara comprendieron que había señales de un próximo alumbramiento, estaba en el deber de pasar un aviso correspondiente á las comisiones que debían asistir á ese acto, lo que debo suponer que se ha hecho, pues si no sería necesario dirigir fundadas censuras al Sr. Presidente del Consejo. Por consiguiente, cumplido este deber por parte del Gobierno, y habiendo tenido lugar el alumbramiento á las diez de la noche, debo suponer también como un hecho inconcuso que esas comisiones se habrán presentado puntualmente en la Régia estancia.

Sin embargo, parece ser que encontrándose allí los señores Senadores con su Presidente á la cabeza, y á pesar de prevenir el decreto citado que acto continuo de haber tenido lugar el parto había de verificarse la presentación, es notorio y por todos sabido que este ceremonial no ha tenido cumplimiento, deduciéndose que la comisión de la alta Cámara ha recibido un desaire, pues por circunstancias que yo no conozco, ni la presentación ni los demás actos de que habla el decreto de 16 de Enero pudieron efectuarse según lo prevenido y con todos los requisitos legales que señalaba dicho decreto. ¿Qué ha habido, pues, en esto? ¿Qué circunstancia anormal, incomprendible, ha venido á motivar y á inferir un desaire á todas las altas representaciones del país? ¿En qué ha consistido la falta de cumplimiento de ese decreto? Yo creo que debe darse conocimiento de lo ocurrido en satisfacción de ese desaire.

Yo he leído ciertas versiones; he oído ciertas excusas para ocultar el motivo de no haberse cumplido el ceremonial acordado, y también he tenido noticia de cierta actitud del Gobierno y de la que se preparaba en otro Cuerpo Colegislador. ¿Es verdad que hemos estado avocados á graves complicaciones, y que el hecho que me ocupa ha podido ser causa de acuerdos y determinaciones graves y verdaderamente pavorosas? ¿Es verdad que tal incidente ha motivado ó estuvo á punto de motivar la respetuosa aunque imprevista dimisión que muchos afirman ha presentado el Gabinete? Hágase, pues, la luz; dispense tantas dudas.

Y en verdad que necesitamos explicaciones. Ni á vosotros, Sres. Senadores, ni al que tiene la honra de dirigiros la palabra en este momento, incumben en manera alguna esas escenas de entre bastidores; pero nos importan bajo el punto de vista de la dignidad y el decoro de este Cuerpo. Sepamos, pues, en qué consistió ese *soberano* desaire que ha sufrido la comisión de esta Cámara. Sepamos si en efecto el Gobierno ha presentado la dimisión; si el partido radical y el republicano tenían preparadas, ciertas gravísimas determinaciones en la eventualidad de cierto suceso. Disipad esas dudas para que sepan lo que ocurre el país y los Cuerpos Colegisladores, y puedan tomar la actitud que á su prestigio corresponda.

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: Ya lo habeis oído, Sres. Senadores. El Sr. Suarez Inclán, digno individuo de la oposición conservadora, en la que está refundida la moderada, que cuenta entre sus tradiciones de amor á los Cuerpos Colegisladores del país la prision del Presidente del Congreso y el destierro del del Senado, se presenta hoy como paladín del decoro y dignidad de esta Cámara. Bien se dice que nada es más ferviente y más peligroso que el celo de los arrepenidos.

Pero tranquilícese S. S.; ni el Senado ni el Congreso ni el Gobierno habrán de conservar otro sentimiento del acto á que S. S. se ha referido más que de gratitud por la dignidad con que han sido tratados, y que contrasta con la poca dignidad con que lo eran en otros tiempos.

La cosa no es tan importante. Nosotros no convertimos en asuntos de Gobierno los de etiqueta. Eso se queda para aquellas épocas en que la gobernación del Estado dependía de un rigodon ó de cosas menos santas que un rigodon. (*Risas*.)

Pero S. S. se lamentaba de que la presentación del augusto Infante que dió á luz anteayer S. M. la Reina no hubiese seguido á su nacimiento. Desde su punto de vista no dejaba de tener razón S. S. Esa precipitación en otros tiempos era una garantía necesaria; hoy no sería más que una ceremonia de etiqueta. Como tal, y tratándose de una etiqueta que no humilla las canas del anciano ni degrada al ciudadano; de una etiqueta que respeta el decoro, la dignidad del hombre, comprenderá S. S. que es natural se prescindiese de ese ceremonial que ni siquiera tiene origen español, de ese ceremonial austriaco, para modificarlo en el sentido conveniente á la dignidad de los que al acto concurrieron. Se creyó que, si esa presentación había de ser inmediata al nacimiento, los que habian de asistir se molestarían para una cosa que podía tener lugar al día siguiente.

Por esta razón, deseando no molestar á nadie, se difirió el acto hasta ayer. Hé aquí el hecho que con colores tan sombríos y aterradores presentaba S. S. Es un hecho de finísima cortesía, que los que hemos disfrutado de sus consecuencias agradecemos profundamente al que lo ha ejecutado. Es un detalle que contribuye á que se avive nuestro sentimiento de horror á lo pasado, y de amor, cariño y entusiasmo por lo presente.

Pero decía S. S.: «Las comisiones del Senado y del Congreso, así como el Gobierno, concurrieron, y sufrieron el desaire de no ser recibidas.» No sé si concurrieron las comisiones del Senado y del Congreso; pero si algunos de sus individuos fueron á Palacio, entiendo que no concurrieron más que para felicitar á S. M., pero no para desempeñar el encargo que como Senadores tenían que llenar. Y la prueba se la voy á dar á S. S. El Ministro que habla en este momento tenía que acudir más que nadie, por razón de su cargo, al acto de la indicada presentación, y sin embargo no concurrió aquella noche al Régio Alcazar. ¿Quiere S. S. una prueba más completa de que no pudo existir ese desaire? Para que le hubiera, habría que suponer que los desairados habian sido invitados y no recibidos.

Yo apelo á la lealtad de los Sres. Senadores (*El Sr. Morales Díaz*: Pido la palabra para una alusión.) á fin de que digan si fueron invitados oficialmente para ese acto. No hubo ese llamamiento oficial, como lo hubo para el día de ayer. Es de vulgar etiqueta que á toda ceremonia ha de preceder el llamamiento de los que han de concurrir. ¿Hubo este llamamiento? Yo afirmo que no.

¿Qué hubo, pues? Que inmediatamente después de verificado el fausto suceso á que aludimos no quiso molestarse á nadie, por lo cual no se invitó ni se ejecutó ningún acto oficial. Los que allí fueron lo hicieron por amor á las instituciones y á la dinastía para felicitar á los Monarcas por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.

Tranquilícese, pues, S. S.: no ha habido desaire para el Senado ni para el Congreso; que en estos tiempos se respeta mucho á los Cuerpos Colegisladores y á los ciudadanos: se respetan como no se respetaban en otros tiempos.

Por lo demás, dicho se está que el Gobierno no ha presentado su dimisión. Este Gobierno no es un Gobierno de camarilla, sino un Gobierno serio, formal, que no hace la vida de las intrigas palaciegas, sino la vida del país; un Gobierno que ni por sus precedentes, ni por la idea política que simboliza,

ni por las aspiraciones que abriga pudiera continuar ó no en el poder por una cuestión de etiqueta. Esos tiempos pasaron en mi entender para no volver.

Y después de sentar estas afirmaciones contrarias á las expuestas por S. S., á saber: que no ha habido dimisión por parte del Gobierno ni movimiento alguno en ninguna parte, conve-ngamos en que estos hechos han contribuido á avivar más y más el sentimiento de amor y de cariño hácia la dinastía que felizmente rige los destinos del país.

Y no he de concluir sin manifestar á S. S. que agradezco en extremo la ocasión que me ha proporcionado para hacer presente al país la verdad de los hechos, la conducta de elevadas personas, y el miramiento y consideración con que estas tratan á las altas Representaciones políticas de esta Nación.

El Sr. **Suarez Inclán**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: Dispense V. S. un momento; pero como la interpelación que S. S. ha dirigido ha sido en parte á la mesa, convendrá que antes hable un Sr. Secretario. El señor Fuenmayor tiene la palabra.

El Sr. **Fuenmayor**: Después de oír las palabras del señor Ministro de Gracia y Justicia, pálidas serán las mias; pero no puedo menos de hacerme cargo de las graves pronunciadas por el Sr. Suarez Inclán.

Habéis creído que el Senado y Congreso han sido desairados, que han sido arrojados por el suelo los fueros del Parlamento. ¿Por qué? Por nada, porque nada ha ocurrido más sino que S. M. la Reina dió á luz á las diez de la noche de anteayer, y que los nombrados para asistir al acto de la presentación del nuevo Infante estuvieron muy tranquilos en sus casas sin recibir aviso alguno; por lo cual, si alguno asistió á Palacio aquella noche, fué sin carácter de Senador, y sólo como un particular.

La comisión del Senado tenía por objeto asistir á la presentación del Régio vástago, y no podía concurrir á dicho acto sin aviso de Palacio. Como este aviso no se dió hasta ayer, no fué hasta ayer, siendo recibida con los honores que corresponden á este alto Cuerpo; por lo cual yo, aunque el último de sus individuos, no puedo menos de decir que, lejos de sufrir desaire alguno, fué altamente respetada y tratada con todos los miramientos y consideraciones que á estos altos Cuerpos son debidos.

El Sr. **Suarez Inclán**: Celebro mucho que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, repuesto ya del susto que sufrió la noche anterior, en que se ha creído inminente una crisis ministerial, haya tenido la calma de espíritu necesaria para salir de este apurado trance y contestar á mis anteriores observaciones.

Yo creo que S. S., cuando en adelante discuta conmigo, hará muy bien en descartar esa constante censura fundada en la suposición gratuita de que yo haya modificado mis ideas, y me califique hoy como moderado. Ya he dado explicaciones satisfactorias sobre esto; pero S. S. ha estado tan poco oportuno al hablar de la prision de los Presidentes del Senado y del Congreso en 1866, que no ha recordado que precisamente yo en aquellos momentos iba viajando para una de las provincias de Andalucía. Vea S. S. cuán poco feliz ha estado en hacerme solidario de política que tales medidas tomaba. Pero esto no quiere decir que sea extraño tampoco que ahora me encuentre yo muy honrado hoy al lado de algunos compañeros de procedencia conservadora, coincidiendo con un mismo criterio en muchas cuestiones, y que juntos desempeñemos la árdua tarea de sostener aquí los principios que nos son comunes.

Celebro mucho los alardes de dinastismo que S. S. ha hecho esta tarde. Parece, sin embargo, que S. S., como el partido radical, padecen en este punto intermitencias y oscilaciones. No es tan fervoroso ese sentimiento, que no haya sufrido alteraciones según el curso de los acontecimientos era favorable ó adverso.

No he de recordar á S. S. aquellas inolvidables reuniones del Circo de Price, en que se ensalzaban los derechos individuales consignados en el tit. I de la Constitución, anteponiéndolos al art. 33 de la misma, que declara que la Monarquía es la forma de gobierno de la Nación; ni aquellos artículos de *El Imparcial*, como el titulado «La Loca del Vaticano»; y otros que no pueden borrarse de la memoria; ni la significativa frase tan vulgar de un célebre hombre político, en que pedía para su país la menor cantidad de Rey posible; ni he de recordar á S. S. otras cosas que demuestran que en esto del dinastismo hay mucho que hablar respecto á la consecuencia del partido radical. Y si es verdad que ante el temor de una crisis llegó á redactarse una proposición en que se pedía que el Congreso se declarase en sesión permanente, no deja muy bien parados los sentimientos dinásticos; porque si esa proposición llegase á aprobarse, habrían desaparecido á la vez la Monarquía y la dinastía.

S. S. se ha permitido también decir que hoy no hay necesidad de que tenga tan riguroso cumplimiento el ceremonial de Palacio, más propio de otros tiempos y de otros partidos. Yo invito á S. S. á que sobre esto hable muy claro y sin reticencias; pero me parece que en personas que ocupan ese banco tiene muchos inconvenientes dejar correr ciertas frases que con creces pueden devolverse.

Por lo demás, el discurso del Sr. Ministro y el del señor Fuenmayor han aclarado los hechos. Decía S. S.: «No se ha querido molestar á las personas que debían concurrir al acto.» El argumento es bien pobre, y además sofístico, porque lucha contra la verdad de las cosas. Lo que ha pasado en el fondo es que las comisiones han sido desairadas.

Para determinar el ceremonial que había de tener lugar con motivo del alumbramiento de S. M. se dió un decreto, cuyo art. 2.º dice: (*Leyó*.)

Este artículo establece una obligación ineludible de citar inmediatamente á las personas que á aquel acto debían concurrir. ¿Se ha hecho esto? ¿Sí ó no? Esta es la cuestión: no hay que tergiversarla. ¿Sí? Pues en ese caso el desaire es notorio. ¿No? Pues ¿para qué se ha refrendado y publicado ese decreto? ¿Por qué no se hizo la debida advertencia, si existía el pensamiento de no molestar á altas horas de la noche?

Por consiguiente, mi argumento no tiene réplica: ó no ha cumplido el Gobierno con su deber; ó si se ha citado á las corporaciones, el desaire es evidente. Acepten S. SS. lo que les parezca mejor.

Vea, pues, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cuán frágil es toda su argumentación de hoy en aras de su fervoroso dinastismo.

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia** ha pronunciado una palabra que siento haya salido de sus labios; aludo á la palabra *camarilla*. En esto de camarillas, yo pudiera decir algo. ¿No conoce S. S. la nueva jurisprudencia jurídica que se ha establecido de distribuir en casos dados ciertos papelititos con ciertas intimaciones? ¿No sabe S. S. lo que piensa el país respecto á la existencia actual de camarillas, y no ya españolas, sino extranjeras?

Yo condeno esos poderes oscuros que se interponen entre el Jefe del Estado y la opinión. Pero las antiguas camarillas, con toda su deformidad, siquiera eran españolas. Yo, sin embargo, las condeno. ¿No he de condenar, pues, con mucha más razón las extranjeras? Siento que el Sr. Ministro de Gracia y

Justicia me haya traído á este terreno, porque pudiera decir mucho. Y cuenta que lo que dijera me lo aplaudiría S. S. en un no lejano tiempo; porque al ver tan cargada la atmósfera política, sospecho que algún dolorcillo de cabeza aqueja ya al Gabinete que dirige los destinos del país. Mucho se ha hablado estos días de otro papelito, por lo cual posible es que S. S. vengan mañana á lamentarse de ciertos poderes irresponsables, de ciertas influencias que no son españolas. Repito que no quiero extenderme mucho en este sentido, porque no es mi ánimo agriar la cuestión.

Conste, pues, que en mi sentir el Senado ha recibido un verdadero desaire. (El Sr. D. Juan Bautista Alonso: No lo crea S. S.) No lo creeré yo; pero lo cree el país, diga lo que quiera el Sr. Senador que me interrumpa. (El Sr. D. Juan Bautista Alonso: Pido la palabra para hacerme cargo de la alusión que dulcemente me dirige el Sr. Suarez Inclán.) Tan dulces como otras que S. S. me ha dirigido en distintas ocasiones.

Si por acaso y por consiguiente las circunstancias fueran contrarias á S. S., posible es, digo, que sientan ántes que yo la mano de esas influencias. Yo no he de ser más que cronista. Toda la prensa, todas las agrupaciones políticas que se ocupan en estos sucesos, saben lo que pasa, y yo no he de insistir en ello.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Debo una satisfacción al Sr. Suarez Inclán. No crea S. S. que tengo el propósito de mortificarle hablando de consecuencia ó inconsecuencia política. Yo decía una cosa que S. S. ha confirmado: que S. S. era hoy individuo de una fracción cuyos actos no se armonizaban bien con el respeto debido á los Cuerpos Colegisladores; á un partido que contaba en las páginas de su historia la prision del Presidente del Senado y el destierro del del Congreso.

El Sr. Suarez Inclán nos ha dado el detalle de que S. S. fué víctima de ese poco respeto á los Cuerpos Colegisladores. Esto lo único que prueba es la mudanza de las cosas humanas, toda vez que S. S. hoy es amigo de los que en aquella época le perseguían, y de quienes sin duda alguna habrá recibido las convenientes satisfacciones. Yo, francamente, no podría ser tan generoso. Aplaudo, sin embargo, á S. S., y le envidio. Yo deseo tener hoy los mismos amigos políticos que he tenido toda mi vida, y desearé sean los mismos el día de mi muerte. Este es mi firme propósito. Desde que comencé á pensar en política me afilié en un partido: en él estoy y estaré.

El Sr. Suarez Inclán me invitaba á que explicase ciertas frases. Siento mucho no poder complacer á S. S. Estoy dispuesto á entrar en ese debate; pero no lo he de iniciar ni provocar.

S. S. hacía el siguiente razonamiento para probar el desaire que dice sufrió el Senado. Dice el decreto: «Desde el momento en que se presenten señales del alumbramiento, el Presidente del Consejo de Ministros y los altos funcionarios de Palacio pasarán aviso á cuantas personas y corporaciones deban asistir á la presentación del nuevo Infante.» Y por un procedimiento nuevo añadía S. S.: «Luego el Senado ha sido desairado.» Luego el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha faltado á su deber. Esto sería en todo caso lo que S. S. debiera deducir. Pues bien: después de lo anteriormente manifestado, no me parece necesario demostrar que ni aun esta infracción ha habido del decreto á que aludimos. Pero diré á S. S. más: el Presidente del Consejo, ó si quiere S. S. el Ministerio, no ha participado á las doce de la noche el alumbramiento de S. M. la Reina, y no lo ha participado con el fin de que se ahorrasen una molestia tan pesada como inútil las personas que al acto de la presentación debían concurrir. Si por esta infracción, no de ley, sino de decreto, debe comparecer el Ministerio en la barra, dispuesto estoy á comparecer. ¡Feliz pueblo aquel en que los Gobernantes no infringen más que estos preceptos de etiqueta con el fin de librar de molestia á sus subordinados!

S. S. nos hablaba de nubecillas en el fervor dinástico del partido radical. No es buena autoridad S. S. para juzgar en este punto al partido radical, porque cada uno ve los sucesos á través de sus ideas y de sus pensamientos. Créame S. S.: este fervor dinástico está indisolublemente unido á la honra del partido radical. Este no ha de quemar mañana lo que ha adorado ayer.

El partido radical ha contribuido á levantar sobre el pavés de la soberanía nacional la digna, la honrada dinastía que hoy rige el país; y esté seguro S. S. que el partido radical ha de sostener siempre con fe, con energía, con decisión y entusiasmo al Rey legítimo de España D. Amadeo I de Saboya.

Nos hablaba S. S. de camarillas. Al que tiene miedo, los dedos se le vuelven húspedes. Nosotros no lo tenemos, y no se nos vuelven húspedes ni aun las manos. El tiempo de las camarillas ha pasado para no volver, ni españolas ni extranjeras, ni de gabinete ni de salón, ni de ninguna clase. Muchas cosas se dicen en la prensa y fuera de ella; pero contra las mismas protestan los hechos. Desde 1868 no dirigen los destinos de la Nación ni influyen en ellos más que los poderes que legítimamente deben influir. Al Sr. Suarez Inclán le será difícil comprender que funcionen con tanta pureza las instituciones del país: lo comprendo; pero la evidencia de los hechos ha de borrar ciertos recuerdos que S. S. abraza sin duda alguna.

El Sr. Suarez Inclán: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. Presidente: Permítame V. S.: se va á suspender para mañana esta discusión.

El Sr. Monasterio: Pido la palabra para leer un dictámen de comisión.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

Leído en efecto un dictámen de la comisión de actas relativo al Sr. D. Manuel Pereira, Senador por la provincia de Orense, dijo:

El Sr. Presidente: Este dictámen se imprimirá, circulará y señalará día para su discusión.

El Sr. Rebullida: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Rebullida: Para presentar por encargo del Ayuntamiento de Teruel una exposición en que aquella ilustre corporación hace observaciones dignas de tenerse en cuenta respecto al precepto del ferro-carril que afecta á los intereses de la misma.

El Sr. Presidente: Pasará á la comisión correspondiente.

Orden del día para mañana: continuación de la discusión pendiente, y los proyectos de ley concediendo una próroga para la terminación de las obras del ferro-carril de Utrera á Osuna, y de presas marítimas.

Se levanta la sesión.

Eran las siete menos cuarto.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE GOMEZ.

Extracto oficial de la sesión celebrada el viernes 31 de Enero de 1873.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, dijo:

El Sr. Rodríguez (D. Gaspar): Noto alguna contradic-

ción en el acta, y deseo que se aclare. En la sesión de ayer, al ser leído el oficio en que se participaba el nacimiento de un Infante, manifestó el Sr. Presidente que la Cámara había oído con gran satisfacción este suceso, y á seguida el Sr. Secretario anunció que el Congreso quedaba enterado. Espero por tanto saber á cuál de estas dos cosas se adhiere la Cámara, si á las palabras del Sr. Secretario ó á las del Sr. Presidente.

El Sr. Vicepresidente (Gomez): Se va á leer otra vez el párrafo del acta á que se refiere S. S. (Se leyó en efecto dicho párrafo.) El Sr. Rodríguez comprenderá que son dos cosas distintas las que expresa el acta: la primera acerca de la satisfacción con que el Congreso había oído la noticia del nacimiento del Infante; y la segunda la de la hora en que se había recibido la comunicación, que es á lo que el Sr. Secretario se refería al manifestar que el Congreso quedaba enterado. Hay por lo tanto completa exactitud en el acta.

El Sr. Rodríguez (D. Gaspar): Quedo satisfecho.

El Sr. Moreno Rodríguez: Debo, sin embargo, manifestar á S. S. que es costumbre pedir la palabra sobre el acta para corregir las inexactitudes que puedan existir respecto de los hechos. Los que ayer ocurrieron con motivo de la comunicación á que se ha referido el Sr. Rodríguez son tales como se refieren en el acta. En cuanto á la significación que estas declaraciones puedan tener, no corresponde determinarla ni al Sr. Rodríguez, ni á la mesa, ni á los Secretarios. Estos tienen el deber de tomar una relación sucinta y exacta de cuantos asuntos se traten en la Cámara, y yo me atrevo á preguntar al Sr. Rodríguez si no existe esa exactitud; porque únicamente acerca de esto es sobre lo que se puede discutir en este momento. Si el Sr. Rodríguez quiere tratar otras cuestiones, medios tiene en el reglamento para hacerlo.

El Sr. Rodríguez (D. Gaspar): Habiendo manifestado que quedaba satisfecho, ha podido el Sr. Moreno Rodríguez ahorrar sus palabras; pero una vez que se dirige á mí en cierta forma, contestaré á S. S.

Es verdad: no tenemos más derecho que saber si el acta está conforme con lo acordado; pero tienen otra facultad los Sres. Diputados, y es que si creen que no deben aprobar el acta pueden pedir su votación nominal y retirarse sin aprobarla, demostrando de este modo que si estaban conformes los 70 ú 80 Diputados que se hallaban en la sesión, los que no asistieron al pedir la votación y retirarse protestan en esa forma contra aquel acuerdo.

El Sr. Moreno Rodríguez: No ha sido completamente inoportuna la parte que yo haya podido tomar en este debate, puesto que siendo un hecho reconocido por el Sr. Rodríguez el de que sólo se puede combatir el acta por inexactitudes que conenga, yo quería hacer constar que el acta era completamente exacta.

Es indudable que el Sr. Rodríguez tiene derecho á votar contra el acta; pero también lo es que si lo hace así, habiendo reconocido que el acta es la relación exacta de los hechos ocurridos, votará contra su conciencia, porque el deber moral del Sr. Rodríguez es aprobar el acta.

Si quiere S. S. dar á esto alguna otra explicación ó hacer algunas interpeleaciones, medios tiene en el reglamento y puede decir las cosas claras.

El Sr. Rodríguez (D. Gaspar): Conozco los deberes de los Diputados respecto de las actas. He dicho y repito que á mí me queda el derecho de protestar, no contra la exactitud del acta, sino contra su contenido cuando este no me agrada; porque puede haber 70 ú 80 Diputados que determinen lo que les parezca al darse cuenta del despacho, y yo no puedo hacer constar mi voto en contra sino reclamando contra el acta, si está exacta, contra las declaraciones que hace, no dándole mi aprobación.

El Sr. Figueras: He pedido la palabra cuando he oído al Sr. Rodríguez discutir sobre el acta; y contestado ya cumplidamente por el Sr. Moreno Rodríguez, no haría uso de ella si el Sr. Rodríguez (D. Gaspar) no insistiera en un error en que incurrió S. S. ¿Qué quiere el Sr. Rodríguez? ¿Qué alardes quiere hacer aquí? ¿Está con la mayoría radical? ¿Quiere condenar lo que ha hecho? Pues hágalo y dígallo; pero no venga á discutir sobre el acta cuando confiesa que es exacta. Si necesita S. S. hacer ciertos alardes para ser bien visto en otras partes, hágalo en hora buena, pero reglamentariamente, porque no es exacto que si el acta está conforme con lo que ayer ocurrió, puede S. S. votar contra ella, cumpliendo con su deber de conciencia. Si hay acuerdos en esa acta con los que no está conforme, pero que se han tomado legalmente, puede presentar una proposición, formular un voto de censura á la mesa ó anunciar una interpeleación al Gobierno; pero no puede decir que el acta es exacta y votar contra ella. ¿Qué significaría esto?

Es preciso, aun cuando ya lo había hecho el Sr. Moreno Rodríguez, restablecer la verdad parlamentaria de los hechos; y toda vez que el acta es una reseña fiel de lo ocurrido ayer, ¿qué me importan las declaraciones del Sr. Presidente? Lo mismo que le importarán al Sr. Rodríguez (D. Gaspar) las del Sr. Moreno Rodríguez sobre el sentido de lo que ocurrió ayer: cada cual sabe lo que aquello significa. ¿No le gusta á S. S.? Pues ha de pasar por ello; y si no, venga por los medios parlamentarios á protestar contra ello.

El Sr. Rodríguez (D. Gaspar): Las explicaciones del señor Figueras son ajenas á lo que se trata sobre el acta, y sólo debo contestarle que entre los alardes republicanos y los alardes monárquicos prefiero estos últimos; los hago porque están dentro de mi conciencia, y no me arrebató siquiera sea por agrado á S. S.

Respecto del acta, ¿dudo yo de su exactitud? No dudo, como tampoco he dudado del derecho que tienen 70 Diputados para aprobarla; pero ¿se me puede negar á mí el de pedir la votación nominal del acta y retirarme, y de esta suerte protestar con ella, si tuviese algo poco conforme con mis sentimientos monárquicos? Pues este era mi objeto al querer averiguar si el Congreso se adhiere á las palabras del Sr. Presidente ó á las del Sr. Secretario.

El Sr. Vicepresidente (Gomez): La Presidencia no puede menos de hacerse cargo de algunas palabras que ha dicho el Sr. Figueras, relativas á que sobre la redacción del acta importaban poco las explicaciones que el Sr. Presidente pudiera dar. La Presidencia representa la mesa, y no puedo menos de decir que sus palabras llevan el carácter de autoridad que naturalmente tiene el que ocupa este sitio.

El Sr. Figueras: Cuando he hablado de las explicaciones del Sr. Presidente, me refería al caso que discutimos, y decía que no había necesidad ninguna de esas explicaciones ni de las del Sr. Moreno Rodríguez. Por eso he manifestado que me importaban poco las declaraciones de S. S., como al señor Rodríguez le importaban poco las del Sr. Moreno Rodríguez. Se trataba de la exactitud del acta: ¿acaso las palabras de S. S. añaden ni quitan exactitud al acta, como no le añaden ni quitan las del Sr. Moreno Rodríguez? Pues á esto me refería.

El Sr. Vicepresidente (Gomez): Sin embargo, han sido precisas las explicaciones de la Presidencia y las del señor Moreno Rodríguez, porque un Sr. Diputado las ha pedido. Sin más discusión quedó aprobada el acta.

El Sr. Nuñez de Velasco: He pedido la palabra para

presentar exposiciones de un número considerable de ricos y honrados propietarios é industriales de la provincia de Palencia felicitando al Gobierno por su iniciativa y á las Cortes por su energía en la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, acto cuya gloria es la única que podrá borrar el oprobio de haber mantenido tanto tiempo enfrente de la razón aquella escandalosa injusticia. En esto dan una muestra de su grande amor á la noble idea que les alienta, arriesgando, según algunos dicen, sus intereses en aras de la abolición de la esclavitud.

Los pueblos que acuden con estas exposiciones son los de Palencia, cuya exposición tiene cuatro pliegos cubiertos con firmas; Ampudia, Alba de Cerrato, Alar del Rey, Abarca, Carrion, Baños, Baltanas, Cevico de la Torre, Ayuela de Valdivia, Astudillo, Antilla del Pino, Fuentes de Nava, Magaz, Duñas, Cerrato de la Cueva, Cubillas de Cerrato, Tariago, San Roman de la Cuba, San Cebrían de Campos, Saldaña, Villoldo, Villarramiel, Villamartin, Villalobon, Valoria, Torquemada, Mazariagos y Cisneros.

El Sr. Llano Persi: Tengo el honor de presentar una exposición de varios vecinos de Santoña, en la que se hace constar que no pertenecen á ningún partido político; pero que en la cuestión de las reformas de Ultramar están de acuerdo con el Gobierno y con los principios liberales y cristianos del país, y se protesta de las calificaciones que en una reunion celebrada en aquel punto con carácter esclavista se han hecho del Gobierno y de los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. García de la Foz: Tengo el honor de presentar una exposición de la Sociedad abolicionista leonesa, en que se felicita al Congreso por la abolición de la esclavitud, y se pide que desaparezca esta cuanto antes, así en Puerto-Rico como en Cuba. Figuran en esta exposición gran número de firmas de personas pertenecientes á todas las clases de la sociedad, y cumplo gustoso con el encargo de entregarla al Congreso.

El Sr. Secretario (Lopez): Pasarán á las comisiones correspondientes.

Igual anuncio se hizo respecto de una exposición de los señores D. Ramon Sanchez de Ocaña y D. José de la Morena, Escribanos de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, presentada por el Sr. Mathet, y en la que piden que se declare vitalicio el cargo que desempeñan; otra de varios vecinos de la villa de Allarjos, en la provincia de Cuenca, en favor de las reformas de Ultramar, presentada por el Sr. Silva; otra del Ayuntamiento y vecinos de Ponzano, presentada por el Sr. Padiel, en la que expresan su disgusto porque no se haya planteado la abolición de la esclavitud en la isla de Cuba; seis presentadas por el Sr. Romero Giron, de vecinos de Landete, Rubielos Bajos, Castillejo de Iniesta, Ayuntamiento popular y Voluntarios de Iniesta, Ayuntamiento, Juez municipal y vecinos de Engudanos, y Ayuntamiento popular de Ledaña, en las que piden la inmediata abolición de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico; otra presentada por el Sr. D. Bernardo García, de vecinos de Medina del Campo, con igual solicitud; otra presentada por el Sr. Delgado, de los Escribanos actuarios de Jaen, pidiendo que se declaren vitalicios los cargos que desempeñan; dos presentadas por el Sr. D. Manuel Aguilar, una del Ayuntamiento y vecinos de Valhermoso, y otra del Ayuntamiento de Torrubia del Castillo, pidiendo la inmediata abolición de la esclavitud en las Antillas; otra presentada por el Sr. Fernandez Vazquez, de los Escribanos actuarios del Juzgado de primera instancia de Búrgos, pidiendo que se declaren vitalicios los cargos que desempeñan; otra presentada por el Sr. Nouvilas, de los Escribanos de Seo de Urgel, en el mismo sentido; otra del Ayuntamiento y vecinos de Olivares del Júcar, presentada por el señor Una, y en la que se pide la inmediata abolición de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico; otra del Ayuntamiento y vecinos de Villamarchante, redactada en igual sentido y presentada por el Sr. Barberá; otra de los Escribanos actuarios de Tarragona, presentada por el Sr. D. José Antonio Borrel, pidiendo que se declaren vitalicios los cargos que desempeñan; dos presentadas por el Sr. Cintron, una de varios vecinos de Estadilla y otra de vecinos de Salvaleon, pidiendo la inmediata abolición de la esclavitud en las islas de Puerto-Rico y Cuba; otra presentada por el Sr. Aura, de vecinos de Benaguacil; otra presentada por el Sr. Hilario y Sanchez, de vecinos de Pedralva, redactadas en igual sentido; otra presentada por el señor Bosch, de vecinos de Arbós, sobre abono de una indemnización por perjuicios sufridos en la anterior guerra civil, y otra presentada por el Sr. Alba, del Ayuntamiento de Salamanca, pidiendo la abolición de la esclavitud.

El Sr. Somolinos: Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto á organizar la Facultad de Medicina en Madrid con arreglo á la ley y según procede en justicia y derecho. No deja de ser extraño que en la primera Universidad haya sólo tres ó cuatro Catedráticos por oposicion, cuando en las demás la mayor parte ocupan las plazas por oposicion ó por concurso.

El Sr. Ministro de Fomento: En efecto, la Escuela de Medicina en Madrid necesita un arreglo si ha de conservar su buen nombre; y si el tiempo me lo permite, traeré una ley de Instrucción pública, en la cual está comprendida esa Escuela; ley en que, salvando la libertad de enseñanza, procuraré que no se confunda esta con la libertad de no aprender y no saber. Mientras esto se verifica, puede descansar S. S. tranquilo, en la seguridad de que he de hacer en este asunto todo lo que pueda y deba hacerse con la más cumplida imparcialidad.

El Sr. Somolinos: Doy gracias al Sr. Ministro, aunque siento que no me haya dado una contestación categórica, limitándose á manifestar que hará algo en el asunto si el tiempo se lo permite.

El Sr. Ministro de Fomento: Sin duda no me ha oído bien el Sr. Somolinos, pues he dicho de un modo terminante que me propongo presentar una ley de Instrucción pública, si el tiempo me lo permite; pero que entre tanto estoy dispuesto á hacer en el asunto todo aquello que pueda y deba, descartando toda clase de favoritismo.

El Sr. Sicilia: He pedido la palabra para dirigir al señor Ministro de Fomento una pregunta, ó más bien un ruego. A los braceros de la provincia de Logroño ocupados en obras públicas se les adeudan los meses desde Abril de 72 hasta Enero de 73, encontrándose estos infelices, que no cuentan más que con su jornal, en la situación más aflictiva, y teniendo que vender los resguardos interinos que se les entregan á un bajo precio. Lo mismo sucede á los braceros que se ocupan en obras de reparación, y á los cuales se les deben seis y aun más meses. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento se sirva dar las órdenes oportunas para sacar del estado angustioso en que se encuentran á estos infelices.

El Sr. Ministro de Fomento: Como comprende el Sr. Sicilia, no puedo estar enterado en este momento de ese asunto; pero le ofrezco hacer todo lo posible para que se satisfagan esos atrasos.

El Sr. Navarrete: He pedido la palabra para recordar al Sr. Ministro de Fomento la Memoria que de su antecesor reclamó sobre rotaciones arbitrarias en la provincia de Cádiz, redactada por el Jefe de la Sección de Fomento D. Federico Madariaga, y para rogarle que excite el celo de los Ayunta-

mientos á quienes corresponda para que envíen cuanto ántes los expedientes que tengo pedidos desde que comenzaron las tareas parlamentarias. Los he reclamado con repeticion, con el objeto de demostrar las usurpaciones de tierras que se han hecho en Andalucía; y si vienen esos expedientes y se mantiene la bandera de moralidad que ha levantado allí el Sr. Moreno Portela, espero que hemos de sacar una porcion de altas para todos los presidios de España.

El Sr. Ministro de Fomento: Doy gracias al Sr. Navarrete por el interés que se toma en este asunto, en que si se descubre que se ha hecho algo indebido redundará en beneficio del país y en honra de la Administracion. Daré, pues, las órdenes convenientes para que se remitan los documentos que S. S. reclama.

El Sr. Marqués de Sardoal: He pedido la palabra con el objeto de saber en qué estado tiene sus trabajos la comision nombrada hace ya bastante tiempo para informar sobre la proposicion que me cupo la honra de sostener pidiendo para el Ayuntamiento de Madrid ciertos solares que se le concedieron en virtud de un contrato que la Junta revolucionaria celebró con el Municipio.

Yo agradecería que esa comision diera pronto un dictámen favorable, ó manifestase los motivos que puedan entorpecer sus trabajos. Si no estoy equivocado, de esa comision es Presidente el Sr. Llano y Pérsi.

Se anunció que quedarían sobre la mesa varios documentos remitidos por el Sr. Ministro de la Guerra á petición de los Sres. Olave y Labra.

Quedó enterado el Congreso de que S. M. el Rey habia dispuesto que la corte vista de gala durante tres dias con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.

El Sr. Vicepresidente (Gomez): La comision nombrada para concurrir á Palacio al acto solemne de la presentacion del Infante recién nacido ha llenado su mision como correspondiente á su deber y cumple á la dignidad del alto Cuerpo que ha representado.

#### ÓRDEN DEL DIA.

##### Reemplazo del ejército.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. Garrido: Hace muchos dias que la Cámara se ocupa de la organizacion ó reemplazo del ejército, y se vienen oyendo argumentos en que se habla de escuadrones, de batallones y de millones de soldados y de cientos millones de pesetas. Cualquiera diria, al ver el afan con que las Cortes se ocupan de la fuerza armada, que los bárbaros están á la puertas de Roma. Sabido es que desde la revolucion de Setiembre, ya con motivo de las quintas, ya á propósito de otras cuestiones, nos hemos ocupado mucho de guerra y nada de los intereses de esas masas del cuarto estado, que se decia que venia á tomar parte en la organizacion política del país. Las clases trabajadoras, que son las que sufren las consecuencias de la desorganizacion social, pueden decir con razon que no nos ocupamos de ellas más que para imponerles cargas. Se les han impuesto contribuciones que ántes no pagaban; se han restablecido las quintas; se han sacado últimamente 40.000 hombres, y tenemos en perspectiva otra quinta para el mes de Abril, que se vendrá á reclamar sin duda alguna. El pobre pueblo español vuelve por esto la espalda á esos que se llaman sus representantes, de quienes nada bueno espera, y por lo cual se advierte que cada dia es mayor el número de los que se retraen de acudir á las urnas electorales.

Refiriéndome á la ley que ahora se discute, observo que se han presentado una porcion de proyectos y se han expuesto sobre la organizacion de los ejércitos muchas doctrinas inaplicables; pero la tendencia general es la de que todo el mundo sea soldado.

En esto han venido á coincidir hombres de procedencia moderada, como el Sr. Ministro de la Guerra, y de procedencia democrática, como el Sr. Ministro de Fomento; y es que la propension que se advierte en los Reyes del Norte de avanzar hácia los del Mediodía y Occidente ha hecho que en todas partes se preparen á oponer fuerza á la fuerza, sin tener en cuenta la gran diferencia que hay de region á region, de clima á clima.

Aquí se ha traído un proyecto que ha sido desechado con satisfaccion de sus mismos autores, que han aceptado el voto particular por el cual se queria hacer soldado á todo el mundo, y se presentaba esto como una cosa altamente democrática.

Yo creo, por el contrario, que es algo más democrática la supresion completa de las armas; y aunque esto se califique por algunos de utópico, yo tengo la seguridad de que ha de llegar dia en que en vez de prepararse para la guerra se abandonarán los fusiles, se destinarán los buques de guerra al comercio, se desmantelarán las fortificaciones, se destruirán las plazas fuertes y se constituirá una federacion democrática de todas las naciones de Europa. Así como en otros tiempos se batian los Reyes de Leon con los de Navarra y estos con los de Aragon, y hoy han llegado á formar todos esos reinos una sola nacion, así espero yo que ha de haber con el tiempo una federacion entre las diferentes naciones de Europa y del mundo; debiendo los esfuerzos de todos encaminarse á realizar este ideal, y no al de seguir destrozándose entre sí las naciones para satisfaccion de algunas testas coronadas.

Hoy se puede juzgar el grado de libertad de cada nacion por el número de sus soldados: Suiza, la nacion más libre, no tiene ejército permanente, mientras que Rusia es la que mayor número cuenta, y por eso es la más sometida á la tiranía. Si hay, pues, en efecto incompatibilidad entre los grandes armamentos y la libertad, debemos ser opuestos á esos armamentos.

Están además estos en relacion con las necesidades de los poderes que los crean. No es posible organizar una fuerza pública que no esté en relacion con las necesidades del poder que la ha creado. Felipe V estableció las Milicias provinciales: era Rey absoluto; pudo dar esa ley para toda la Nacion; pero se guardó muy bien de hacerlo, limitándose sólo á la Corona de Castilla, y no llevando esa institucion del Ebro para allá, donde estaban los que habian sido sus enemigos. Hubiera sido una mala política hacer otra cosa. En 1820 el ejército realiza una revolucion; y el Gobierno, en vez de armar á todo el mundo, se limita á los patriotas liberales que quieren armarse. Cayó el Gobierno constitucional en 1823, y Fernando VII disolvió el ejército de 1820, que era el grande ejército de la guerra de la Independencia; desarmó la Milicia nacional y armó á los voluntarios realistas. Llega otra vez la época constitucional, y se desarma á los realistas y se arma á los voluntarios liberales; y cuando existia ya gran número de estos, no hubo inconveniente en admitir entre ellos algunos forzosos.

Viene el año 1834; y como el Gobierno moderado era impopular desarma los Milicianos nacionales, y no contento con esto, disuelve también la Milicia provincial; y aun cuando despues se han creado diferentes reservas, nunca se ha podido organizar una que realmente merezca el nombre de tal. Llega el año de 1834; por medio de aquella revolucion sube al poder el partido progresista, y se organiza de nuevo la Milicia nacional. Pero desarmada en 1836 por ser incompatible, no ya con los moderados, sino hasta con los unionistas, el General O'Donnell, cuando se creyó con gran fuerza y autoridad, res-

taleció las Milicias provinciales como reserva, organizando 80 batallones en lugar de los 48 que habia ántes.

La primera vez que tuvo que poner sobre las armas esta reserva fué cuando la guerra de Africa; pero como estas Milicias no inspiraban confianza á aquel Gobierno, sin duda por ser demasiado liberales, no se las armó en sus provincias, como parecia natural, sino que se las armó en otras, teniendo que ir el regimiento de Sevilla á armarse á Ceuta, y los de Lérida y Tarragona á Mahon, y otros de Andalucía á Cataluña. Los sucesores de O'Donnell deshicieron la Milicia provincial. Viene la revolucion del 68; y el pueblo de las ciudades, sin esperar á que se le armara, se armó por sí mismo; pero como ese pueblo era ya republicano, y como los acaparadores de la revolucion se empeñaron en traer esta ganga real que hoy tenemos, sucedió que hubo necesidad, para restaurar el Trono, de desarmar al pueblo, y aun recordarán los Sres. Diputados la sangre republicana que derramaron para conseguirlo. ¿Qué mejor prueba de que la organizacion y el reemplazo del ejército han de someterse á las necesidades del poder?

En vista de estas dificultades, dice ahora el Gobierno: vamos á crear una reserva forzosa que supla á la quinta, y cuando el número de voluntarios no baste para cubrir el cupo señalado al ejército, acudiremos á esta reserva.

Pues bien: yo digo que ni el proyecto del Gobierno, ni el dictámen de la mayoría, ni el voto de la minoría son realizables por este Gobierno.

Los Gobiernos que temen armar á la nacion no son Gobiernos legítimos ni estables; y de aquí que el único Gobierno legítimo sea el republicano federal, que pondria sobre las armas 600.000 ciudadanos.

Que pregunte D. Amadeo á todos los que van á servir si están dispuestos á sacrificar su vida en su defensa, y veremos la contestacion que recibe. Hoy lo estamos viendo. ¿Hay algun soldado que al ir á combatir á los carlistas conteste al grito de ¡viva Carlos VII! con el grito de ¡viva D. Amadeo! como respondian ¡viva Isabel III! en la guerra de los siete años? Pues es que á Isabel la querian entonces los liberales, y á D. Amadeo no le quiere nadie.

Lo que hacen es gritar ¡viva la libertad! y no gritan ¡viva la República! porque les está prohibido; pero ese grito le dan los ciudadanos que se han armado en Cataluña para combatir á los carlistas. Me dicen aquí que ha armado el Gobierno á los republicanos, y yo contesto que los ha armado porque no tenia otros á quienes acudir, porque los radicales están en Cataluña en pequeña minoría, y los republicanos están dispuestos á tomar las armas, no para defender á D. Amadeo, sino para defender sus vidas y haciendas.

Ya sé yo que si los republicanos consiguen exterminar las facciones de Cataluña, á las 24 horas serán desarmados, porque esto ha sucedido en todas las épocas. Los pueblos han representado el papel de tontos y de primos, vertiendo su sangre por los Reyes. ¿Por qué no se arma la Milicia en las poblaciones grandes, y si en las pequeñas, donde sólo se dan 400 ó 200 fusiles? Porque es muy fácil mañana quitarles estas armas.

En verdad que debe ser penoso para el partido radical verse en las mismas circunstancias en que se encontraban los moderados, teniendo que conservar las guarniciones en las plazas abiertas y no atreviéndose á armar á los pueblos. Si hubiera un Gobierno que pudiera armar 600.000 ciudadanos, concluiria con los carlistas en 15 dias, porque podria mandar todas las fuerzas del ejército á los puntos donde se encuentran los carlistas. El Gobierno actual no puede hacer esto, porque si tratara de llevar á Cataluña los batallones que tiene en Andalucía, como en Andalucía el pueblo es republicano, los republicanos serian dueños de esa parte de España.

Yo no comprendo por qué una situacion tan efimera como esta, cuya vida depende de la voluntad de un extranjero ó de una extranjera, tiene la pretension de venir á hacer reformas con el carácter de permanentes sin tener apoyo en nadie. Ayer, sin ir más lejos, mientras este proyecto se discutia, todo estaba aquí en peligro, todo se habia puesto en tela de juicio; se hablaba de presentar una proposicion para declarar la sesion permanente, y todo porque un caballero no habia querido recibir á tales ó cuales personas, á tales ó cuales horas de la noche. ¿Es posible, señores, que los destinos de esta Nacion puedan depender del capricho de un extranjero que tiene que recibir instrucciones del Quirinal por un lado, y del Vaticano por otro para cualquier cosa que se piense hacer? ¿Es esto digno de España? ¿No nos avergüenza á nosotros, Representantes del pueblo, el que nuestra existencia parlamentaria dependa de tales gentes?

No digo más sobre esto, y voy al fondo de la cuestion. Yo creo que en el fondo las quintas quedan con el nombre de servicio forzoso y con las peores condiciones, porque el servicio voluntario no puede ser práctico mientras no se licencie á los Generales acostumbrados á mandar soldados forzosos, y que son enemigos de los voluntarios, porque los creen más independientes y más difíciles de manejar.

Creo posible que haya todos los voluntarios que se necesitan, siempre que se les pague bien, siempre que se les pague lo que el servicio de un hombre vale en el mercado; y á este efecto debiera haberse dispuesto que las Diputaciones presentaran el número de voluntarios que hicieran falta.

Se ha dicho que los voluntarios están siempre dispuestos á sostener la tiranía. ¿Puede darse más tiranía que el haber bombardeado este Palaco? ¿Eran los que lo hicieron soldados voluntarios? ¿Eran soldados voluntarios los que cometieron los excesos del año 43 y del año 48? No: eran soldados forzosos. Lo que hay es que la Ordenanza hace á todos pretorianos, y por eso creo que esta ley no ha debido venir aquí sin la reforma de la Ordenanza.

Tenia mucha razon el Sr. Vidart el otro dia cuando dijo que la Ordenanza es incompatible con la Constitucion; y si los soldados la obedecen, es porque no tienen la menor nocion de su derecho, porque debian saber que desde la promulgacion de la Constitucion de 1869 está derogada la Ordenanza. En hora buena que la patria llame á todos sus hijos cuando esté en peligro para que la defendan; pero no comprendo por qué despues de este sacrificio han de hacer el sacrificio de sus derechos y de sus libertades. Los que sirven á su patria con las armas deberian no perder sus derechos, sino tener más, ó no hay lógica en el mundo.

La mejor prueba de que el Estado Mayor general del ejército de todas las opiniones políticas es contrario al ejército de voluntarios la tenemos en que la Ordenanza militar no ha sido hasta ahora reformada por ningun partido, y no se reformará hasta que venga á hacerlo el partido republicano federal.

En el dictámen de la mayoría habia cosas sobre organizacion del ejército que eran necesarias y que estaban tomadas del proyecto del Sr. Becerra; pero como el Sr. Becerra al ser Ministro por segunda vez ha vuelto á cambiar de opiniones, nos hemos quedado sin esas reformas. Yo me alegraría que viniera el papellito para ver si el Sr. Becerra volvia á sostener su proyecto. La organizacion actual es tan viciosa, que tenemos Generales en todas las Direcciones, aun en aquellas que no tienen nada que ver con la milicia. ¿Qué organizacion es esta, que mantiene al frente de la Direccion de Sanidad á un

General que nada entiende de Medicina, en lugar de conservar ese puesto para el mejor Médico que haya en el ejército? De este modo, y habiendo tan gran número de Generales, que están en la proporcion de 1 por cada 200 soldados segun la cuenta del Sr. Vidart, podria nombrarse á los Generales sobrantes Maestros de Escuela y hasta alguaciles.

De suerte, señores, que con el proyecto que se discute lo que se quiere es conservar el *statu quo*. El Gobierno, en vista de que el dictámen de la mayoría era demasiado revolucionario y envolvia una trasformacion en el modo de ser del ejército, ha dicho: «dejémoslo todo como está, y veamos si haciendo alguna pequeña concesion podemos tener soldados para Abril.»

Varios escritores eminentes, entre ellos el Sr. Perez de Lasa, han demostrado que en España ha habido siempre más voluntarios que los que se han necesitado. Lo que hay es que el Gobierno no ha cumplido con ellos sus compromisos, hasta el punto de no haber pagado las cantidades que debia á los voluntarios hasta despues de dos años de haber cumplido el tiempo del servicio. Tienen tan poca confianza, que no han de creer que el Gobierno les dará una peseta diaria hasta que la tengan en la mano. Si á veces el número de voluntarios ha excedido en 11.000 al número de redimidos, ¿no podremos tener la esperanza de que cumpliendo nuestros compromisos lleguemos á obtener el número necesario para formar un ejército?

Además de la peseta diaria deberiamos darles una cantidad determinada á fin de cada año, y esta cantidad debian tomarla de los mismos regimientos, suprimiéndose la Caja de redencion y enganches. Si despues de esto faltaban voluntarios, podiamos autorizar á las Diputaciones provinciales para que los presentasen.

Además, aunque en el proyecto no se admite la sustitucion, es sólo en apariencia, porque más adelante dice que podían volver á sus casas ántes de los dos años los soldados del ejército activo, si hubiere voluntarios para completar la fuerza votada por las Cortes; y por consiguiente puede un soldado buscar un voluntario con el objeto de marcharse él á su casa.

La verdad es que con la abolicion de las quintas se hace un servicio á las clases acomodadas, puesto que dejan de pagar por contribucion de sangre de 30 á 40 millones; y seria muy justo que tras de la abolicion se estableciera una contribucion sobre las clases ricas que tienen hijos en disposicion de entrar en quinta, con cuyo producto habria para mejorar la suerte de los voluntarios.

Yo tengo la seguridad de que este voto será ley, ya continúe este Gobierno, cosa que no parece probable, ya sea reemplazado por el partido conservador. Esto le ha sucedido siempre al partido progresista; ha hecho leyes y más leyes para que se aprovecharan de ellas sus adversarios; y esto le sucedió también á la union liberal despues del 22 de Junio con las autorizaciones. Triste es el papel que el partido progresista ha venido desempeñando, y yo sentiré que haga lo mismo el partido radical, porque en la suerte de este partido puede ir envuelta la suerte de la libertad. Sin embargo, yo tengo la esperanza de que el partido republicano federal sabrá salvar la libertad de las torpezas de los radicales y de la tiranía de los conservadores.

El Sr. Gandara: Han sido tantas las alusiones que se nos han hecho á los militares, que á pesar de mi propósito de no tomar parte en esta discusion por no haberse planteado el asunto de la manera que debia plantearse, me veo en la necesidad de decir algunas palabras.

Al oír esta tarde al Sr. Garrido, me preguntaba si los Generales españoles eramos unos párias. S. S. nos ha destinado á Maestros de Escuela y á alguaciles, y en verdad que no sé que se proponia S. S. con esto, porque en mi concepto defiende mal sus intereses. ¿Tiene S. S. el propósito de ofender á esta clase para tenerla enfrente de sus ideas? Pero han sido de tal naturaleza los insultos del Sr. Garrido, que sólo contesto á ellos protestando y poniendo como correctivo estas palabras.

Sobre la cuestion de reemplazo, lo mismo el Sr. Nouvilas que el Sr. Ministro de la Guerra, han dicho que su base esencial debia ser el presupuesto. Fijado el gasto correspondiente á la fuerza armada, á esa cantidad debe someterse la organizacion del ejército, y despues de todo esto debe venir la ley de reemplazos.

Opiniones muy variadas se han emitido aquí acerca de las reservas. Yo estoy conforme sobre este punto con los Sres. Nouvilas y Ministro de la Guerra. En efecto, no es conveniente aplicar á España el sistema de las reservas prusianas, primero porque no se necesitan y segundo porque nuestra organizacion social y nuestras costumbres no nos han preparado para tener esas grandes reservas.

Los señores que componen la mayoría de la comision han presentado en su dictámen una organizacion distinta de todo lo que sobre este punto ha habido en España. Ese dictámen podrá ser una gran base de discusion; pero yo no me atrevo á decir qué impresion me ha causado, porque aun no he concluido de formar opinion. Empieza pidiendo un ejército profesional de voluntarios, compuesto de 40.000 hombres, y no dice á qué criterio ha obedecido para determinar esta cifra. Tampoco dice cómo hemos de retribuir á esos voluntarios, y por tanto no sabemos cuánto nos costarán. Trata, en fin, de una porcion de cuestiones muy graves, y las resuelve todas en conjunto sin dar ninguna razon. Además, los mismos señores que firman el dictámen confiesan que se necesitan 45 años para su desenvolvimiento en circunstancias normales. Yo desearia que los Sres. Diputados me dijese si en las circunstancias en que estamos podemos pensar en ese proyecto. Yo no le discuto; tiene cosas que me parecen buenas; tiene otras que deben sujetarse á un gran estudio; pero de todos modos es inaplicable.

El voto particular, á mi juicio, es un proyecto diametralmente opuesto al de la mayoría: este abarca mucho; aquel abarca poco, y deja á la resolucion del Gobierno muchas cuestiones que no debe dejar, aunque debo decir que si fuera Ministro de la Guerra me alegraría de esto, porque tendria gran libertad para disponer la organizacion del ejército de la manera que creyera conveniente, teniendo, por supuesto, como norma el bien del país; pero el Ministro se puede equivocar, y bueno es que el Congreso examine y resuelva lo que á la resolucion del Ministro se deja.

Tanto el proyecto del Gobierno como los dos dictámenes establecen la abolicion de quintas, y ya en este punto hemos llegado á una unanimidad de pareceres; pero supuesta la abolicion de las quintas, es preciso ver de qué manera se cubre la fuerza armada que el país necesita para la conservacion del orden público. El Gobierno en su proyecto presentó una fórmula que pareció á la mayoría de la comision y á los individuos de todas opiniones una mistificacion de la quinta.

Vino despues la minoría de la comision, y propuso que se sustituyera la quinta por la declaracion del servicio forzoso, y también esto pareció á la mayoría una mistificacion. La mayoría á su vez propuso un ejército profesional retribuido, organizando reservas por medio del servicio obligatorio, cuyo sistema no le pareció bien á la minoría; de modo que nos encontramos con la dificultad de que no hay medio de cubrir el contingente del ejército, supuesta la falta de voluntarios; porque aun aceptado el proyecto de la mayoría, y dando por su-

puesto que haya voluntarios para los 40.000 hombres, habrá que apelar al servicio forzoso de las reservas cuando las necesidades del país lo exijan.

El Sr. Merelo explicó las diferencias que había entre su sistema y el de la mayoría, y me convenció de que eran muy pocas. Dice el dictamen de la minoría: «Si las quintas son odiosas porque traen al servicio ciertos individuos de determinadas clases, hagamos venir á la clase entera;» pero como no es posible dar entrada á toda esa fuerza en cuadros organizados, porque no habría presupuesto que la pudiera sostener, hay precisión de llamar sólo una parte, y con esto vendremos siempre á parar á la misma odiosidad. Los señores de la mayoría dicen que en Suiza no hay quintas, y que se apela al sistema de llamar las unidades tácticas para cubrir las necesidades del servicio.

Señores, á mí me importa poco el nombre. La ley obliga á todos los ciudadanos al servicio de las armas; pero como sólo se necesita una parte de los mozos que tienen la edad, hay que determinar quiénes son los que han de ir al servicio. Dad á esto el nombre que queráis; á mí me importa poco. El voto particular propone que se llame á todos los mozos de 20 años para que sirvan tres años. Suponiendo que por término medio hay todos los años 100.000 mozos, tendremos 300.000 al cabo de los tres años; y como no todos se necesitan, hay que sacar de ese número los que hagan falta. ¿De qué manera se hace esto? Se deja á disposición del Ministro de la Guerra, y esto no debe hacerse.

Hé aquí las consecuencias de que esta cuestión no haya venido á las Cortes como ha debido venir, y como todos debemos desear que venga. Es necesario que sepamos cuánto nos permite gastar el presupuesto; de qué manera hemos de constituir el ejército, porque de otro modo tendremos que empezar por el fin, y no podremos vencer ciertas dificultades.

Algunas cosas duras ha dicho el Sr. Garrido á propósito de los voluntarios. No es exacto que los Generales no queramos voluntarios, porque los soldados voluntarios suponen soldados veteranos, y los Generales estiman mucho los soldados veteranos. Desengáñese S. S.; con soldados forzosos, que estén sólo tres años sobre las armas, no tendremos veteranos, ni clases, ni nada. Queremos soldados dignos, que tengan la conciencia de su deber, para que podamos cumplir mejor las obligaciones que puede exigir la patria de nosotros. Los Generales que quieren cumplir con su deber honrada y dignamente se dan por satisfechos cuando tienen á su disposición los medios necesarios para salir airoso de su empresa.

En cuanto á si habrá ó no voluntarios, yo creo que si se les paga bien y se les promete para la vejez una subsistencia regular tendremos, no sólo 40, 60 ó 80.000, sino hasta 100.000, y todos los que sean necesarios para llenar las necesidades militares. Pero ¿se puede hacer esto? Señores, si ni aun podemos pagar esa peseta que tan en ridículo ha puesto el Sr. Garrido, ¿cómo es posible que gastemos en este servicio grandes cantidades? Yo estoy seguro de que cuando se discuta el presupuesto será atacado fuertemente como excesivo por el Sr. Garrido.

Estamos en una situación excepcional, y yo creo que por ahora no debemos resolver esta dificultad de una manera definitiva, sino de una manera provisional, aceptando y modificando en lo que sea conveniente el voto particular, y obligando al Gobierno por un artículo á que presente un proyecto de organización definitiva del ejército. Entonces, y teniendo tiempo de sobra, podremos resolver tranquilamente el proyecto. Lo que ahora importa sobre todo es concluir con la guerra civil para dar al país la tranquilidad que tanto necesita. Con las modificaciones que en el proyecto se introduzcan, y con el derecho que tiene el Gobierno de hacer uso de las reservas, creo que tendrá fuerzas bastantes para terminar la guerra.

Es cuanto por ahora tengo que decir, reservándome para otra ocasión oportuna el derecho de emitir mis opiniones sobre organización y reemplazo del ejército.

El Sr. Padial: No me propongo entrar de lleno en este debate, á pesar de haber sido aludido por mi querido amigo el Sr. Vidart, porque carezco de condiciones para ello.

Si me levanto á molestar la atención del Congreso, es para rectificar algunos conceptos que respecto al Consejo de redención y enganches ha sostenido aquí el Sr. Garrido, porque me importa dar algunas explicaciones sobre este punto; explicaciones que mejor que yo podrían dar los Sres. Gonzalez y Pi, individuos de ese Consejo.

El Consejo de redención y enganches no tiene por objeto el estimular los reenganches: se ha creado con el fin de que, entregándose la cantidad fijada por la ley, el particular no tenga necesidad de buscar un sustituto. Y por eso repetidas veces ha tenido necesidad de suspender el enganche y el reenganche, siempre que ese número excedía al que fijaba la ley para los que pudieran redimirse á metálico.

El Consejo ha cumplido siempre sus obligaciones; y si ha dejado de cumplirlas alguna vez, es porque según su reglamento los fondos del Consejo han de estar representados en papel del Estado; y como este papel ha sufrido en ocasiones una gran baja, hubiera sido altamente inconveniente negociar en momentos dados, y se ha preferido esperar á mayor alza. Otra de las causas de no haber satisfecho alguna vez á tiempo sus compromisos el Consejo es que no se remiten por los respectivos cuerpos los documentos necesarios para que los cumplidos cobren su enganche ó su reenganche. Bien sé que hay abusos: los condena el digno Presidente del Consejo y los condenamos todos; pero esos abusos son ajenos al Consejo.

Hay Sociedades que están dedicadas á comprar los créditos contra el Consejo, y sucede que vienen esos cesionarios al Consejo, y el Consejo no tiene mas remedio que pagarles. De manera que de ese abuso no tiene la culpa el Consejo de redención y enganches. De todas maneras se ha dicho á los cumplidos que no se pongan en manos de esos logreros; pero no se puede conseguir. Y si el Sr. Garrido encuentra medio de que esos abusos se corten, yo agradeceré á S. S. que me lo indiquen.

El Sr. Garrido: No sé cómo el Sr. Gándara se ha dado por ofendido por mis palabras. Cuando el Sr. Vidart dijo aquí la otra tarde que había en España Generales bastantes para mandar compañías, nada tiene de extraño que yo haya dicho que había sobrados Generales hasta para hacer Maestros de Escuela. Quizá el Sr. Gándara bajo el punto de vista de sus ideas habrá creído ofensivo el desempeñar el cargo de Maestro de Escuela: para mí todos los ciudadanos que prestan un servicio á su país en cualquier esfera son completamente iguales, no sólo ante la ley, sino ante la consideración pública. Y ya que de esto hablo, debo decir que la sociedad podrá pasar sin Generales; no puede pasar sin Maestros de Escuela.

Dicho esto, sólo me resta añadir que el Sr. Gándara ha venido á confirmar mi opinión de que los Generales no querían los soldados voluntarios, porque, según S. S., los que quieren son reenganchados; es decir, soldados forzosos que quieren continuar en el servicio. Yo no me he referido á estos, sino á los voluntarios de la clase de paisanos, y estos no los quieren los Generales, lo cual se comprende bien, porque el soldado voluntario tiene otras condiciones que los quintos del campo, que son los que forman el ejército en su inmensa mayoría, y es más difícil someter á los voluntarios que á los quintos á la

dura ley de la Ordenanza, del despotismo real que aun rige en esta que se llama Monarquía democrática.

Ahora bien: como la opinión no quiere las quintas, y los Generales no quieren los voluntarios, resulta que el proyecto no satisface ni las aspiraciones de los Generales ni las aspiraciones de la opinión pública.

El Sr. Gándara: Como el Sr. Garrido tiene una oratoria particular, sus razonamientos tienen una fuerza relativa.

S. S. ha dicho que yo me he ofendido porque haya manifestado que hay sobrado número de Generales para hacer Maestros de Escuela. Se equivoca S. S. No me ofendo por eso, sino por el modo con que lo decía S. S. De eso me hice cargo, y sentía que el Sr. Garrido hubiera dicho que somos tan perjudiciales, que somos un obstáculo para que haya un ejército de voluntarios, y que queremos las quintas para poder mandar con más facilidad á los soldados, en lo cual está S. S. equivocado.

Conste, pues, que lo que he querido ha sido poner un correctivo al desden de S. S., desden que no tiene derecho á emplear, y que la clase de Generales no puede admitir en manera alguna; extrañando mucho que S. S. trate de esa manera á una clase á la cual se ha debido siempre la libertad, y debe hoy S. S. el derecho que usa para ofenderla.

El Sr. Garrido: Cada vez entiendo menos la manera con que ha interpretado mis palabras el Sr. Gándara, tomando como desden lo que no es, después de haber dicho yo que no me había propuesto inferir la menor ofensa á nadie.

Respecto á que á los Generales se debe la libertad, entiendo yo que lo habrá dicho S. S. refiriéndose á individualidades, pero no á la clase; porque si ha habido Generales á quienes se haya debido la libertad, ha habido muchos, tantos que sería prolijo citarlos todos, empezando por Elío en 1814, á quienes se ha debido la tiranía.

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): Está V. S. fuera de reglamento.

El Sr. Garrido: El Sr. Gándara se ha dado por ofendido, y yo debo quedar en el lugar que me corresponde desvaneciéndolo su error.

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): No puede V. S. seguir en las consideraciones que estaba exponiendo, porque lo prohíbe el reglamento.

El Sr. Garrido: Pues voy á la alusión del Sr. Padial. S. S. ha demostrado que el Consejo de redención y enganches no responde á su objeto, y que no puede impedir la desconfianza que inspira al ver que no satisface sus compromisos.

Resulta por consiguiente cierto cuanto yo he dicho. Es necesaria una reorganización del Consejo, toda vez que hoy por hoy no llena los fines de su creación, y es preciso que el soldado cobre su enganche ó su reenganche en el acto de recibir su licencia: cualquier otro sistema es un sistema malo.

El Sr. Padial: El Consejo satisface los fines para que se ha creado: únicamente para proporcionar soldados al Estado en cambio de los que se redimen.

Cuando el papel que el Consejo tiene en su Caja en virtud de su reglamento ha bajado considerablemente, ha preferido perjudicar á una parte á perjudicar los intereses de la colectividad. Pero esto ha sucedido un corto tiempo.

Otro caso en que el Consejo no paga es cuando no remiten los cuerpos los documentos que necesitan para recibir los cumplidos su liquidación.

Que los soldados tengan cuidado de recoger esos documentos, y el buen sentido de no entregarse á esos logreros, y percibirán sus haberes cuando deben percibirlos.

El Sr. Gonzalez (D. Fernando): Obligado por la alusión que me ha dirigido el Sr. Padial, debo decir que el hecho á que se ha referido el Sr. Garrido, de que ha habido más enganchados que redimidos, es cierto; deduciéndose de aquí que había un desnivel en los fondos del Consejo.

Esto, que ha sido ocasionado, entre otras causas, por la campaña de Cuba y por haberse dedicado los fondos del Consejo á auxiliar al Tesoro, ha producido las quejas de que el Sr. Garrido se ha ocupado. Pero esto ha cesado hoy; y el Consejo, compuesto de personas de distintas opiniones políticas, se atiene hoy á cumplir los fines para que se ha creado, y á remediar los males pasados y los presentes.

El Sr. Nouvilas: El Sr. Padial me ha aludido, si no personalmente, al referirse á los que han hablado contra el Consejo de redención y enganches.

Hace dos años que dije en el Senado que la Caja del Consejo estaba en quiebra, y lo está en 90 millones de caja el balance de la Caja, y en más según mi cuenta.

Dije también, sin inculpar á ninguno de los empleados, que la Caja de redenciones, tal como está organizada, podía considerarse como una Sociedad logrera, porque cuando el papel que tenía le producía un 40 por 100, á los enganchados daba solamente un 5.

La quiebra ha venido por los malos cálculos que se echaron al comprar el papel, y no por la guerra de Cuba.

Además, el Estado debe al Consejo 25 millones; y el Gerente, antes de dar al Estado esa cantidad por una Real orden, debió dejar su puesto. Ese era el deber del Gerente, y no defraudar los intereses de sus administrados. Pues bien: ese mismo Gerente ha sido nombrado hoy por los radicales.

Que la Caja cumple sus compromisos puntualmente. No es exacto; porque antes, al recibir su licencia el cumplido, recibía el precio del enganche ó reenganche, y ahora tiene que venir á Madrid á estar tres ó cuatro meses, consumiendo en ese tiempo la cantidad que ha de percibir. Si se remitiera el enganche ó reenganche al mismo tiempo que se remite la licencia, se evitarían todos los abusos.

He necesitado decir estas palabras para justificar las que en la otra Cámara pronuncié, y para decir al país, al Gobierno y al ejército que se falta hoy como se faltaba ayer.

El Sr. Padial: Yo no defiendo la ley orgánica del Consejo. Si es mala, culpa es de los que la hicieron; pero no de los encargados de ejecutarla, que no tienen más remedio que cumplirla y hacerla cumplir, y esto es lo que hacen.

Dice el Sr. Nouvilas, y el Sr. Gonzalez lo ha dicho también, que la Caja adelantó dinero al Tesoro. Las Cortes, en uso de su prerrogativa, hicieron una ley para que, atendidas las necesidades de la guerra del Pacífico, adelantara el Consejo al Tesoro 25 millones, y el Consejo no tuvo más remedio que acatar la ley. Decíase en esta que tan pronto como fuera posible el Estado devolvería al Consejo esa cantidad, y en los presupuestos está ya consignada; habiendo hecho el Sr. Mata, hoy Gerente, las gestiones necesarias para ello.

Si dada la perturbación de Cuba, los cuerpos no mandan los documentos á tiempo, ¿qué ha de hacer el Consejo? Si su reglamento le exige tener sus fondos en papel, ¿ha de faltar al reglamento?

Si hoy fuera á liquidarse la Caja, aparecería un déficit; pero es debido al gran número de enganchados para la isla de Cuba; número tan considerable, que obligó al Consejo á manifestar al Gobierno la conveniencia de suspender la admisión de enganchados y reenganchados, hasta que ingresando en caja nuevas cantidades por los redimidos fuera más sensible la situación del Consejo.

¿Y qué ha hecho el Gobierno? Decir: «yo he pedido á la

Nación una quinta de 40.000 hombres, y no puedo suprimir el enganche á fin de evitar toda clase de murmuración.»

Pero aunque esto haya sucedido, están asegurados los intereses de los enganchados que han cumplido honradamente sus compromisos.

El Sr. Nouvilas: Aun cuando hubiera una ley hecha en Cortes, el administrador debió dejar el puesto antes que administrar mal. Además, ¿qué reclamaciones hizo el Gerente, que ha vuelto á ser nombrado ahora, desde la guerra del Pacífico hasta 1869, en que el estado del Tesoro era más desahogado?

El déficit no es por los enganchados de Ultramar; es por la baja del papel, cuya compra se hizo echando mal los cálculos.

El Sr. Peralta: Bueno será recordar, Sres. Diputados, que se está discutiendo la ley de reemplazos; porque el debate se ha extraviado tanto esta tarde, que nadie acertaría á comprender el objeto sobre que debe versar.

Y siguiendo la costumbre que han seguido todos los oradores que han terciado en esta discusión, empezaré por decir algo acerca de la competencia para tratar este asunto.

Yo empiezo por reconocer esa competencia en los hombres civiles, porque no se trata del ejército como institución de guerra, sino como institución social.

Y dicho esto, debo hacer constar que á mí no me han ofendido las palabras del Sr. Garrido; porque lejos de rebajar á los Maestros, declaro que después de mis padres son las personas á quienes mayor respeto profeso.

No voy á acompañar á mi amigo el Sr. Garrido en el viaje que ha hecho por Europa para demostrar que un ejército numeroso en una nación es signo seguro de poca libertad, porque creo que esa afirmación no es completamente exacta; pero sí tengo que decir á S. S. que procure ponerse de acuerdo con el Sr. Pi.

El Sr. Pi decía que el ejército permanente era una necesidad, y el Sr. Garrido ha pasado una esponja sobre esa apreciación del Jefe de su partido, y yo me alegraría que S. S. se pusieran de acuerdo en este punto.

Ahora bien: ¿es necesaria la ley que discutimos? Indudablemente, porque en 1.º de Abril hay que reemplazar las bajas del ejército, y es indispensable fijar la forma en que ese reemplazo ha de verificarse.

¿Está la ley que discutimos en relación con los principios de derecho establecidos en la Nación? También es indudable.

El primer fundamento de nuestra Constitución es la igualdad, y la igualdad está consignada en el proyecto de ley. El segundo fundamento de nuestro Código político es que todos los ciudadanos están obligados á servir á la patria con las armas. Pues bien: el proyecto es el desarrollo, el cumplimiento de ese precepto constitucional.

Se consigna el principio de que se admitan voluntarios para dar gusto al Sr. Garrido, y al mismo tiempo se piden forzosos los hombres que faltan para llenar el ejército.

El proyecto, pues, se deriva lógicamente de la Constitución, y por lo tanto tiene todas las condiciones que pueden exigirse de él, siendo oportuno y correlativo con la ley fundamental; y como realmente no es necesario demostrar otra cosa, y yo soy poco aficionado á molestar á la Cámara, doy por terminado mi trabajo de contestación al Sr. Garrido y me siento.

El Sr. Garrido: Breve será mi rectificación, porque tengo por costumbre rectificar poco, y porque ha sido también muy breve la impugnación que de mi discurso ha hecho mi amigo el Sr. General Peralta.

Yo no he pensado nunca que ni por el tono ni por la forma de mis palabras se pudieran dar por ofendidos los Generales españoles; y prueba de que he conseguido mi objeto, es que el Sr. General Peralta no ha creído que les había inferido ofensa; que á creerlo, no dejara de defenderlos; pero se ha supuesto, aunque no por mi contrincante, que yo había hecho esa ofensa á los Generales, y que esto podría perjudicar á mi partido, y debo decir que no he tenido ese ánimo; pero que es exactísimo lo que digo de que nuestros Generales han sido más políticos que militares, y han representado todos los partidos, de tal modo que, como decía el Sr. Bravo Murillo, si él hubiera tenido una espada, otra sería la suerte de España.

No puede, pues, tomarse la voz de la clase de Generales en un sentido determinado, porque Generales han defendido la libertad y Generales la han matado; y no estamos seguros de que no nos echen de aquí Generales, ya que Generales se dice que nos han traído. Las simpatías, pues, del partido republicano no están con los Generales ó contra los Generales; están con los que tienen sus ideas y contra los que no las tienen, sean ó no Generales.

Pero el Sr. Peralta dice que no estamos conformes el señor Pi y Margall y yo, porque el Sr. Pi dice que los ejércitos permanentes son hoy una triste necesidad, y yo no los creo necesarios.

Pues no hay contradicción: el Sr. Pi habla de lo que puede ser necesario hoy, y yo digo que una vez establecida la república no serán necesarios los ejércitos permanentes, porque el día que la república peligre le bastarán los voluntarios para defenderse. Y desgraciado, señores, el Gobierno que no tenga voluntarios que le defiendan! Porque la falta de voluntarios es el síntoma de que es un Gobierno ilegítimo. Su razón de ser tenía el Gobierno absoluto cuando podía armar 300 ó 400.000 voluntarios realistas; su razón de ser tenía el partido progresista cuando podía armar al pueblo, y esa razón de ser la ha perdido ahora que ya no puede armarle; y la razón de ser del partido republicano y el por qué sería hoy el poder más legítimo está en que es el único partido que puede armar hoy á las masas de las ciudades y de buena parte de los campos, en número de 600.000 hombres.

Téngase, pues, entendido que nosotros no necesitamos más reserva que la Milicia nacional, que es la más barata, porque se equipa ella y la arman los Ayuntamientos, y que ha sabido batirse en el Trocadero al lado de los veteranos del ejército, y que ha sabido batirse también contra ellos el 7 de Julio de 1822, y en otras muchas ocasiones. Lo que hay es que esa Milicia no quiere defender un Rey extranjero que no tiene las simpatías de la Nación. Hé aquí, pues, por qué he hablado yo de la Milicia nacional; porque yo la creo mucho más ventajosa como reserva que lo que se propone en el proyecto, que después de todo es la continuación del sistema de quintas, del sistema forzoso de servicio, que es repulsivo al país.

Y como además faltan á este proyecto otros que le acompañen reformando la Ordenanza, asegurando las garantías que se dan á los voluntarios &c., hé aquí por qué yo lo he combatido, y creo que la Cámara no le debe aprobar.

El Sr. Peralta: Contra mi propósito vuelvo á tomar la palabra, porque no puedo dejar sin contestación las que ha dicho el Sr. Garrido. Yo manifesté que no era pertinente hablar aquí de la Milicia nacional, porque S. S. habla partiendo de un sistema que no es el aceptado en el país, y por consiguiente no pueden tomarse en cuenta dentro de él las razones que ha aducido S. S.

Y ya que estoy de pie, diré al Sr. Garrido que yo no he puesto un momento en duda los servicios de la Milicia nacional, y que acepto las alabanzas que la ha prodigado S. S.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Tiene la palabra en contra el Sr. Nouvilas.

El Sr. **Nouvilas**: Sr. Presidente, tengo que ser algo largo, la hora es avanzada y no podré terminar; por lo cual desearía que me reservara V. S. el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Puede V. S. empezar, y aprovecharemos el tiempo que falta, que es más de un cuarto de hora.

El Sr. **Nouvilas**: Tenía pedida la palabra anteayer para una alusión personal, y la hubiera usado ayer si una indisposición de mi salud no me hubiera impedido venir al Congreso. Hoy no me ocuparé ya de aquella alusión; pero sí daré las gracias al Sr. Carvajal por las palabras halagüeñas que me dirigió. Yo, que soy un pobre Oficial de infantería; que no soy ni filósofo, ni Académico, no puedo aspirar al sacerdocio de la ciencia militar, y por consiguiente trato las cuestiones remontando poco mi vuelo y sin ocuparme casi nunca de lo que pasa más allá del Pirineo, cosa que por otra parte no considero necesaria, porque en nuestro país hay mucho y bueno en esta clase de cuestiones, en las cuales he nos ido siglo y medio delante de los demás pueblos de Europa. Hace seis siglos, cuando apenas había ejércitos permanentes ni reservas en el mundo, teníamos nosotros los gremios de Cataluña, las germanías de Valencia, y luego las hermandades de Castilla que eran una especie de Milicia nacional. Felipe II trató ya de establecer las Milicias provinciales, es decir, una especie de reservas como los landwers prusianos, que aquí no podríamos mantener porque serían demasiado caros.

Lo que aquí nos conviene es mantener un ejército que no consuma su juventud y su virilidad en los cuarteles, sino que preste verdaderos servicios en tiempo de paz y se prepare para los tiempos de guerra, haciéndose fuerte y robusto para que cuando lleguen las fatigas de la campaña no se originen tantas bajas como hay que deplorar ahora por las enfermedades y la poca costumbre de esas fatigas. A todo esto debe atender la ley de reemplazos, como asimismo á las necesidades que nos imponen las circunstancias de las fronteras. La frontera que nosotros tenemos es el Pirineo, corta y fácil de guardar: esta es ya una de las condiciones á que debe atenderse para organizar nuestro ejército; otra es el terreno: la caballería aquí debe ser poca, porque hay pocos caballos y caros: la artillería se necesita casi exclusivamente para la defensa de plazas y puertos, porque nuestra guerra predilecta debe ser la de montaña, y en esa puede prestar poco auxilio. Necesitamos, pues, fijarnos principalmente en el armamento de la infantería, que es el nervio y el núcleo de los ejércitos, procurando que sea poca y buena.

¿Llena estas condiciones el proyecto que discutimos? No forma unas reservas inmensas que no hacen falta, y que perjudican al estado civil. Y si esto hace el voto particular, el otro proyecto establece un armamento nacional que no hace falta tampoco, y que no está en armonía con las circunstancias, con las condiciones y con el carácter de nuestro país. Se nos habla mucho ahora de los adelantos que ha hecho Alemania, y yo he encontrado en España más ó menos perfeccionado todo lo que allí se hace. Sus fusiles cargados por la recámara se conocían aquí hace más de siglo y medio, si no en la misma forma, en una análoga; esas nuevas tácticas son las maniobras que se conocían ya unas en tiempo de la casa de Austria, y otras desde el año 70 del siglo pasado. No hay, pues, necesidad de ir á buscar ejemplos á tierras remotas para encontrar ya probado en el país cuanto puede referirse á organización militar.

Y volviendo ya á nuestras necesidades del día, yo creo que necesitamos un ejército pequeño y bien organizado.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Sr. Diputado, ahora es ya la hora de reglamento. Si S. S. gusta, puede dejar la continuación de su discurso para mañana.

El Sr. **Nouvilas**: Lo dejaré.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Se suspende esta discusión.

Se leyeron por primera vez y pasaron á las respectivas comisiones varias enmiendas á los proyectos de ley de reemplazo del ejército y de presupuestos.

El Sr. **Vicepresidente** (Pasarón y Lastra): Se suspende la sesión, que continuará á las nueve con la discusión de presupuestos.

Eran las seis.

#### Presupuestos.

Continuando á las nueve y cuarto de la noche el debate sobre la sección 8.ª, dijo

El Sr. **Carvajal**: No hubiera usado de la palabra después de los discursos, analítico el uno y sintético el otro, que han pronunciado anoche los Sres. Morayta y Pi y Margall acerca del presupuesto del Ministerio de Hacienda que se discute, si algunas frases del Sr. Bona no hubieran despertado en mí el deseo de consignar mis opiniones acerca de este asunto. Decía el Sr. Pi, como ántes había manifestado el Sr. Morayta con sobrado motivo, que esta discusión carece de interés porque está ya próxima la de presupuestos del año siguiente, en que se han de presentar con más eficacia todas las consideraciones que puedan ocurrir, mientras que hoy este debate es casi estéril.

Hay además otra circunstancia que me obliga también á ser todo lo breve posible: están sobre el tapete cuestiones de alta trascendencia que todos tenemos interés en que se conviertan en leyes del Estado, como la de la abolición de la pena de muerte por delitos políticos y la de la esclavitud; abolición una y otra cuya realización será una gran gloria de estas Cortes.

Los discursos de los Sres. Morayta y Pi Margall simplifican y acortan mi trabajo, pues me propongo ocuparme sólo de algunos puntos que han dejado intactos. Voy á proseguir la obra del Sr. Morayta, analizando determinadas partidas del presupuesto á fin de corroborar la afirmación del Sr. Pi de que el Ministerio de Hacienda ha permanecido inaccesible á todos los movimientos de la revolución. Dos solos Ministerios han respondido á la influencia del movimiento revolucionario: el de Ultramar y el de Fomento; pero el Ministerio de Hacienda ¿qué ha hecho en favor de la revolución? Muy poco ó nada; y después de cinco años que estamos esperando que haga algo, se nos dice que aun es necesario aguardar más. Aun sigue vigente el sistema rentístico del año anterior, y la Hacienda se arruina cada vez más, en términos de que se hace posible la bancarota de que anoche nos hablaba el Sr. Bona. Hoy tenemos un Ministro de Hacienda nuevo en ese Ministerio, y mis observaciones no pueden por tanto ir dirigidas á S. S., sino á la entidad moral que se llama Hacienda; limitándome á decir, en lo que concierne á S. S., que espero que los nuevos presupuestos no tendrán los grandes lunares que se advierten en estos.

Lo primero que sorprende ocupándose de ese asunto es la forma en que se presentan, forma que no se usa ya en ninguna otra parte. Casi todas las demás naciones colocan enfrente de los ingresos los gastos que estos producen, y el saldo de estas partidas viene á formar el definitivo presupuesto. De esta

manera los Cuerpos legislativos pueden conocer la importancia de los ingresos y de los gastos de cada capítulo é introducir economías saludables.

No sorprende ménos al estudiar el presupuesto que una cifra tan considerable de gastos como la que arroja no haya podido dar un presupuesto mayor de ingresos. En este presupuesto de gastos de 500 y tantos millones de pesetas hay por el pronto 50 millones de gastos improductivos, como son los de Casa Real, clases pasivas y Presidencia del Consejo de Ministros. Ya sé yo que los 40 millones y pico que figuran para las clases pasivas viene muy bien á estas clases; pero no producen para la Nación ventaja de ninguna especie. Lo mismo viene á suceder con otras varias partidas; de suerte que puede decirse que la décima parte del presupuesto es la única que representa servicios útiles, gastos productivos, como son los de los Cuerpos Colegiados y Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento.

Pero vienen después los gastos de los Ministerios de Guerra y Marina, que sólo tienen por objeto colocar á la Nación en condiciones de defender su honra y su territorio; y yo dejo á la consideración de los Sres. Diputados el apreciar qué significa consumir la quinta parte del presupuesto por el temor ó la esperanza de que esta eventualidad se realice.

La cifra del Ministerio de Hacienda está representada por 105 millones de pesetas; y aun cuando se rebajen los 30 millones de Loterías, siempre quedarán 70 y tantos millones de pesetas, ó sea el 12 por 100 del presupuesto total. En ningún otro punto de Europa están estos gastos en una relación más alta respecto del presupuesto general; y aun cuando qu'era decirse que en esa partida se incluye el material y personal de las rentas de tabacos y sales, también se incluyen la totalidad de sus ingresos. En resumen: el presupuesto no compror de más que la décima parte de gastos reproductivos; el resto son cantidades que se sacan de la riqueza pública para que no vuelvan á ella.

Establecido, pues, que los gastos del presupuesto de Hacienda están en la proporción de un 12 por 100, y deseando no molestar á la Cámara con muchos números ni estados, me concretaré á decir que en ningún pueblo de Europa se halla el presupuesto de Hacienda en esa relación.

La Gran Bretaña, comprendidos todos los gastos, no gasta más en la Hacienda que un 3 por 100 del presupuesto general, mientras nosotros gastamos el 12. La diferencia que hay entre el 3 y el 12 por 100 es tan grande, que no escamajará ninguna concesión que se me pida para atenuarla, porque todo lo que se podrá conseguir es rebajar la diferencia en 1 ó 2 por 100; pero nunca que desaparezca, siendo tan considerable.

Siguiendo el exámen del presupuesto de Hacienda, y agrupando partidas análogas, no impugnaré las que se refieren al Tribunal de Cuentas, pues ya lo hizo cumplidamente anoche el Sr. Morayta, y me fijaré en las partidas referentes al ramo de Aduanas, en el cual se invierten 15.577.163 pesetas; y como los ingresos de Aduanas han sido calculados en 66 millones de pesetas, resulta que cuesta este servicio el 24 por 100 de lo que produce. En ningún país de Europa se llega ni á la mitad de esta proporción.

El ramo de rentas, excepción hecha de lo que se refiere á las minas, cuesta 3 millones y pico de pesetas y produce 110; de modo que esta es la más barata de todas las Direcciones, si se exceptúa la de Contribuciones, que presenta datos más aceptables. Su recaudación es sobre objetos que á ménos coste debiera realizarse, y por eso entiendo que el 4 por 100, que es la relación en que se encuentra, es una cantidad susceptible de mejorarse. En Baviera no excede del 2 y medio por 100.

Las dependencias de la Dirección de la Deuda representan una cifra de 622.500 pesetas, á lo que hay que añadir lo que cuestan las Comisiones de París y Londres, que deben repararse entre las Direcciones de la Deuda y del Tesoro; todo lo cual da una cantidad de consideración, en la que figura también una cifra por la diferencia de cambio, pago de intereses y quebranto en el extranjero, computándose el cambio á 5'40, sin que yo vea la razón de que ese cambio sea siempre el mismo, cuando no hay nada más variable que el cambio. Sin embargo, esas alteraciones han pasado inadvertidas ante la inmovilidad de la Hacienda, y todos los años se viene consignando la partida de 5 millones con ese objeto.

Debo ocuparme aquí del deseo del Sr. Ministro de Hacienda de que no se interprete el reciente convenio hecho con los tenedores de la Deuda como un impuesto. No puede ser más generoso ni más noble el deseo de S. S. Es indudable que el deudor tiene el deber de pagar; pero cuando el deudor es el Estado, á la vez que paga puede buscar el producto neto para gravarle con el mismo impuesto que á los demás. Cuando todos los españoles están obligados á contribuir á sostener las cargas públicas en proporción á sus haberes, el que pague la renta el 5 por 100, cuando la propiedad está gravada en 20 ó 21, es una desigualdad que no comprendo.

Y paso ya á ocuparme de la Dirección general del Tesoro. Esta Dirección cuesta 443.000 pesetas: veamos cómo están destinadas y qué resultado producen. Esto se expresa en un estado en que la Dirección general del Tesoro presenta el cómputo del ramo. Este estado, en que se expresa el pormenor de las operaciones de crédito en 31 de Agosto, comprende 48 operaciones que importan 102.180.000 pesetas, á un descuento que oscila desde el 12 al 22 y 77 céntimos por 100 anual, y cuyos intereses ascienden al año á 16.410.000 pesetas, lo cual da un interés medio de 16 por 100.

Para estas operaciones se ha dado la garantía de 62 millones en billetes, 163 millones en títulos y 44 en bonos: el tipo de la garantía ha sido de 70 á 80 por 100 en los billetes, de 60 á 65 en los bonos; y de 20 por 100 en los treses. La elocuencia de estos guarismos es mayor que lo que yo pudiera decir en prueba de la indignación que me causa el ver que hemos hecho operaciones al 16 por 100, dando tan gran número de valores en garantía.

Yo ruego á los Sres. Diputados que se fijen en los tipos de la garantía: á 93 por 100 estaban los billetes, y se han dado á 70: los bonos estaban á 75, y se han dado á 60 y 65; y los treses estaban á 24 ó 25, y se han dado á 20. Es verdad que las garantías se dan siempre á tipos más bajos que los de cotización; pero en cambio esto se refleja en el interés del dinero, y si no es nada justificada esa rebaja. Un interés de 16 por 100 lleva consigo todos los riesgos imaginables, y no han debido entregarse las garantías á menor tipo que el de cotización. Además yo quisiera saber si en el 16 por 100 de interés están incluidos todos los gastos; porque, según he podido colegir de algunas partidas de los presupuestos, no están comprendidos los gastos de comisión en este estado presentado por el Tesoro.

Por eso me lamento de que se consignen 413.000 pesetas para la Dirección del Tesoro. Si esa cantidad se hubiera invertido en sostener la dignidad del país, que se encuentra vulnerada y ultrajada con estas operaciones, ni esa cifra ni otra mayor me hubiera asustado.

No hubiera dicho nada de la Dirección de Contabilidad si no hubiera oído decir anoche al Sr. Bona que todavía no había habido posibilidad de hacer que presentara sus cuentas la Comisión de Hacienda en el extranjero, y que S. S. estaba dis-

puesto á ir allí personalmente para arreglar esas cuentas. Añadía S. S. que el Sr. Borrado tenía la llave del cuarto donde están los cupones, y que todos se encuentran empaquetados y llenos de polvo. ¿Pues qué Dirección de Contabilidad es esta, que no ha podido conseguir que esas Comisiones presenten sus cuentas, á pesar de que no tienen la magnitud é importancia necesarias para justificar esa tardanza?

Voy á decir dos palabras acerca de los Apéndices letras L y M. Decía ayer el Sr. Ramos Calderón que habíamos obtenido un triunfo al conseguir que el cuerpo de Carabineros quedara bajo la inmediata inspección del Ministro de Hacienda. Pues qué, ¿no lo estaba ántes? ¿Qué gran innovación se ha introducido aquí? La innovación de que no se concederán ascensos á los individuos de ese cuerpo sino en virtud de propuesta del Ministro de Hacienda. Pues esto es muy natural, porque el Ministro de Hacienda está á la cabeza de ese cuerpo, y sólo él puede conocer si los individuos que lo componen son dignos ó no de ascender. Pero hay una innovación bastante triste. Se dice en la condición 6.ª que los Resguardos terrestres y marítimos podrán ser distraídos de su servicio cuando se altere el orden público. Esta es una disposición fatal. El Sr. Ramos Calderón sabe muy bien cuán frecuentemente se ha alterado el orden público para distraer la fuerza de Carabineros y poder hacer alijos en abundancia. Bajo ningún concepto deben consentir las Cortes que la Guardia civil y los Carabineros tomen parte en nuestras miserables contiendas políticas, olvidando la sagrada misión que tienen. Desearía por consiguiente que la comisión retirase esta condición 6.ª.

Tenemos también la condición 9.ª, que dice que el Ministro de Hacienda ó la Dirección de Aduanas podrán destinar el número de empleados que crean oportuno á la persecución del contrabando. Yo desearía saber si es potestativo en el Ministro de Hacienda ó en la Dirección de Aduanas el crear una fuerza extraña al cuerpo de Carabineros para perseguir el contrabando.

En el Apéndice letra M se trata de emitir acciones de obras públicas con interés de 6 por 100 anual y amortización de 1.

De este modo es fácil presentar un presupuesto más bajo que el del año anterior. Las acciones que aquí se tratan de emitir reemplazan á la cantidad que en otros presupuestos se consignaba para la construcción de obras públicas; y, como decía muy bien el Sr. Pi y Margall, para poner en concordancia este presupuesto con el del año pasado no basta hacer la comparación entre uno y otro; es necesario agregar á las partidas de este último aquellas que por circunstancias especiales figuraban en el presupuesto del año pasado y se han disgregado de él para pagarlas de otra manera.

Es decir, que á los 538 millones de pesetas del presupuesto de este año hay que añadir 34 millones que van á pagar los Ayuntamientos, 82 millones por la tercera parte de los intereses de la Deuda pública que se abona en papel, y 47.438.000 pesetas que se consignaban en el capítulo de obras públicas, y de esa manera tendremos un presupuesto de 692 millones de pesetas, ó sea el presupuesto más alto que ha habido en España. Y sin embargo, así asegura el Ministro de Hacienda, autor de los presupuestos, que hay una baja de 103 millones. ¿Por qué no se ha hecho la comparación que yo acabo de hacer? ¿Qué objeto tiene el ocultar la verdad para que tenga que salir de estos bancos? ¿Se cree que no somos bastante celosos, ya que no bastamos inteligentes, para hacer resaltar esa verdad?

Y en cuanto á la partida de 82 millones de pesetas por la tercera parte de los intereses de la Deuda, la hago figurar entre los aumentos con sobrada razón, porque esa cantidad se va acumulando con los intereses, y ha de pagarse en los presupuestos futuros. ¡Ah! Si los acreedores hubieran sabido lo que el otro día nos dijo el Sr. Echegaray, esto es, que si no hubieran aceptado la forma de pago propuesta el Ministro de Hacienda tenía la seguridad de haber encontrado fondos para pagarles por entero, ¿cómo era posible que hubieran aceptado el convenio? Preludio de bancarota podrá ser esa quita; y si yo pronuncio aquí esta palabra, es porque ayer la pronunció el Sr. Bona. Decía S. S. dirigiéndose á nosotros: ¿queréis que vayamos á la bancarota? No: no queremos eso. ¿Cómo hemos de querer que nuestra patria se arruine? Pero la verdad es que sin que lo queramos nosotros, vuestra conducta os empuja por ese camino; y si llegamos algún día á regir los destinos del país, nos encontraremos con una Hacienda perdida, que vosotros podiais haber arreglado en los primeros días de la revolución. Pendiente está sobre nuestras cabezas esa nube que todavía se divisaba algo lejana en los momentos de la revolución; y que vosotros, en lugar de disipar, habeis hecho que se acerque, contribuyendo así al desercido del país.

No lo dudeis: una nación que tiene sus fondos públicos al 25 por 100 carece de crédito. Este tipo tan bajo significa que se han descontado ya las probabilidades de esa bancarota. En Holanda los capitalistas se contentan con un 2 por 100; en Inglaterra con un 3, y esa diferencia de 8 ó 9 por 100 que hay con nuestro país es el seguro que paga la Nación española. No olvideis que habeis llevado la Hacienda al *máximo* de resistencia, y que una causa insignificante, la vibración del aire tal vez, puede derribarla. Veremos si aprendeis para en adelante.

El Sr. **Bona**: Voy á rectificar al Sr. Carvajal, y siento que los límites de la rectificación me impidan dar una contestación plena á los argumentos que S. S. ha empleado. Le llamaba á S. S. la atención que yo hubiera sostenido la justicia del cambio de 5'40 para el pago del cupon de la Deuda exterior, y decía: ¿es que el Sr. Bona quiere sostener la inmovilidad del cambio? No, Sr. Carvajal.

Yo me refería al cambio que representa la relación entre los valores intrínsecos de dos monedas. ¿Cuál era el valor intrínseco del duro, comparado con la moneda de 5 francos, en la época en que se hicieron las mayores emisiones de Deuda exterior? El de 5'40 francos; y por tanto tienen derecho los tenedores á una cantidad igual de metal fino. Esto, sin embargo, no impide que el Gobierno haga sus operaciones de la manera más ventajosa posible. El Gobierno, por ejemplo, tiene que pagar por 185 pesos de capital nominal 1.000 francos al tipo de 5'40; pero va al mercado, encuentra el cambio á 5'20 y le cuestan los 1.000 francos 192 pesos; mas como la cantidad de metal fino que hoy contiene el duro es de 5 francos, gana la diferencia de 20 céntimos. En este sentido, pues, hablé yo del cambio de 5'40.

En cuanto á los cargos que ha dirigido S. S. á la Dirección de Contabilidad, si lo ha hecho de una manera genérica al ente moral Dirección de Contabilidad, tiene S. S. razón; pero si recuerda los cambios que ha habido en la alta Administración del Estado y las perturbaciones que han traído á la Administración, esos cargos no tienen ya fundamento. Ya sé yo que es preciso poner remedio al espantoso desorden que hay en la Administración, y no ha hecho poco en este sentido el partido radical.

Yo podría decir á S. S. que he tenido todo el invierno bajando de día y de noche á los empleados de la Dirección de mi cargo, y es un consuelo entrar por las noches en aquellas oficinas, donde no se oyen más murmullos que los que producen las comprobaciones aritméticas. Ahora están trabajando

en las cuentas corrientes, y al mismo tiempo en las atrasadas, para ver si me pueden dar una de cada clase.

Por lo que respecta á la Comision de Hacienda en el extranjero, ántes que el Director de Contabilidad se ocupara de las liquidaciones en cuestion se habia ocupado el Director de la Deuda, á quien más directamente competia, y habia llegado hasta hacer un viaje para adelantar las operaciones. Sin embargo, no es culpa de la Direccion de la Deuda ni de la de Contabilidad que se hayan desarrollado en tan gran escala las operaciones de Tesoreria y giro en las Comisiones de Hacienda. En ellas se pagan más de 300 millones que importa el cupon exterior, y apenas son bastantes para llenar el servicio los empleados que allí hay. De pocos años á esta parte han tenido gran aumento de trabajo, y es preciso que se aumente el personal. Ya he conseguido que el Sr. Ministro de Hacienda me dé los medios necesarios para poner remedio á eso, y no dude S. S. que por mi parte haré cuanto me sea posible para conseguirlo.

Se extrañaba el Sr. Carvajal de que yo hubiera empleado la palabra bancarota; y decia que si el partido republicano viniera al poder se encontraría con una Hacienda perdida. Pues qué, ¿se han encontrado con una Hacienda ganada el partido radical y los partidos de la revolucion? ¿Tiene la culpa la revolucion de que la Caja de Depósitos estuviera en quiebra en Setiembre del 68? ¿Tiene la culpa de que se verificara el empréstito Fould y todas aquellas operaciones que tanto contribuyeron á la mala situacion de la Hacienda?

Pero decia el Sr. Carvajal que al dia siguiente de la revolucion se pudo poner remedio. ¿De qué modo, Sr. Carvajal? No habia más que estos dos caminos: ó aumentar el presupuesto de ingresos en 700 ó 800 millones de reales, y esto no podia hacerlo ningun partido, y ménos en un periodo de revolucion, ó rebajar esa cifra del presupuesto de gastos; y en este caso, yo pregunto á S. S., á qué partidas se hubiera acudido para hacer esa rebaja; porque aunque hubiera suprimido el presupuesto de Guerra, aunque hubiera podido encontrar empleados que hubieran servido al Estado gratuitamente, no hubiera podido hacer las economías necesarias para extinguir un déficit de 800 á 1.000 millones.

Es decir, que aun suprimiendo todos los sueldos de los empleados del Estado, no hubiera suprimido S. S. más que la tercera parte del déficit.

¿Habiamos en aquellos momentos de dejar de pagar la Deuda? ¡Ah! Entónces nos acusa S. S. de no haber hecho bancarota; es decir, nos acusa S. S. de lo que es la mayor gloria de la revolucion.

No hay más que estos tres medios para cubrir el déficit: ó aumentar el impuesto, ó suprimir los gastos, ó atentar al crédito. Ya he demostrado que los dos primeros medios eran imposibles de aplicar, y el tercero no debiamos emplearlo.

Por eso, acusarnos de no haber suprimido el déficit es acusarnos de no haber hecho la bancarota. ¿Se quiere que el partido radical arrostre esa vergüenza?

El Sr. **Canalejas**: Me acuerdo haber visto en la cátedra de Química un líquido tormentoso en ebullicion, que con una gota de reactivo se calmaba.

Pues con una palabra sola voy á dejar tranquilo el discurso del Sr. Bona. ¿Cuánto ha aumentado la Deuda pública desde Setiembre de 1868? Pues ponga S. S. en relacion ese aumento con los 600 millones, y todo el discurso de S. S. cae por su base.

El Sr. **Bona**: El déficit en el presupuesto de 66-67 era de 749 millones; el de 67-68 de 709; el de 68-69 de 711; el de 69-70 de 734; el de 70-71 de 689, y el de 71-72 de 675.

Vea, pues, S. S. cómo los déficits líquidos han disminuido desde la revolucion acá. El aumento de la Deuda nada significa, porque hay que tener en cuenta que se ha consolidado la Deuda flotante que representaba la Caja de Depósitos, y que el déficit que venia de presupuestos anteriores ha exigido que se hagan nuevas emisiones.

Si, pues, el déficit, lejos de aumentar, ha disminuido, no puede presentarse una prueba más favorable á los partidos radicales.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: No tengo en realidad que añadir mucho á las contestaciones que han dado en el curso de este debate los señores de la comision y al Sr. Bona á los discursos de los Sres. Morayta, Pi y Carvajal, y voy únicamente, condensando cuanto me sea posible, á ocuparme de los argumentos principales que contra el presupuesto se han hecho.

El Sr. Morayta sólo tocó tres puntos importantes. El primero es una alusion á mi digno predecesor el Sr. Ruiz Gomez, á quien debo defender cumplidamente.

Decia el Sr. Morayta que mi predecesor habia emprendido una especie de fuga á su salida del Ministerio para evitar las recriminaciones que pudieran hacerse por sus últimos actos, y esto no es exacto.

El Sr. Ruiz Gomez ha ejecutado un verdadero acto de patriotismo no asistiendo á estas sesiones, porque acto de patriotismo es estar ausente y no suscitar obstáculo alguno á las modificaciones que se han introducido en los presupuestos.

Hablaba despues el Sr. Morayta del Banco hipotecario, resucitando discusiones pasadas, y manifestaba S. S. dudas de que llegase á establecerse. Pronto demostrará la GACETA al Sr. Morayta que el Banco no es sólo un hecho en la esfera de la ley, sino en la esfera de la realidad.

Habló tambien S. S. del Tribunal de Cuentas, y de este punto me ocuparé luego.

El Sr. Pi y Margall dividió su discurso en dos partes: una que pudieramos llamar crítica, y otra en que apuntó varias soluciones.

No puedo contestar al Sr. Pi con toda la extension que quisiera, porque la cuestion de Hacienda debe ser objeto de otra discusion amplia que yo deseo que llegue, y que la suscitare si no la suscita ningun Sr. Diputado, porque la cuestion de Hacienda es cuestion que afecta á la honra de la Nacion y está por cima de los intereses de partido.

Como he de traer al debate esa cuestion con todos los antecedentes necesarios para que pueda dilucidarse con entero conocimiento de causa, no puedo hacer hoy sino desflorar, puede decirse, las cuestiones que se han tocado en el curso del debate.

El Sr. Pi censuraba á todos los partidos que no militan en el campo republicano, al que con tanto talento y tanta honra para el partido pertenece S. S., y disertaba sobre la ruina segura á que llegaríamos por el sistema de las emisiones. No he de defender este sistema; no he de pronunciar un discurso ministerial en contestacion al discurso de oposicion pronunciado por el Sr. Pi, porque he dicho que esta cuestion de Hacienda está por cima de los intereses de los partidos y nos afecta á todos.

Hé aquí por qué yo no he de rechazar, por el hecho de salir de los bancos de oposicion, las ideas que encuentre aceptables. Por eso no he de defender el sistema de las emisiones. Pero el señor Pi sabe que este sistema tiene su historia, y por eso no debió fulminar S. S. una acusacion tan severa y tan elocuente como todas las suyas, porque se hayan hecho emisiones.

No se ha hecho la última emision sólo por capricho y por el deseo de aumentar la Deuda; no. Otro es el espíritu, otra es

la manera práctica con que se está realizando esa emision, cuya idea no es sino la de consolidar la Deuda flotante.

¿Y qué es la Deuda flotante? Esta noche nos hablaba de ella, con la elocuencia y con la profundidad de miras que le distinguen, el Sr. Carvajal; y para evitar repeticiones, voy á enlazar lo dicho sobre este punto por el Sr. Carvajal con lo dicho por el Sr. Pi.

La Deuda flotante en su sentido recto es la que se contrae para cubrir las desnivelaciones accidentales de los presupuestos. Sucede con la Deuda flotante, si se me permite la comparacion, lo que con el volante de una máquina. Cuando la potencia es superior á la resistencia, la fuerza que sobra se almacena, puede decirse, en el volante; cuando la resistencia es superior á la potencia, el volante sufre la fuerza con la que tiene almacenada.

Lo mismo sucede con la Deuda flotante. Cuando en un mes el gasto es superior al ingreso, el crédito sufre el desnivel; y cuando en otro mes el ingreso excede al gasto, el exceso cubre lo que el crédito suplió anteriormente: resultando que en un presupuesto nivelado la Deuda flotante debe aparecer extinguida al fin del ejercicio. Pero ¿sucede esto en nuestros presupuestos? No: en nuestros presupuestos la Deuda flotante es aquella que no sólo sufre las desnivelaciones accidentales, sino la cantidad que falta para cubrir la diferencia entre los gastos y los ingresos; cantidad que es excesiva hasta el punto de que no es posible marchar con estas desnivelaciones constantes. ¿Y en qué consiste, señores, nuestra Deuda flotante? Tiene dos formas: la letra y el pagaré; y aquí viene lo que con tan triste elocuencia decia el Sr. Carvajal, explicando la forma en que esos préstamos suelen hacerse; forma humillante, desastrosa, que no aceptaria ningun particular.

Esos préstamos no se hacen fiando sólo en el crédito del Estado, sino que se exigen garantías reales, llegando los intereses á una exorbitante cantidad.

Decia el Sr. Carvajal que ese interés era del 16 por 100; y yo, que he de discutir con lealtad; yo, que no he de hacer de la cuestion de Hacienda cuestion ministerial, os diré que ese interés ha sido con frecuencia superior al 16 por 100, y os diré tambien que las cantidades consignadas en los presupuestos representando la Deuda flotante han sido inexactas. La fuerza de las cosas es superior á la voluntad de los hombres y de los partidos, y la fuerza de los acontecimientos han hecho necesarias las emisiones y los préstamos de Deuda flotante. Los préstamos se hacen de muy atrás de la siguiente manera, que podeis considerar como una fotografia de esas operaciones. El Tesoro necesita una cantidad; esta cantidad se recibe, y en cambio el Tesoro entrega pagarés ó letras. Supongamos que son letras sobre Londres á tres meses fecha.

Además de esto, para responder del vencimiento de esas letras da el Estado en billetes del Tesoro ó en títulos del 3 por 100 una garantía, cuyos billetes ó cuyos títulos se consignan en un establecimiento, el Banco por ejemplo; y cuando llega el vencimiento, como desgraciadamente sucede con frecuencia que las letras no pueden satisfacerse, el acreedor está autorizado para vender la garantía, publicando de este modo nuestra bancarota.

Comprenda, pues, el Sr. Carvajal la presion bajo la cual se hacen las renovaciones. No se trata de hacer una operacion más ó ménos ventajosa; se trata de evitar una catástrofe, y entónces los particulares se aprovechan como es natural de la situacion difícil del Tesoro, y hacen la renovacion en las condiciones más favorables para ellos.

Pues bien: imagínense los Sres. Diputados lo que significa una Deuda flotante representada por 1.600 millones en letras ó pagarés, es decir, exigible un dia y otro dia, un mes y otro mes, porque las letras y los pagarés se escalonan y no dejan un momento de descanso.

Hecha esta descripcion, observareis que la Deuda flotante es un monstruo que encierra en sí el germen colosal de su propia reproduccion; comprendereis cómo ese interés del 16 por 100 no ha sido siempre el superior, sino que á veces ha excedido bastante de ese tipo; y comprendereis, por fin, que cuando una Deuda toma esa forma, exigible el capital, exigibles los intereses y exigibles de esa manera perentoria, amenazando con la pérdida de la garantía, es imposible que marche un Estado.

Esa Deuda flotante ha debido concluir hace tiempo, y á eso han tendido por lo general las emisiones, á convertirla en consolidada, cuya forma tiene la ventaja de no ser exigible el capital, y no serlo tampoco los intereses de esa manera perentoria.

Yo creo que nadie negará la ventaja de convertir la Deuda flotante en consolidada, á ménos que no se diga que es posible exigir al país el sacrificio de pagar 1.700 millones para amortizar completamente esa Deuda.

El cargo del Sr. Pi es por tanto injusto. Podrá S. S. decir que no debe apelarse á la Deuda flotante; pero ya existente, no hay más remedio que tratar de consolidarla.

El Sr. Pi sabe que no soy amigo de las emisiones, y lo he probado rogando á la comision, no sólo que evite nuevas emisiones, sino que evite la trasformacion de un papel en otro para no alterar las proporciones de las diferentes clases de papel que representan la Deuda; pero esto no significa que no deba procurarse remediar el mal existente.

Continuando el Sr. Pi sus censuras, presentaba algunos datos sobre el pago del cupon actual, y decia que en lo que va de año no se habian pagado más que 2 millones y medio de reales.

Ya han visto el Sr. Pi y el Sr. Carvajal que yo les he dado la razon en aquellas cosas en que la tenían; pero esto no es exacto. Para el 15 de Enero se habian pagado más de 2 millones; y hoy, á 31 de Enero, se han pagado entre el cupon interior y el exterior 166 millones; y pagando mensualmente esa cantidad, al acabar el semestre se habrá pagado todo. Es verdad que hay que pagar una parte muy considerable de cupones de vencimientos anteriores, y que esto hace que sea más necesario hacer un esfuerzo; pero tambien lo es que se han pagado de otras Deudas 240 millones, y que para esto ha sido preciso hacer tambien gran esfuerzo.

Al empezar, pues, el mes de Enero se presentaba ante mis ojos la perspectiva de tener que pagar el dia 2 430 millones, el 15 240, y además de las atenciones corrientes y el cupon los 142 millones de cupones atrasados. La campaña del mes de Enero no ha sido por tanto muy mala.

Pero dejando ya esto, y siguiendo con el discurso del Sr. Pi y Margall, S. S. entra en consideraciones acerca de la cuestion de Hacienda. Yo ofrezco á S. S. que he de traer aquí la cuestion de Hacienda para que se discuta con todos los datos que sean precisos para ilustrarla, á fin de que una vez discutida no haya necesidad más que de aplicar los principios que de esa discusion resulten. Yo concedo á S. S., porque no he de negar ninguna verdad, que en el presupuesto actual habrá déficit; pero no veo el cuadro con colores tan negros como aquellos con que le pintaba el Sr. Pi, que decia que las rentas estaban agotadas y que habiamos secado las fuentes de la tributacion.

Bien es verdad que S. S. en la segunda parte de su discurso indicaba algunos medios de los cuales yo no estoy

muy distante, como verá S. S. en el próximo presupuesto, para salir de la situacion en que estamos, y con esto contradecia la falta de esperanzas que habia manifestado al principio. Yo creo que efectivamente nuestras rentas pueden mejorarse, y voy á demostrarlo con un ejemplo. Se ha hablado mucho del catastro y de las ocultaciones de la propiedad, exagerando la importancia del primero y la exorbitancia de las segundas. Todo el mundo sabe cuánto dinero y cuánto tiempo cuesta un catastro. Pues bien: siendo imposible hacer hoy este catastro, cuando yo ocupé por primera vez el Ministerio de Fomento subdividí el trabajo, haciendo que en vez de un catastro parcelario se hiciera uno por masas de cultivo y por Ayuntamientos, y esto está hecho en algunas provincias y muy adelantado en todas.

Pues bien: de ese catastro resulta que hay ocultaciones del 30 y de más del 30 por 100 en los cultivos más productivos, y que por consiguiente, repartiendo mejor esa contribucion, resultará que aumentarán los rendimientos del Tesoro sin que aumenten los sacrificios del contribuyente. Estudiando bien las demás rentas, y haciendo por otra parte algunas modificaciones y supresiones en los gastos, es claro que podrá mejorarse mucho la situacion de nuestra Hacienda, y que no hay motivo para ver el porvenir tan negro como el Sr. Pi le suponía.

Continuando el Sr. Pi y Margall en su sistema de exageraciones, decia que habiamos entregado todos los bienes nacionales que nos quedaban al Banco de Paris, y que ya era inútil la Direccion de Propiedades del Estado. Yo creo por el contrario que S. S., que aun nos quedan muchos bienes que vender, y que hemos de sacar mucho aun de los bienes nacionales, vendiendo lo que nos queda y prosiguiendo en este camino con una gran energía. Y ya ve S. S. que en mi sistema no entra el acudir al crédito, sino á otros medios distintos.

Seguia luego el Sr. Pi en la parte crítica de su discurso, y nos decia: ¿qué habeis hecho? Y formulaba una larga serie de cargos, hablando entre otras cosas de la Monarquía, y diciendo que no era lazo de union, sino de discordia. Y en ese caso, pregunto yo al Sr. Pi: ¿cuál es el lazo de union? ¿Podria serlo acaso la república? De ningun modo. Por consiguiente, lo real y efectivo es que el único lazo de union que hoy queda en este país, y eso lo sabe el Sr. Pi, y por eso lo repito, es la legalidad creada por la revolucion de Setiembre. Por eso el partido radical se ha esforzado siempre en sostener esa legalidad, que es el único lazo de union que hoy tienen los españoles.

S. S. no hacia luego una acusacion porque no imponiamos la renta. Yo, que en algunos de los puntos que el Sr. Pi ha tocado estoy conforme con S. S., no puedo estar conforme en este. Y no sólo no estoy yo conforme, sino que estoy seguro de que no lo estarán algunos que se sientan al lado del Sr. Pi y Margall, como, por ejemplo, el Sr. Carvajal y el Sr. Abarzuza.

Es cierto que el Sr. Carvajal ha dicho que si contribuyen las demás manifestaciones de la riqueza, por qué no ha de contribuir esa riqueza que se llama 3 por 100 ó obligaciones de ferro-carriles. Pero yo le digo á S. S.: si una masa de papel del Estado se halla en manos de un extranjero, ¿le impondrá S. S. un tanto por 100? Esa personalidad, que no disfruta ninguna de las ventajas que proporciona la Nacion española á sus individuos, ¿ha de pagar por esas ventajas de que no disfruta? No: esa personalidad no es más que un acreedor del Estado; una personalidad que le ha dado á la Nacion española un capital, y que tiene derecho á que se le pague su interés íntegro. S. S. podrá exigir al español una parte alícuota del producto neto de su riqueza para sostener las cargas públicas; pero no impondrá la renta en sí, y por consiguiente no podrá decir que se cobre un impuesto sobre ella á los extranjeros.

Y por esto no estoy yo conforme en la manera de considerar el descuento sobre la renta que han presentado aquí el señor Pi y el Sr. Carvajal. En ese último arreglo de que se ocupaban S. S. no hay un descuento impuesto á los extranjeros, sino una novacion de contrato, segun la cual, á la garantía única que tenia nuestro 3 por 100, y que era la honra de la Nacion, se ha agregado ahora una hipoteca, y por consiguiente se ha rebajado el interés, como era natural hacerlo, puesto que en el interés hay dos partes: el precio del préstamo del capital, y la parte relativa á la seguridad del pago. Este es el modo con que yo entiendo esa operacion.

Como he de extenderme aun bastante, y es ya tarde, si al Sr. Presidente le parece podrá continuar mañana.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Se suspende esta discusion.

Pasaron á la comision varias enmiendas al presupuesto del Ministerio de Hacienda.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Orden del dia para mañana: sorteo de secciones, dictámenes de peticiones y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.  
Eran las doce.

## PARTE NO OFICIAL

### Santos del dia.

*San Ignacio, Obispo y mártir; Santa Brigida, virgen, y San Cecilio, Obispo.*

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de D. Juan de Alarcón (por la comunidad de Carmelitas de Maravillas.)

### Espectáculos.

**Teatro Nacional de la Ópera.**—A las doce de la noche.—Gran baile de máscaras.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 126 de abono.—Turno 3.º par.—*Receta matrimonial*, comedia nueva en tres actos y en verso.—*Bodas ocultas*.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 141 de abono.—Quinta serie.—Turno 3.º impar.—*Sueños de oro*.—Sexta salida de los patinadores Haydée y Spiller.

**Teatro Martin.**—A las ocho de la noche.—¿Será este?—Baile.—*Manías!*—Baile.—*El Arcediano de San Gil*.—Baile.—*La Cruz de Beneficencia*.—Baile.

**Teatro de Novedades.**—A las ocho y media de la noche.—*Las consecuencias*.—*Maria la Barbiana*.—Baile.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media de la noche.—*Pelos y señales*.—*Alza y baja*.—*El que no está hecho á bragas*.—*No mateis al Alcalde*.

**Teatro Estava.**—A las ocho de la noche.—*La sociedad de los trece*.—*El ángel de los sauces*.—*Amad al prójimo*.—*Un pensamiento*.—Baile.